



Sistema penal adolescente  
2008-2018:  
**cifras, avances y  
desafíos pendientes**





Sistema penal adolescente  
2008-2018:  
**cifras, avances y  
desafíos pendientes**

## **Sistema penal adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes**

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF  
Defensoría Penal Pública

### **Autores**

Responsable técnico del estudio: Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI)

Presidente: Miguel Cillero Bruñol

Directora ejecutiva: Ester Valenzuela Rivera

### **Equipo de trabajo**

Dirección ejecutiva: Luis Vial Recabarren

Coordinación del estudio e investigadora: Teresita Fuentealba Araya

Análisis y sistematización de entrevistas: Carolina Villagra Pincheira

Asesoría jurídica: Nicolás Soto Troncoso

Coordinación editorial: María Laura Manzi Araneda (UNICEF)

Pablo Aranda Aliaga y Alejandro Gómez Raby (Defensoría Penal Pública)

Edición: Carolina Silva Gallinato

Diseño y diagramación: Carlos Bravo Maggi

ISBN 978-92-806-5201-7

Registro de Propiedad Intelectual N° 2020-A-10360

Santiago de Chile

Noviembre de 2020

# INDICE

I. Presentación.....	5
II. Introducción.....	7
III. Antecedentes, aspectos jurídicos y normativos relacionados con la aplicación de la Ley n° 20.084.....	10
1. Especialización, normas internacionales y objetivos de la ley.....	10
2. Excepcionalidad de la privación de libertad y garantías legales que buscan asegurarla .....	12
3. Diversificación de la respuesta penal .....	17
IV. Principales resultados del estudio.....	20
1. Estadísticas de la Defensoría penal Pública 2008-2018.....	21
1.1 Ingresos de causas .....	21
1.2 Ingresos de adolescentes según región.....	27
1.3 Ingresos de adolescentes según procedimiento.....	33
1.4 Ingresos según control de detención e ilegalidad .....	36
1.5 Delitos ingresados.....	45
1.6 Internación provisoria .....	52
1.7 Caracterización de las formas de término.....	63
1.8 Salidas alternativas por variables de interés.....	70
1.9 Aparición de nuevas condenas .....	72
2. Variables socioeconómicas y justicia juvenil .....	80
3. El sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y sus nudos críticos desde la experiencia de sus actores .....	100
3.1 Fase procesal .....	108
3.2 Fase de ejecución .....	113
3.3 Formación especializada .....	119

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	124
1. Especialización de la justicia juvenil .....	124
2. Principales resultados y nudos críticos de acuerdo a núcleos temáticos ..	125
2.1 Normativos .....	126
2.2 Institucionales .....	128
2.3 Sobre conocimientos, actitudes y prácticas de los operadores de justicia .....	132
3. Recomendaciones.....	136
3.1 Modificaciones legales .....	136
3.2 Instituciones que participan del proceso penal adolescente .....	137
3.3 Orientaciones para los intervinientes .....	142
VI Bibliografía.....	144
Anexo: Estrategia metodológica .....	147

# I. PRESENTACIÓN

El presente año, Chile celebra 30 años desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), publicada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. Durante este periodo se han observado importantes avances en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que ha implicado que la totalidad de las instituciones públicas de los tres poderes del Estado han debido observar y adecuar sus prácticas y reglamentos para promover, respetar, proteger, garantizar, restituir y reparar todos los derechos establecidos en la CDN, para cada niño, niña y adolescente.

El año 2007 en Chile se promulgó la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA<sup>1</sup>), la que cambió la forma de procesar las causas judiciales de adolescentes en conflicto con la ley, estableciendo por primera vez un sistema penal diferenciado para este grupo respecto de las personas mayores de edad. En ella, entonces, se adecua la normativa sobre la materia a los principios, directrices y derechos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, por la Convención sobre los Derechos del Niño. La dictación de esta norma representó un avance legislativo con relación al cumplimiento de los estándares sobre justicia juvenil explicitados en el artículo 40 de la CDN y en la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En la LRPA se distinguen las características del proceso judicial para adolescentes, la determinación de las sanciones y su forma de ejecución, quedando en el pasado la justicia basada en el discernimiento y la aplicación de medidas homólogas a las de la población adulta.

Actualmente –y desde el año 2017– se encuentran en el Congreso dos proyectos de ley que tienen como objetivo la instauración de dos nuevos servicios que reemplazarían al Servicio Nacional de Menores (SENAME): un Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia<sup>2</sup> y un Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil<sup>3</sup>.

---

1 En el presente documento se hará mención a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente como LRPA o Ley N° 20.084, indistintamente.

2 Boletín N° 11.176-07: Crea Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas y modifica otras normas legales.

3 Boletín N° 11.174-07: Crea Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

En función de este último y con el objetivo de contribuir en la promoción del mejoramiento continuo del sistema de justicia y de atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, entendiendo que no todas las actualizaciones requieren de cambios normativos y/o ajustes presupuestarios, UNICEF en conjunto con la Defensoría Penal Pública (en adelante DPP) acordaron la realización de un estudio para **analizar la implementación de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente**, que fue elaborado por el Centro Interamericano de los Derechos del Niño (CIDENI). Dicha investigación buscó conocer cómo operó, en el conjunto de las instituciones involucradas, la aplicación de la citada ley, desde su surgimiento y hasta el año 2018.

Para ello, el estudio –mediante un análisis cualitativo y cuantitativo– levantó información que permite reconocer, por una parte, que desde su entrada en vigor, el número de adolescentes en conflicto con la ley ha disminuido sostenidamente, aunque las medidas aplicadas tanto durante el proceso de investigación como de sanción son, proporcionalmente, más graves que las aplicadas a adultos. Por otra parte, se observa que, si bien la DPP ha aumentado su especialización, las demás instancias presentan características similares a las exhibidas al inicio de la entrada en vigencia de la LRPA, dificultando que esta norma se aplique de forma plena y, a su vez, observándose barreras para el ejercicio de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley.

La publicación de este estudio tiene como finalidad contribuir tanto al proceso legislativo en curso sobre el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y la modificación de la Ley N° 20.084, como al mejoramiento de aquellos aspectos que no requieren de cambios legislativos ni presupuestarios en las instituciones públicas vinculadas al sistema de responsabilidad penal adolescente.

**Andrés Mahnke**

Defensor Nacional

Defensoría Penal Pública

**Paolo Mefalopulos**

Representante

UNICEF

## II. INTRODUCCIÓN

En 1990 el Estado chileno ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y, con ello, se comprometió a diseñar e implementar una política orientada a garantizar los derechos establecidos en la CDN y a proteger los derechos de todos los niños, las niñas, adolescentes y sus familias. Con este tratado se introdujo un cambio radical en la concepción de la infancia, transformando al niño de objeto a sujeto de derechos y regulando, desde esta perspectiva, su situación jurídica y sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado.

A partir de la ratificación del citado instrumento internacional, el Estado chileno se ha visto obligado a adecuar en forma progresiva su legislación, institucionalidad y políticas para respetar los derechos comprometidos. La brecha entre la legislación de menores vigente en Chile y las exigencias de la CDN era muy ostensible a inicios de los años 1990; de hecho, la mayor parte de los estudiosos, organismos internacionales y el Comité de los Derechos del Niño consideraban que la legislación nacional violaba directamente las normas internacionales<sup>4</sup>.

En particular, en lo referido a justicia juvenil, eran dos las críticas a la legislación interna que aparecían como centrales: 1) la mantención del sistema de discernimiento que permitía el enjuiciamiento y la sanción de adolescentes de entre 16 y 18 años como adultos; y 2) el tratamiento jurídico indiferenciado en la Ley de menores de las infracciones a la ley penal y de las situaciones de vulneración de derechos de los niños.

La incorporación de un enfoque diferenciado como forma de abordar la criminalidad adolescente en comparación con la de adultos se ha asentado en la normativa internacional de los derechos humanos. La CDN establece que niñas, niños y adolescentes, dado su nivel de madurez física y mental, requieren niveles de cuidados especiales y protección legal, basados en principios relevantes para las y los adolescentes imputados, particularmente:

---

4 Un completo diagnóstico de la situación chilena y las necesidades de la reforma fue realizado por la Ministra de Justicia de Chile durante el período 1998-2003, previo a la presentación del proyecto que culminaría con la entrada en vigencia de la Ley 20.084 en el año 2007. Véase: Alvear Valenzuela, M.S., "Comentario al Proceso de Reforma Legislativa en Chile" en García Méndez, E. y Beloff, M., *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Editoriales Temis y De palma, Bogotá y Buenos Aires, 1998, pp. 353-358.

- El interés superior del niño, como una consideración primordial en la toma de decisiones.
- Favorecer el uso de alternativas al proceso y a la sanción
- Exigencia de sanciones que guarden proporción tanto con la infracción como con las circunstancias del adolescente
- Énfasis en la reinserción social
- Uso de la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda.

En este escenario nacional y global, y tras un largo debate en el país y varias modificaciones al proyecto originalmente presentado, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente fue aprobada y entró en vigor 17 años después de que Chile adhiriera a la CDN.

Así, la Ley N° 20.084 marcó un avance en cuanto a la separación de las vías de intervención orientadas a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos de aquellas enfocadas a adolescentes infractores de las leyes penales. Con su entrada en vigencia el 8 de junio de 2007, la LRPA dejaba atrás el sistema de discernimiento que permitía el enjuiciamiento y la sanción de adolescentes de 16 y 17 años de edad como si fueran adultos.

Esta ley –que implicó un cambio del paradigma basado en el modelo tutelar para reemplazarlo por uno fundado en los estándares jurídicos y sociales establecidos por la CDN– reconoce responsabilidad penal para los adolescentes entre 14 y 18 años, dejando a los menores de este rango etario como inimputables ante la ley. Además de establecer dichos límites de edad, la LRPA tiene dentro de sus principales características la búsqueda del equilibrio entre la atribución de responsabilidad por el hecho delictivo y la protección del desarrollo de los y las adolescente infractores, además de la generación de una intervención socioeducativa enfocada en su reinserción, tal como lo señala su artículo 20: “tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

Para conocer las estadísticas que dan cuenta de la evolución de la comisión de delitos penales por parte de adolescentes infractores a partir de la implementación de la Ley N° 20.084, específicamente entre los años 2008 y 2018, el tratamiento que han recibido de parte del sistema penal y de las actuaciones de sus distintos intervinientes, además de algunos factores socioeconómicos estructurales que podrían influir en las trayectorias delictuales de los y las adolescentes, a continuación se presentan algunos aspectos jurídicos y normativos generales relacionados con la aplicación de la citada ley, además de los principales resultados del estudio encomendado por UNICEF y la Defensoría Penal Pública a CIDENI, incluyendo una serie de conclusiones y recomendaciones agrupadas de acuerdo a algunos nudos críticos detectados durante la investigación.

### III. ANTECEDENTES, ASPECTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.084

#### 1. ESPECIALIZACIÓN, NORMAS INTERNACIONALES Y OBJETIVOS DE LA LEY

De acuerdo con lo señalado por Mauricio Duce, el punto de partida para la configuración de un sistema de justicia penal adolescente se encuentra en la necesidad de que “el juzgamiento y sanción de los niños y jóvenes por infracciones de carácter penal sean llevados adelante por un sistema especial de responsabilidad que cuente con algunas características diversas a la de los adultos”<sup>5</sup>. El establecimiento de estas características diversas, propias del régimen penal para adolescentes, basadas en las diferencias de hecho que presentan estos últimos con respecto a los adultos, es precisamente uno de los objetivos reconocidos por la LRPA. De este modo, el *Mensaje Presidencial* de la Ley N° 20.084 señala que este cuerpo legal busca garantizar “la existencia de un sistema de justicia especializado en todas las fases del procedimiento, y durante el control de ejecución de la sanción, que aseguren la capacidad e idoneidad de los operadores del sistema para hacerse cargo de las finalidades de esta Ley”<sup>6</sup>.

Ahora bien, la especialización no es solamente una finalidad programática de la LRPA y una de las características esenciales de un régimen de responsabilidad penal que se adecue a las características y necesidades de los y las adolescentes como personas en desarrollo, sino que se configura como un derecho fundamental reconocido y protegido a nivel internacional. De este modo, tanto del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, como de lo establecido en su artículo 40.3, entre otras normas, se desprende

---

5 Duce, M. “El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho internacional de los derechos humanos y su impacto en el diseño del proceso penal juvenil” en *Revista Jus et Praxis* - año 15 - n° 1, p. 75.

6 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, 2018, p. 6. Disponible en [https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5762/HLD\\_5762\\_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5762/HLD_5762_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf)

la obligación internacional de los Estados de establecer procedimientos específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales. En el mismo sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (en adelante las “Reglas de Beijing”, o simplemente las “Reglas”) señalan en su regla N° 2.3 que “[e]n cada jurisdicción nacional se procurará un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores...”. Normas similares es posible encontrar en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990.

Siguiendo a Duce, es posible indicar que este deber de especialización se manifiesta en por lo menos tres áreas:

- a. **Reforzamiento del debido proceso:** el análisis de la normativa internacional lleva a concluir que los y las adolescentes cuentan con el piso básico de garantías reconocidas a toda persona imputada o condenada por un delito, conjuntamente con un reforzamiento o ampliación de garantías del debido proceso en cuatro dimensiones: “El fortalecimiento de la libertad y las mayores restricciones a su privación en el proceso; exigencias más estrictas respecto a la extensión temporal del proceso; mayores resguardos al derecho de defensa (en diversas manifestaciones); y, exigencias más estrictas para la renuncia de derechos del debido proceso”<sup>7</sup>.
- b. **Estructura general del procedimiento:** la consecución de objetivos, como el principio educativo, implica la necesidad de establecer un conjunto misceláneo de elementos de diseño del proceso, que hagan posible su realización. Estos elementos dicen relación con tener apertura a la flexibilidad del proceso, relativizando ciertas normas procesales, por ejemplo, respecto a la velocidad del procedimiento; al reforzamiento de la protección de la privacidad de los jóvenes y; al énfasis de las autoridades en las características y necesidades concretas del adolescente infractor, particularmente en lo concerniente al sistema de determinación de las penas y la recabación de información, de manera que le permitan al

---

7 Duce, M. “El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho internacional”, op. cit., pp. 84-85.

sistema hacer un ejercicio de individualización adecuado de la respuesta del sistema al caso concreto<sup>8</sup>.

- c. **Política amplia de diversificación de respuestas y desestimación de casos:** es necesario el establecimiento, como elemento orientador del sistema, de la idea que se debe evitar al máximo el contacto de los y las adolescentes con el mismo. En este sentido, “los sistemas de responsabilidad de los jóvenes infractores deben establecer un conjunto de reglas que permitan la posibilidad de implementar políticas amplias de remisión (diversión y desestimación) de los casos antes que ingresen al proceso judicial formal y, en el evento que lo hagan, establecer facultades amplias a las diversas autoridades para poder prescindir de la persecución de responsabilidad de dichas infracciones”<sup>9</sup>.

## 2. EXCEPCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y GARANTÍAS LEGALES QUE BUSCAN ASEGURARLA

Señala el artículo 37 letra b) de la Convención sobre los Derechos del Niño que todos los Estados parte deberán velar por que:

*“Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.*

Conjuntamente, las Reglas de Beijing establecen una serie de criterios mínimos con respecto a las condiciones para la detención y custodia de niños infractores de ley. Conforme a estas Reglas, los Estados deberán asegurarse de que cada vez que un adolescente sea detenido, se informe de manera inmediata, o en el menor tiempo posible, a sus padres o cuidadores. Las autoridades, asimismo, deberán garantizar la protección de la condición jurídica del menor de edad, promoviendo su bienestar y evitando cualquier daño que se le pudiera producir, en sentido amplio. La reducción de estos daños es de particular importancia en el primer contacto con los organismos

---

8 Ibidem, pp. 103-112.

9 Ibidem, pp. 112-113.

encargados de hacer cumplir la ley, dado que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad.

En esta línea, el Comité de los Derechos del Niño, en su reciente Observación General N° 24 sobre los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia de Menores, publicada el 18 de septiembre de 2019, ha indicado que los Estados deben asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes no sean mantenidos en transportes o celdas policiales, salvo como medida excepcional y por el menor tiempo posible, debiendo preferirse, además, los mecanismos que impliquen su rápida entrega a padres o cuidadores.

Cabe indicar, como lo ha señalado Jaime Couso, que una política criminal para adolescentes coherente con los objetivos de especialización establecidos en la CDN debe prestar especial atención a evitar los efectos criminógenos, estigmatizantes y desocializadores, no solamente de las sanciones privativas de libertad, sino también del proceso<sup>10</sup>. Respecto a los y las adolescentes, se vuelve particularmente relevante el objetivo de evitar el primer arresto o de disminuir al máximo su impacto, tomando en consideración la evidencia empírica que da cuenta de la alta correlación entre la experiencia de la primera detención y la probabilidad de futuros problemas con la justicia<sup>11</sup>.

Con la llegada de la reforma procesal penal a principios de los años 2000 en Chile se introdujo el control de la detención por parte de un tribunal, para verificar que el uso de esta medida se haya producido dentro de los márgenes de legalidad establecidos. Esta garantía es especialmente relevante en el caso de los y las adolescentes, dado que los instrumentos internacionales y la normativa interna buscan que la privación de libertad sea de última ratio. También se encuentran al servicio de este principio otras garantías legales, como la proscripción de la detención por una falta que no sea punible respecto de adolescentes, la improcedencia de medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado –con excepción de la citación– por faltas o delitos que la ley no sancionare con penas privativas o restrictivas de libertad

---

10 Couso, J. *La Política Criminal para Adolescentes y la Ley 20.084*. Documento de Trabajo N°12, Defensoría Penal Pública, Unidad de Defensa Penal Juvenil, marzo 2008, p. 11

11 *Ibidem*, p. 12.

(artículo 124 del Código Procesal Penal), la restricción en el uso de la medida cautelar de internación provisoria –que solo procedería en casos en que al adolescente se le imputa un crimen y guardando proporción con la sanción probable (artículos 32 y 33 de la Ley N° 20.084)– o la exclusión de sanciones privativas de libertad respecto de delitos que, una vez aplicada la rebaja en grado dispuesta por el artículo 21 de la LRPA, resulten con una extensión de pena que no supere los 60 días (artículo 23.5), así como –más importante aún– la exclusión de la sanción de internación en régimen cerrado por delitos que, tras esa rebaja de pena, alcancen una extensión de pena que no supere los tres años (artículo 23.5).

El aseguramiento de las garantías descritas en el párrafo anterior tiene especial importancia no solo para la protección del adolescente frente a una detención, sino que también respecto a cómo este se relacionará a futuro con la autoridad y a su percepción de legitimidad de la justicia. Berríos<sup>12</sup> señala, citando el comentario de la Regla N° 10 de Beijing respecto al primer contacto (la detención) con la justicia, que “puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad”, lo que podría facilitar la justificación de nuevos actos delictivos y reforzar una “desviación secundaria” (la adopción de una etiqueta de infractor por parte del o de la adolescente asociada al estigma impuesto por otros). Por tal razón, como dice Berríos, esta revisión judicial podría utilizarse como un mecanismo relevante para reducir al mínimo la detención policial, lo que no se ha producido.

De acuerdo con los datos estadísticos citados por Berríos, durante los primeros años de funcionamiento del sistema de justicia penal adolescente, los jóvenes ingresaron al sistema judicial mayoritariamente en calidad de detenidos y en un porcentaje más alto que los adultos<sup>13</sup>. Esta situación no ha cambiado a diciembre de 2018, como ya se verá. Afirma Berríos que este dato sería interesante, pues podría implicar que “la existencia de un complejo sistema

---

12 Berríos Díaz, G. “Derechos de los adolescentes y actividad persecutoria previa al control judicial de la detención”, *Revista de Estudios de la Justicia* N° 7, 2006, p. 129.

13 El año 2010, por ejemplo, un 68,4% (20.960) de los adolescentes ingresó a través de una audiencia de control de detención, mientras que los adultos solo lo hicieron en un 54,8%, según el “Informe estadístico anual 2010” de la Defensoría Penal Pública, p. 43, citado por Berríos, G. en “La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas”. *Polít. crim.* Vol. 6, N° 11 (Junio 2011), Art. 6, pp. 163-191.

de procesamiento de casos penales en torno al Centro de Justicia de Santiago sea un factor favorecedor del uso de la detención como herramienta de política criminal”<sup>14</sup>. El autor advierte además que, en muchos casos, la prolongación de la detención hasta la audiencia de control podría ser innecesaria ante una posible respuesta del sistema a través de la desjudicialización. Cabe señalar, además, que esta prolongación, en aquellos casos en que es innecesaria, atenta contra los estándares y criterios establecidos tanto en la CDN como en las Reglas de Beijing, por cuanto ambos instrumentos señalan la necesidad de restringir la privación de libertad de los y las adolescentes infractores al menor tiempo posible, debiendo privilegiarse, por ejemplo, su entrega rápida a padres o cuidadores, u otras formas de asegurar la asistencia del o de la adolescente a las actividades judiciales correspondientes.

Señala el artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”*

En estos términos, y como una consecuencia de la necesidad de promover la reintegración del adolescente infractor de la ley penal a la sociedad, es que la CDN establece en su artículo 40.4 la obligación para los Estados de implementar, dentro de los sistemas de justicia penal adolescente, sanciones distintas a la privación de libertad:

*“Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados*

---

14 Ídem.

*de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.*

Por su lado, las Reglas de Beijing desarrollan ampliamente, en su articulado y comentarios, los criterios mínimos que deben satisfacer los Estados para el establecimiento de un catálogo de sanciones que sea coherente con los objetivos del sistema de justicia penal adolescente. De este modo, las Reglas recuerdan la obligación de establecer sanciones proporcionadas no solo al delito, sino también a las circunstancias y necesidades del joven infractor, pudiendo aplicarse la privación de libertad solo en casos de delitos graves o de reiteración, y siempre que no exista otra respuesta adecuada (artículo 17.1.a y c). Conforme a lo establecido en el artículo 17.1.b, y a lo indicado en la Resolución 8° del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.87/14/Rev.1), deberán evitarse los enfoques puramente punitivos, debiendo alentarse, cuanto más sea posible, medidas alternativas a la privación de libertad, en especial cuando se trata de infractores menores de edad. De este modo, el legislador deberá establecer un amplio catálogo de medidas a adoptar por el juez, basadas en el apoyo a la comunidad, y con una importante participación de las familias, evitándose en el mayor grado posible la utilización de la internación en recintos penitenciarios, en consideración a las graves y permanentes consecuencias que esta sanción puede conllevar para el desarrollo y el bienestar del adolescente infractor (artículo 19).

La Ley N° 20.084, por su lado, establece en su artículo 20 que la finalidad de las sanciones es hacer efectiva la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Teniendo esto en cuenta, establece un amplio catálogo de sanciones de distinta naturaleza, facultando al juez –en el marco de lo establecido por el artículo 23 de la LRPA en relación con la extensión de la pena– para decidir respecto de aquellas medidas que mejor respondan a la gravedad y las características del delito, y a las necesidades de desarrollo e integración social del adolescente.

En este contexto, sin embargo, la LRPA establece una limitación a la discrecionalidad del juzgador, en línea con la normativa y las recomendaciones internacionales anteriormente descritas, indicando en su artículo 26 que las sanciones privativas de libertad solo se utilizarán como medidas de último recurso. De este modo, en aquellos casos en que la extensión de la pena faculte al juez para decidir entre sanciones de distinta naturaleza –ya sean privativas de libertad, restrictivas de libertad o en régimen ambulatorio–, este deberá preferir aquellas que impliquen la menor afectación a este derecho, a menos que existan razones calificadas que recomienden lo contrario.

A pesar de que Berríos señala la dificultad de establecer el porcentaje aceptable de reclusión de adolescentes infractores, indica un criterio relevante en el marco de la excepcionalidad del encierro, esto es, la capacidad del Estado para privar de libertad a los y las adolescentes en condiciones dignas<sup>15</sup>.

### 3. DIVERSIFICACIÓN DE LA RESPUESTA PENAL

El artículo 40.3 de la CDN define la obligación para los Estados de establecer procedimientos específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales. En particular, con respecto a procedimientos que remitan las causas de adolescentes a contextos distintos al judicial, el artículo 40.3.b obliga a los Estados Parte, entre otras medidas, a considerar:

*“Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.*

En línea con lo establecido por la CDN, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 24 ha relevado la experiencia comparada reciente de sistemas que han incorporado exitosamente medidas para evitar la utilización de procedimientos judiciales en la intervención con niños. Indica el Comité que estas disposiciones, junto con evitar la estigmatización y la

---

15 Ídem.

generación de antecedentes penales, evidencian buenos resultados en los jóvenes y han probado tener una adecuada relación costo-beneficio en la intervención. En estos términos, el Comité ha vuelto a recomendar que esta clase de medidas sea una parte integral del sistema de justicia penal de adolescentes, promoviendo incluso que sea su herramienta principal, a través de un aumento del rango de delitos para los que es posible su aplicación, y la autorización de su uso desde los primeros momentos del contacto con el sistema.

La importancia de las medidas de remisión a instancias no judiciales es resaltada también por las Reglas de Beijing en su artículo 11.1. Las Reglas indican los beneficios de la utilización de estas disposiciones por cuanto mitigan los efectos negativos de la continuación del procedimiento, sugiriendo incluso que en muchos casos la no intervención es la mejor respuesta ante infracciones de ley por parte de adolescentes, particularmente en aquellos casos en que el delito no tiene un carácter grave, “y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo”.

Como lo ha indicado Couso, uno de los objetivos más importantes del sistema penal de adolescentes es limitar la intervención penal por medio de las garantías derivadas de los propios derechos de los jóvenes<sup>16</sup>. Conforme a este autor, el *derecho penal mínimo de adolescentes* opera sobre una distinción entre casos que pueden y deben ser objeto de una estrategia despenalizadora, y los que requieren de alguna intervención penal<sup>17</sup>. En este sentido, el cumplimiento de los objetivos del sistema implica, primero, dotar a los operadores de la capacidad de poder distinguir entre aquellos casos que requieran de medidas de distinta naturaleza y, segundo, que estas sean aplicadas conforme a las necesidades del sistema.

Duce, analizando el funcionamiento del régimen de diversificación de respuestas –desestimación y remisión– del sistema chileno de justicia penal

---

16 Couso, J. “La Política Criminal para Adolescentes”, op. cit. p. 6.

17 *Ibidem*, p. 8

adolescente –en comparación al sistema de adultos–, indica que según datos de los primeros años de implementación de la Ley N° 20.084, los objetivos de ampliación de su utilización se estarían cumpliendo. En este sentido, señala que “el año 2008 el principio de oportunidad representó el 11,3% de los términos en el sistema de adultos y un 27% en el caso de los jóvenes, es decir, se utilizó más del doble [mientras que] el año 2009 representó el 8,84% de los términos en el sistema de adultos y un 18,08% en el sistema de la LRPA”<sup>18</sup>. Esta mayor utilización de estas formas alternativas de término respecto de adolescentes, durante el mismo periodo, se repetiría en el caso de la suspensión condicional del procedimiento –duplicando el porcentaje de uso del sistema de adultos<sup>19</sup>– y los acuerdos reparatorios –un uso mayor de alrededor del 50%<sup>20</sup>. Berríos, sin embargo, realizando una precisión metodológica, llega a conclusiones distintas, indicando que cuando se analizan los datos del Ministerio Público –excluyendo del análisis a los imputados “no conocidos”–, las cifras permitirían deducir un funcionamiento homogéneo entre la justicia penal de adultos y la justicia penal juvenil, particularmente en referencia a las salidas alternativas del procedimiento<sup>21</sup>. Por otro lado, Berríos alerta sobre una tendencia apreciable en la época: “si las salidas alternativas representaban durante el primer año de la Ley un 43% de las formas de término de las causas, al tercer año sólo alcanzan a un 33,1%... en un sentido contrario, las condenas han evolucionado desde un 34,8% el primer año a un 44% el tercero”<sup>22</sup>.

---

18 Duce, M. “El Derecho a un Juzgamiento Especializado”, op. cit. p. 329.

19 *Ibidem*, p. 332.

20 *Ibidem*, p. 335.

21 Berríos, G. “La ley de responsabilidad penal del adolescente”, op. cit, p. 177.

22 *Ídem*.

## IV. PRINCIPALES RESULTADOS DEL ESTUDIO

Como ya se ha señalado, UNICEF y la Defensoría Penal Pública acordaron realizar un estudio, ejecutado por CIDENI, tendiente a realizar un análisis del comportamiento del sistema de responsabilidad penal adolescente en el marco del proceso de implementación de la Ley N° 20.084, a 11 años de su entrada en vigencia, incluyendo el tratamiento sistémico a los y las adolescentes imputados.

La investigación, específicamente, apuntó a: 1) caracterizar las trayectorias delictuales de los imputados adolescentes hasta su vida adulta a través de los registros de la Defensoría Penal Pública, identificando procesos de desistimiento y persistencia; 2) analizar y explorar los delitos que ingresan al sistema de justicia penal juvenil en función de su gravedad, su formalización y los criterios de persecución de parte del Ministerio Público; 3) observar la utilización de medidas cautelares y salidas alternativas en la fase procesal y del tipo sanciones decretadas; 4) analizar posibles correlaciones entre variables socioeconómicas multidimensionales y su vinculación con la trayectorias de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley; y 5) identificar las principales dificultades asociadas a la especialización de los intervinientes del proceso penal (jueces, fiscales y defensores) relativas al tratamiento que dan a los y las adolescentes imputados como sujetos de derechos y a las consecuencias de sus acciones en las trayectorias de dichos jóvenes<sup>23</sup>.

Para abordar los resultados de los tres primeros puntos, en el siguiente apartado se presentan una serie de estadísticas provenientes de la base de datos de la Defensoría Penal Pública respecto de ingresos, términos, delitos, medidas cautelares y sanciones, tanto de personas adolescentes como adultas imputadas (para efectos de comparación), que hayan ingresado al sistema y llegado a término entre el 1 de enero de 2008 hasta diciembre de 2018.

Luego, para analizar el cuarto punto, es decir, para observar la posible correlación entre variables socioeconómicas que pudieran aumentar la probabilidad de la comisión de delitos por parte de adolescentes, se despliega un apartado donde se

---

23 En anexo se detalla la estrategia metodológica utilizada tanto para el análisis cuantitativo como cualitativo de los resultados expuestos a continuación.

analizan las citadas variables a nivel territorial según la comuna de origen de las y los imputados, cruzando información de la Defensoría Penal Pública con datos censales, de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica CASEN 2017 y del Ministerio de Educación.

Por último, para la identificación de los principales nudos críticos asociados tanto a la especialización de los intervinientes del proceso penal como al tratamiento que se le da a las y los imputados y sus consecuencias, se detalla el resultado de un trabajo de análisis de información cualitativa, proveniente de entrevistas a los principales actores que intervienen en el sistema de justicia penal adolescente.

## 1. ESTADÍSTICAS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA 2008-2018

A continuación, se presentan los resultados estadísticos respecto de adolescentes infractores de ley ingresados a la Defensoría Penal Pública.

### 1.1 INGRESOS DE CAUSAS

En total ingresaron 329.875 causas de imputados e imputadas adolescentes entre los años 2008 y 2018 asociadas a 364.336 delitos dentro del período, y que corresponden a un total de 156.998 personas.

TABLA 1

**Total de causas e imputados/as adolescentes ingresados/as entre los años 2008 a 2018 según cantidad de causas**

	1 causa ingresada	2 causas ingresadas	Entre 3 y 5 causas ingresadas	6 y más causas ingresadas	Total
Cantidad de personas ingresadas	104.322	22.698	19.266	10.712	156.998
% de personas ingresadas	66,4%	14,5%	12,3%	6,8%	100,0%
Cantidad de causas ingresadas	104.322	45.396	70.587	109.570	329.875
% de causas ingresadas	31,6%	13,8%	21,4%	33,2%	100,0%

Del total de personas ingresadas en el período, el 66,4% registra 1 solo ingreso, lo que equivale a 104.322 personas; el 33,6% restante ha tenido más de una causa ingresada y los imputados de este grupo (52.676 personas) acumulan 225.553 causas, es decir, el 68,4% del total.

La Tabla 2 muestra el comportamiento del ingreso de causas por tramo de edad. Como se aprecia, los y las adolescentes han disminuido su porcentaje de participación sobre el total de imputados ingresados a la DPP desde un 10,5% del total el año 2008 a un 6,2% el año 2018. El descenso se produce tanto para el grupo entre 14 y 15 años como para el de 16 y 17 años.

**TABLA 2**

**Imputados ingresados a la Defensoría Penal Pública  
entre el año 2008 y el año 2018**

Año de ingreso	14 a 15 años		16 a 17 años		Subtotal adolescentes		Mayor de 18 años		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
2008	8.130	2,7%	23.228	7,8%	31.358	10,5%	267.831	89,5%	299.189	100%
2009	8.695	2,7%	24.846	7,6%	33.541	10,3%	291.313	89,7%	324.854	100%
2010	8.045	2,5%	22.838	7,1%	30.883	9,6%	290.299	90,4%	321.182	100%
2011	9.278	2,5%	25.595	6,9%	34.873	9,4%	335.637	90,6%	370.510	100%
2012	7.775	2,1%	25.406	7,0%	33.181	9,2%	328.980	90,8%	362.161	100%
2013	8.035	2,3%	24.810	7,2%	32.845	9,5%	313.476	90,5%	346.321	100%
2014	9.133	2,7%	24.253	7,0%	33.386	9,7%	311.128	90,3%	344.514	100%
2015	8.506	2,5%	21.575	6,4%	30.081	8,9%	307.266	91,1%	337.347	100%
2016	6.568	2,0%	20.063	6,1%	26.631	8,1%	301.217	91,9%	327.848	100%
2017	4.870	1,5%	18.401	5,7%	23.271	7,2%	301.402	92,8%	324.673	100%
2018	4.456	1,4%	15.369	4,8%	19.825	6,2%	299.835	93,8%	319.660	100%

La disminución de adolescentes, observada desde el año 2008, no se produce únicamente respecto del porcentaje de participación sobre los ingresos anuales sino también respecto de la cantidad de adolescentes ingresados. La Tabla 2 nos muestra que entre 2008 y 2018 se pasó de 31.358 ingresos anuales a 19.825 ingresos, lo que representa una disminución de un 36,8%. Para controlar el efecto demográfico de disminución de la población infanto-juvenil<sup>24</sup>, la Tabla 3 contrasta la cantidad de ingresos a la DPP con la población

24 Proyección de población actualizada por el INE en base al Censo 2017, descargada en [http://www.ine.cl/docs/default-source/demogr%C3%A1ficas-y-vitales/demograf%C3%ADa/proyeccion-vigente/documentos-antiguos/microsoftwordinforp\\_.pdf?sfvrsn=434243d2\\_4](http://www.ine.cl/docs/default-source/demogr%C3%A1ficas-y-vitales/demograf%C3%ADa/proyeccion-vigente/documentos-antiguos/microsoftwordinforp_.pdf?sfvrsn=434243d2_4)

total de adolescentes en Chile en edad de responsabilidad penal (14 a 17 años); mientras los ingresos se redujeron en un 25,3%, la disminución de la población infanto juvenil fue de un 15,4%, por lo tanto, si bien se advierte un efecto demográfico, el descenso de imputados es mayor y no puede ser explicado únicamente por la menor cantidad de población adolescente. El mismo cálculo que compara imputados adultos con la población mayor de 18 años y llevado a tasas cada 100.000 revela una disminución del 6,2% dentro del mismo período.

**TABLA 3**

**Tasas de causas por imputados/as adultos y adolescentes**

Año	Adolescentes		Adultos		% de variación de causas por imputado cada año respecto al año 2008		
	Población entre 14 y 17 años	Tasa c/100.000	Población mayor de 18 años	Tasa c/100.000	% Variación de imputados adolescentes sin tasa	% Variación tasa de imputados adolescentes	% Variación tasa de imputados adultos
2008	1.179.781	2.658	11.980.600	2.236			
2009	1.155.289	2.903	12.214.313	2.385	7,0%	9,2%	6,7%
2010	1.133.205	2.725	12.438.596	2.334	-1,5%	2,5%	4,4%
2011	1.114.192	3.130	12.661.448	2.651	11,2%	17,8%	18,6%
2012	1.094.742	3.031	12.882.407	2.554	5,8%	14,0%	14,2%
2013	1.075.103	3.055	13.086.262	2.395	4,7%	14,9%	7,2%
2014	1.055.652	3.163	13.289.627	2.341	6,5%	19,0%	4,7%
2015	1.038.827	2.896	13.490.482	2.278	-4,1%	8,9%	1,9%
2016	1.023.581	2.602	13.700.733	2.199	-15,1%	-2,1%	-1,7%
2017	1.008.646	2.307	13.965.811	2.158	-25,8%	-13,2%	-3,5%
2018	998.227	1.986	14.299.294	2.097	-36,8%	-25,3%	-6,2%

Fuente: Elaboración propia en base a proyecciones de población del INE<sup>25</sup> y base de datos DPP

**Ingresos de causas según sexo del imputado/a**

Respecto a la diferenciación según sexo, como se puede apreciar en la Tabla 4, la participación relativa de las imputadas mujeres sobre el total

25 Descargado en [http://www.ine.cl/docs/default-source/demogr%C3%A1ficas-y-vitales/demograf%C3%ADa/proyeccion-vigente/documentos-antiguos/microsoftwordinfor\\_t.pdf?sfvrsn=434243d2\\_4](http://www.ine.cl/docs/default-source/demogr%C3%A1ficas-y-vitales/demograf%C3%ADa/proyeccion-vigente/documentos-antiguos/microsoftwordinfor_t.pdf?sfvrsn=434243d2_4)

de causas ingresadas de adolescentes en el período estudiado ha venido aumentando: mientras en el año 2008 las mujeres eran el 14%, al final del período representan el 22,4%. El incremento se registra de manera sostenida en términos absolutos hasta el año 2014, es decir, aumenta la cantidad de mujeres ingresadas a la DPP hasta ese año, momento en el cual se inicia una disminución progresiva pero que, sin embargo, se mantiene por sobre los ingresos del año 2008. En este aspecto, cabe preguntarse qué es lo que ha incidido en una mayor participación de las mujeres en la comisión de ciertos delitos.

**TABLA 4**

**Ingreso de causas de imputado/a según sexo y año de ingreso de la causa**

Año	14 a 15 años				16 a 17 años				Subtotal Adolescentes			
	Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Mujer	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
2008	6.803	83,7	1.327	16,3	20.177	86,9	3.051	13,1	26.980	86,0	4.378	14,0
2009	7.256	83,5	1.439	16,5	21.461	86,4	3.385	13,6	28.717	85,6	4.824	14,4
2010	6.612	82,2	1.433	17,8	19.537	85,5	3.301	14,5	26.149	84,7	4.734	15,3
2011	7.630	82,2	1.648	17,8	21.600	84,4	3.995	15,6	29.230	83,8	5.643	16,2
2012	6.389	82,2	1.386	17,8	21.160	83,3	4.246	16,7	27.549	83,0	5.632	17,0
2013	6.334	78,8	1.701	21,2	20.592	83,0	4.218	17,0	26.926	82,0	5.919	18,0
2014	7.159	78,4	1.974	21,6	19.846	81,8	4.407	18,2	27.005	80,9	6.381	19,1
2015	6.536	76,8	1.970	23,2	17.570	81,4	4.005	18,6	24.106	80,1	5.975	19,9
2016	5.033	76,6	1.535	23,4	16.100	80,2	3.963	19,8	21.133	79,4	5.498	20,6
2017	3.648	74,9	1.222	25,1	14.503	78,8	3.898	21,2	18.151	78,0	5.120	22,0
2018	3.380	75,9	1.076	24,1	11.995	78,0	3.374	22,0	15.375	77,6	4.450	22,4
Total	66.780	80,0	16.711	20,0	204.541	83,0	41.843	17,0	271.321	82,2	58.554	17,8

## CUADRO 1

### Sobre la criminalidad femenina adolescente y su vulnerabilidad social

La investigación ha mostrado que la criminalidad femenina adolescente está estrechamente relacionada con desventajas sociales y económicas, las que se ven incrementadas cuando las imputadas han estado sometidas a prácticas de crianza negativas o ausentes, abandono o abuso y bajos niveles de educación<sup>\*</sup>. Las consecuencias que producen estas vulnerabilidades pueden verse incrementadas en el sistema penal, afectando gravemente sus derechos y reproduciendo estas inequidades en el tiempo, especialmente cuando las respuestas penales y las políticas públicas no se adecúan a las características de género de la criminalidad adolescente y de la etapa de desarrollo en que se encuentran y a las que se ven expuestas al pasar por el sistema por delitos de menor cuantía. Algunos estudios<sup>\*\*</sup> han mostrado que las mujeres adolescentes en el sistema de justicia, en su calidad de imputadas, poseen mayores tasas de victimización por violencia anterior que sus pares hombres y que esta experiencia se mantiene en la etapa adulta. La mayor parte de la investigación existente sobre criminalidad adolescente se ha realizado en países desarrollados y mayormente respecto de adolescentes hombres porque las mujeres tienen una baja participación en el sistema de justicia, lo que tiene consecuencias sobre el tipo de respuesta estatal frente a la criminalidad femenina, ya que es menos conocida. Los estudios sobre criminalidad de mujeres adolescentes han mostrado que, si bien prevalecen delitos menos graves, detrás de estos se suelen ocultar importantes problemas a los que las imputadas se ven enfrentadas, tales como victimización física o sexual<sup>\*\*\*</sup> y, más específicamente, de explotación sexual, por lo cual sería relevante hacia el futuro avanzar en el análisis de estas temáticas con estudios nacionales.

Ver: Penal Reform International "Neglected needs: girls in the criminal justice system. Toolbox on UN Bangkok Rules", Inglaterra 2014 y "Violence against Women's report, Pathways to, conditions and consequences of incarceration for women", Asamblea General de Naciones Unidas 21 august 2013, A/68/340.

\* Ver: "Girls and the juvenile justice system", OJJDP Policy Guidance, 2015. Descargado en <https://csgjusticecenter.org/youth/publications/ojdp-policy-guidance-girls-and-the-juvenile-justice-system/>

\*\* Ver: Causes and Correlates of Girls' Delinquency By Margaret A. Zahn, Robert Agnew, Diana Fishbein, Shari Miller, Donna-Marie Winn, Gayle Dakoff, Candace Kruttschnitt, Peggy Giordano, Denise C. Gottfredson, Allison A. Payne, Barry C. Feld, and Meda Chesney-Lind. U.S. Department of Justice Office of Justice Programs Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, abril 2010. Descargado en <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojdp/226358.pdf>.

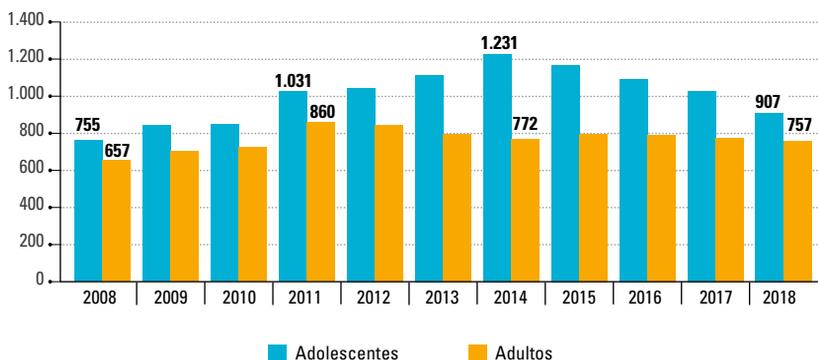
\*\*\* An Inspection by HM Inspectorate of Probation "Girls in the criminal justice system", Inglaterra, diciembre 2014. Descargado en <https://www.justiceinspectorates.gov.uk/hmiprobation/wp-content/uploads/sites/5/2014/12/Girls-in-the-Criminal-Justice-System.pdf>

El Gráfico 1 muestra el comportamiento de la tasa de imputadas mujeres cada 100.000 por año de ingreso en el período de estudio. Como se puede ver, pese a que se produce un descenso desde el año 2014, la tasa del año 2018 para las imputadas adolescentes mujeres está por sobre la del año 2008. Otro aspecto relevante es que las imputadas adolescentes muestran tasas superiores a las adultas durante todo el período.

Si bien los datos revelan un aumento del ingreso de mujeres al sistema penal adolescente, ello no debe necesariamente asociarse a un crecimiento de la criminalidad femenina de este grupo etario, particularmente por el tipo de delitos que muestran mayor aumento sobre el total, que son los hurtos y las lesiones, lo que puede deberse a una mayor reacción del sistema penal, sobre todo si se considera que la mayor parte de los hurtos que son ingresados a la justicia provienen de grandes centros y cadenas comerciales que cuentan con avanzados sistemas de seguridad y vigilancia que facilitan la persecución penal posterior. La pregunta que requiere mayor investigación es si esto es indicativo de una mayor eficacia en la persecución de este tipo de delitos o si las mujeres adolescentes están más expuestas que los hombres frente al sistema de justicia por el tipo de delitos en los que son más recurrentes.

**GRÁFICO 1**

**Tasa de imputadas mujeres cada 100.000 por año de ingreso, 2008-2018**



## 1.2 INGRESOS DE ADOLESCENTES SEGÚN REGIÓN

En cuanto a la distribución de ingresos según la región de actuación de la DPP, se observa en la Tabla 5 que es la región Metropolitana –en sus dos zonas, Norte y Sur– la que concentra mayores ingresos, con un 39,8% de los casos en todo el periodo; le siguen Biobío (10,3%) y Valparaíso (9,9%).

Las regiones de Valparaíso y Coquimbo son aquellas que han aumentado su peso relativo en el periodo. En el primer caso, pasó de concentrar el 8,8% de ingresos por LRPA en el año 2008 a un 10,1% en el año 2018, mientras que Coquimbo aumenta de 3,9% a 4,8%.

**TABLA 5**

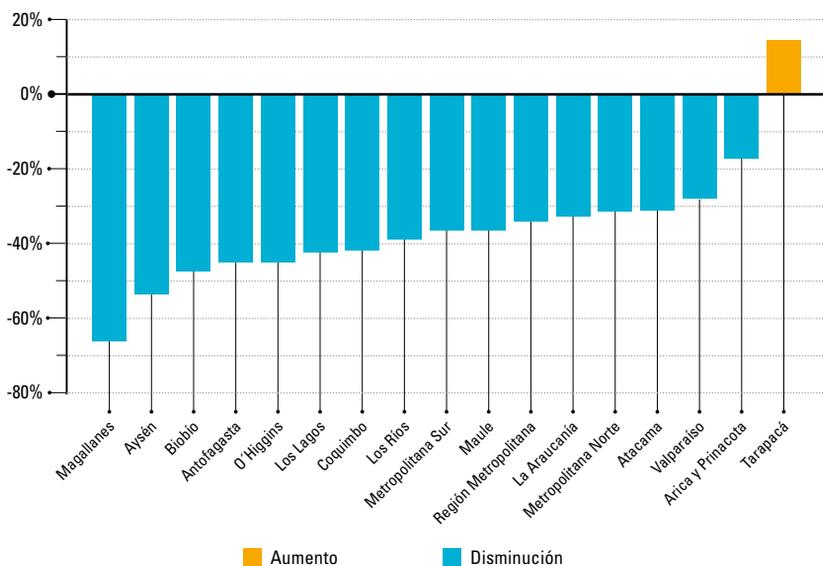
### Ingresos a Defensoría Penal Pública por LRPA, según región y año de ingreso

Región	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Arica y Parinacota	0,6%	0,7%	1,3%	0,7%	0,8%	1,0%	0,9%	0,8%	1,4%	1,3%	1,3%	1,0%
Tarapacá	1,1%	1,7%	2,4%	2,7%	2,0%	2,6%	3,2%	3,1%	3,4%	3,1%	2,7%	2,5%
Antofagasta	3,5%	3,3%	5,1%	4,3%	5,0%	5,4%	4,7%	4,4%	4,0%	3,9%	3,1%	4,3%
Atacama	2,6%	2,9%	2,3%	2,0%	2,2%	2,1%	2,0%	2,0%	2,5%	3,3%	2,9%	2,4%
Coquimbo	3,9%	4,2%	4,4%	3,9%	4,0%	4,4%	3,8%	3,7%	3,9%	4,2%	4,8%	4,1%
Valparaíso	8,8%	8,3%	9,7%	10,3%	10,5%	10,4%	10,1%	10,4%	9,8%	10,1%	10,1%	9,9%
O'Higgins	5,3%	4,4%	5,4%	5,3%	5,8%	5,6%	6,2%	5,7%	5,2%	5,2%	4,7%	5,4%
Maule	5,6%	5,5%	4,0%	5,5%	5,5%	5,4%	5,3%	4,9%	4,9%	4,8%	5,5%	5,2%
Biobío	11,6%	12,8%	10,1%	10,4%	9,5%	10,5%	10,2%	9,0%	9,4%	9,6%	10,0%	10,3%
La Araucanía	8,0%	6,7%	6,4%	5,4%	5,8%	6,3%	5,2%	5,9%	6,3%	6,9%	7,0%	6,3%
Los Ríos	2,9%	2,5%	2,7%	2,3%	2,1%	2,0%	1,7%	2,0%	2,0%	2,2%	2,6%	2,3%
Los Lagos	5,5%	5,6%	5,1%	4,5%	4,9%	5,1%	4,5%	4,3%	4,7%	4,5%	4,9%	4,9%
Metropolitana Norte	17,7%	19,0%	17,9%	18,6%	19,4%	18,2%	21,3%	22,3%	21,1%	20,4%	19,4%	19,6%
Metropolitana Sur	20,6%	20,6%	21,2%	21,7%	20,8%	19,1%	19,7%	20,0%	19,7%	18,9%	19,3%	20,2%
Aysén	1,3%	0,9%	1,1%	1,3%	1,0%	0,9%	0,8%	0,9%	1,0%	0,8%	0,8%	1,0%
Magallanes	0,9%	0,9%	0,9%	0,9%	0,8%	0,8%	0,5%	0,6%	0,7%	0,9%	0,7%	0,8%
Total general	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

El Gráfico 2 presenta el porcentaje de variación de ingreso de causas a la DPP por región. Comparando el total de causas de adolescentes del año 2008 respecto del 2018, la región de Magallanes es la que muestra el mayor descenso de imputados, mientras que Tarapacá es la única que muestra un aumento.

**GRÁFICO 2**

**Porcentaje de variación de causas ingresadas para imputados/as adolescentes por región entre los años 2008 y 2018**



**Ingresos de adolescentes extranjeros y pertenecientes a pueblos originarios**

Respecto a migrantes, como se ve en la Tabla 6, los/las imputados/as adolescentes de origen extranjero no superan el 1% de los ingresos durante todo el período. Sin embargo, su participación ha venido en aumento desde los primeros años de la reforma penal adolescente, lo que posiblemente esté asociado al crecimiento del fenómeno migratorio en el país, aunque sigue siendo un porcentaje y una cantidad marginal del total de causas ingresadas.

Con todo, deben considerarse las características especiales de este grupo, pues se reconoce que por la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran los/las adolescentes extranjeros/as requieren de una atención especial y una protección reforzada de sus derechos<sup>26</sup>.

**TABLA 6**

**Causas ingresadas entre 2008 y 2018 según nacionalidad**

	Extranjero		No extranjero	
	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	81	0,3%	31.277	99,7%
2009	109	0,3%	33.432	99,7%
2010	106	0,3%	30.777	99,7%
2011	104	0,3%	34.769	99,7%
2012	121	0,4%	33.060	99,6%
2013	125	0,4%	32.720	99,6%
2014	129	0,4%	33.257	99,6%
2015	158	0,5%	29.923	99,5%
2016	144	0,5%	26.487	99,5%
2017	169	0,7%	23.102	99,3%
2018	207	1,0%	19.618	99,0%
<b>Total</b>	<b>1.453</b>	<b>0,4%</b>	<b>328.422</b>	<b>99,6%</b>

Respecto de aquellos/as adolescentes que declaran pertenencia a un pueblo indígena<sup>27</sup>, como se ve en la Tabla 7, estos promedian un 1,6% de los ingresos para el período, aumentando de un 1,5% el año 2008 al 1,9% el año 2018, aunque en términos absolutos ha disminuido desde 466 el año 2008 hasta un total de 368 el año 2018.

26 “Los niños y niñas migrantes se encuentran en una “doble” situación de vulnerabilidad: la combinación entre edad y condición migratoria demanda una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados (de origen, tránsito y destino de migrantes) y de otros actores involucrados.”, OIM – Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur “Derechos Humanos de la niñez migrante – Migración y Derechos Humanos”, Buenos Aires 2016.

27 El registro de imputados pertenecientes a un pueblo indígena en la base de datos de la Defensoría Penal Pública corresponde a lo declarado por el imputado frente a un conjunto de alternativas presentadas por el defensor de la causa al momento de la entrevista inicial. Los pueblos indígenas registrados corresponden a los siguientes: aimara, colla, diaguita, kawashkar, likantanai, mapuche, quechua, rapanui, yagán, otro, sin grupo étnico.

## CUADRO 2

### Sobre la situación de vulnerabilidad de los y las adolescentes en situación migratoria

*Su situación de mayor vulnerabilidad puede expresarse en que se encuentran en el país separados de sus familias de origen (alejados de ambos padres pero no necesariamente de otros parientes que pueden estar en el país); ser niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, lo que es más grave y más complejo pues además de estar separados de su familia de origen no están bajo el cuidado de un adulto y, por lo tanto, están expuestos a mayor discriminación y abusos, lo que se demuestra, como se verá más adelante, en que este grupo presenta mayores porcentajes de detención y de detenciones declaradas ilegales al ingresar al sistema penal adolescente. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establece en sus artículos 16-20, 22 que se debe “Asegurar su derecho a la igualdad ante la ley, lo cual implica que los migrantes estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes, y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas, como la expulsión\*”.*

\* OIM - Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur “Derechos Humanos de la niñez migrante - Migración y Derechos Humanos”, Buenos Aires 2016, p. 17.

Ver además: Asamblea General de Naciones Unidas “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, 18 de diciembre 1990. Promulgada por Decreto Núm. 84.- de 12 de abril de 2005, de Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en D.O. 08.06.2005, Santiago de Chile.

**TABLA 7**

**Causas ingresadas entre 2008 y 2018 según pertenencia a un pueblo indígena**

	Indígena		No indígena	
	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	466	1,5%	30.892	98,5%
2009	429	1,3%	33.112	98,7%
2010	461	1,5%	30.422	98,5%
2011	542	1,6%	34.331	98,4%
2012	520	1,6%	32.661	98,4%
2013	558	1,7%	32.287	98,3%
2014	521	1,6%	32.865	98,4%
2015	480	1,6%	29.601	98,4%
2016	460	1,7%	26.171	98,3%
2017	449	1,9%	22.822	98,1%
2018	368	1,9%	19.457	98,1%
<b>Total</b>	<b>5.254</b>	<b>1,6%</b>	<b>324.621</b>	<b>98,4%</b>

Las Tablas 8 y 9 entregan información acerca de grupos minoritarios por región. Como se observa, los/las imputados/as adolescentes de origen extranjero y aquellos que declaran pertenencia a un pueblo indígena no se distribuyen por igual y se concentran en algunas regiones del país.

Los datos indican que los/las adolescentes extranjeros/as están fundamentalmente en el norte del país (Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta). Por su parte, la población que declara pertenecer a algún pueblo indígena muestra mayor participación en las regiones de La Araucanía (11,6%) y Los Ríos (7,2%), y en menor medida en Arica-Parinacota y Tarapacá.

**TABLA 8**

**Causas de adolescentes según nacionalidad por región, ingresadas entre el año 2008 y 2018**

	Extranjero		No extranjero	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Arica y Parinacota	73	2,3%	3092	97,7%
Tarapacá	291	3,4%	8.385	96,6%
Antofagasta	445	3,1%	13.999	96,9%
Atacama	32	0,4%	7.710	99,6%
Coquimbo	26	0,2%	13.102	99,8%
Valparaíso	68	0,2%	32.140	99,8%
O'Higgins	8	0,0%	17.205	100,0%
Maule	14	0,1%	16.835	99,9%
Biobío	25	0,1%	33.870	99,9%
La Araucanía	23	0,1%	20.484	99,9%
Los Ríos	5	0,1%	7.389	99,9%
Los Lagos	21	0,1%	15.877	99,9%
Aysén	6	0,2%	3.029	99,8%
Magallanes	12	0,5%	2.384	99,5%
Metropolitana Norte	301	0,5%	65.365	99,5%
Metropolitana Sur	103	0,2%	67.556	99,8%
<b>Total</b>	<b>1.453</b>	<b>0,4%</b>	<b>328.422</b>	<b>99,6%</b>

**TABLA 9**

**Causas de adolescentes según pertenencia a un pueblo indígena por región, ingresadas entre el año 2008 y 2018**

	Indígena		No indígena	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Arica y Parinacota	173	5,5%	2992	94,5%
Tarapacá	370	4,3%	8.306	95,7%
Antofagasta	269	1,9%	14.175	98,1%
Atacama	24	0,3%	7.718	99,7%
Coquimbo	32	0,2%	13.096	99,8%
Valparaíso	183	0,6%	32.025	99,4%
O'Higgins	21	0,1%	17.192	99,9%
Maule	31	0,2%	16.818	99,8%
Biobío	536	1,6%	33.359	98,4%
La Araucanía	2.385	11,6%	18.122	88,4%
Los Ríos	535	7,2%	6.859	92,8%
Los Lagos	201	1,3%	15.697	98,7%
Aysén	159	5,2%	2.876	94,8%
Magallanes	9	0,4%	2.387	99,6%
Metropolitana Norte	149	0,2%	65.517	99,8%
Metropolitana Sur	177	0,3%	67.482	99,7%
<b>Total</b>	<b>5.254</b>	<b>1,6%</b>	<b>324.621</b>	<b>98,4%</b>

### 1.3 INGRESOS DE ADOLESCENTES SEGÚN PROCEDIMIENTO

Para entender las etapas del proceso penal adolescente, es necesario presentar algunas definiciones generales del mismo:

- a. Acción penal: se entiende como la facultad de perseguir o hacer perseguir las responsabilidades por un delito. En Chile la acción penal puede ser pública o privada.
  - La *acción penal pública* es aquella que puede ser ejercida de oficio –es decir, de propia iniciativa, sin necesidad de petición previa– por los órganos estatales encargados de la persecución penal, esto es, por los fiscales del Ministerio Público; es más, estos últimos están obligados

a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley (véase principio de oportunidad, archivo provisional, suspensión condicional del procedimiento, etc.). Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en el sistema chileno. En algunos pocos casos el ejercicio de la acción penal pública está supeditado en su inicio a que la víctima del delito al menos lo denuncie a los tribunales, a los fiscales del Ministerio Público o a la policía; estos son los llamados delitos de acción pública previa instancia particular, y son, entre otros, los de lesiones menos graves, violación de domicilio, etc.

- La *acción penal privada* puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.
- b. Procedimiento: es la forma específica que asume el proceso penal, dependiendo de la clase de hipótesis en que la ley lo hace aplicable. Se pueden distinguir las siguientes clases de procedimiento:
- *Ordinario*: el cual puede terminar en un procedimiento simplificado o monitorio.
  - *Simplificado*: procedimiento oral y público que se desarrolla ante el juez de garantía para el juzgamiento de quien ha sido objeto de un requerimiento por el Ministerio Público, respecto de hechos constitutivos de faltas penales o de simples delitos para los cuales se solicite una pena que no exceda de presidio o reclusión menor en su grado mínimo.
  - *Monitorio*: procedimiento que se desarrolla ante el juez de garantía y que se utiliza para la tramitación de las faltas respecto de las cuales el fiscal solicita solo pena de multa.
  - *De acción privada*: procedimiento aplicable a las acciones que nacen de los delitos establecidos en el artículo 55 del Código Procesal Penal, es decir, aquellos de acción privada.

El procedimiento aplicable variará, por lo tanto, en consideración a la naturaleza de la infracción investigada (crimen, simple delito o falta) y la pena solicitada.

En las bases de la DPP se identifican los tipos de procedimientos utilizados para cada ingreso, identificando los procedimientos de acción privada (ej.: querellas, injurias, etc.), procedimientos monitorios<sup>28</sup>, ordinarios y simplificados. En el periodo en estudio los ingresos de adolescentes a Defensoría se han resuelto principalmente mediante procedimientos ordinarios (49,3% del total de ingresos) y procedimientos simplificados (49,5% de los ingresos).

**TABLA 10**

**Tipo de procedimientos según año**

Tipos de procedimientos	Acción Privada	Monitorio	Ordinario	Simplificado	Otros	Total
2008	0,0%	0,5%	59,2%	39,1%	1,2%	100,0%
2009	0,0%	0,7%	54,2%	44,3%	0,9%	100,0%
2010	0,0%	0,9%	52,1%	46,3%	0,8%	100,0%
2011	0,0%	0,8%	52,7%	45,7%	0,8%	100,0%
2012	0,0%	0,8%	50,4%	48,6%	0,2%	100,0%
2013	0,0%	1,1%	47,2%	51,6%	0,1%	100,0%
2014	0,0%	0,8%	45,4%	53,5%	0,2%	100,0%
2015	0,0%	0,8%	43,5%	55,7%	0,0%	100,0%
2016	0,0%	0,9%	44,8%	54,2%	0,1%	100,0%
2017	0,0%	0,8%	45,0%	54,2%	0,0%	100,0%
2018	0,0%	0,8%	46,0%	53,2%	0,1%	100,0%
<b>Total</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,8%</b>	<b>49,3%</b>	<b>49,5%</b>	<b>0,4%</b>	<b>100,0%</b>

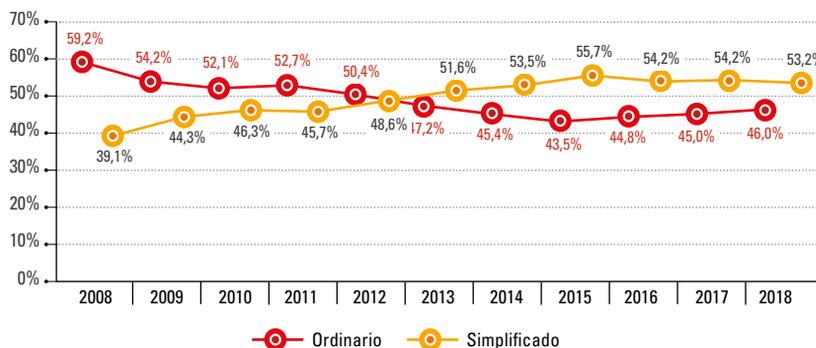
La Ley N° 20.084 establece en su artículo 27 que “la investigación, juzgamiento y ejecución de la responsabilidad por infracciones a la ley penal por parte de adolescentes se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y supletoriamente por las normas del Código Procesal Penal”. Sin embargo, fija una excepción respecto al procedimiento simplificado, estableciendo que, si el Ministerio Público solicita una sanción no privativa de libertad, siempre se resolverá el juicio bajo las reglas del procedimiento simplificado o monitorio, aun cuando la extensión de la pena requerida supere los 540 días.

28 Los procedimientos monitorios registrados en la DPP son un número mucho menor al real, dado que este tipo de procedimiento generalmente se resuelve en tribunales –pagándose la multa– sin que se solicite o acceda a una defensa penal.

La mayor apropiación de la LRPA por parte de los intervinientes, por ende, el conocimiento y aplicación de la excepción respecto al uso del procedimiento simplificado en adolescentes, podría estar explicando el cambio de tendencias. Así vemos que en los primeros años el procedimiento ordinario llegaba a casi el 60% de los casos, para luego ir perdiendo relevancia hasta llegar al 46% en el año 2018. Por su parte, existe un mayor uso del procedimiento simplificado a medida que avanzan los años, partiendo con un 39,1% de las causas y llegando al 53,2% en el año 2018.

**GRÁFICO 3**

**Comportamiento de procedimientos ordinario y simplificado en los años en estudio**



**1.4 INGRESOS SEGÚN CONTROL DE DETENCIÓN E ILEGALIDAD**

La relación entre policías y adolescentes no está exenta de dificultades, como se ha consignado en una diversidad de estudios<sup>29</sup>, a la vez que se ha documentado bastante sobre los efectos que tiene este contacto en la trayectoria vital. Respecto de las implicancias de este contacto, el debate académico se ha producido entre la teoría de la disuasión y la teoría del etiquetamiento; mientras la primera –más cercana a los modelos de policiamiento que se pueden observar en Chile– promueve que una mayor presencia policial –asociada a controles activos y mayor cantidad de detenciones– disminuiría la propensión a delinquir de este grupo etario, la teoría del etiquetamiento plantea todo lo contrario, es decir, que el hecho de

29 Ver el artículo de Zavaleta, Kessler, Alvarado y Zaverucha, “Una aproximación a las relaciones entre policías y jóvenes en América Latina”, Revista Política y Gobierno, Volumen XXIII – Número 1, Primer Semestre 2016, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Este artículo sistematiza esta relación con la revisión de varios estudios en la región.

detenerlos o controlarlos no los disuadirá de la comisión de nuevos delitos sino que los implicará mayormente en trayectorias delictuales y los excluirá de oportunidades convencionales, impulsándolos a adoptar una identidad “desviada”. El análisis de los datos obtenidos por las distintas investigaciones sobre esta temática ha mostrado resultados mixtos<sup>30</sup>, sin embargo, las consecuencias negativas de corto y largo plazo de la exposición de los y las adolescentes frente al sistema de justicia penal presenta más evidencia. Un reciente estudio<sup>31</sup> de carácter experimental compara estos efectos sobre dos grupos de población, aquellos que habían sido detenidos y controlados y aquellos que no; entre sus conclusiones se señala que no es solo la detención la que provoca consecuencias en el tiempo, sino que también la aplicación de controles de identidad y posterior registro de vestimentas, indicando que este modo de actuación no solamente genera mayor probabilidad de delincuencia futura sino que también una actitud negativa hacia la policía. En el estudio recién citado se advierte que quienes habían sido detenidos o controlados por la policía recurrían con mayor frecuencia al uso de técnicas de neutralización, justificando la realización de determinadas conductas ilegales, y potenciaban el acercamiento a pares que ya habían delinquido y la comisión de una mayor cantidad de actos delictuales respecto de aquellos/as adolescentes que no habían sido detenidos ni controlados. De acuerdo con McAra y McVie<sup>32</sup> el daño que genera el sistema penal hacia los y las adolescentes inhibe su capacidad de cambio e indican que, por lo tanto, la clave para obtener mejores resultados es la mínima intervención y la máxima aplicación de alternativas a la sanción, lo que debería producirse desde la fase de detención.

Como se observa en el Gráfico 4 y Tabla 11, las causas de adolescentes que inician con un control de detención aumentan desde un 69% el año 2008 hasta un 82,5% el año 2015, disminuyendo luego hasta el 79% de los ingresos

---

30 Ver los estudios más clásicos desarrollados a principios de los años 70' como una forma de demostrar la necesidad de desarrollar mayor cantidad de programas alternativos a la privación de libertad como: Ageton & Elliott, 1974; Fisher & Erickson, 1973; Foster et al., 1972; Klein, 1974; Schur, 1973 y aquellos más recientes que dan cuenta de las consecuencias negativas del contacto policial sobre los adolescentes y los jóvenes como: Bernburg & Krohn, 2003; Bernburg et al., 2006; Lopes et al., 2012. Citados por: Wiley, Stephanie A., and Finn-Aage Esbensen. "The Effect of Police Contact: Does Official Intervention Result in Deviance Amplification?" *Crime & Delinquency* 62, no. 3 (March 2016): 283-307.

31 Wiley, Stephanie A., and Finn-Aage Esbensen. "The Effect of Police Contact: Does Official Intervention Result in Deviance Amplification?" *Crime & Delinquency* 62, no. 3 (March 2016): 283-307.

32 McAra, L., & McVie, S. (2007). Youth Justice?: The Impact of System Contact on Patterns of Desistance from Offending. *European Journal of Criminology*, 4(3), 315-345.

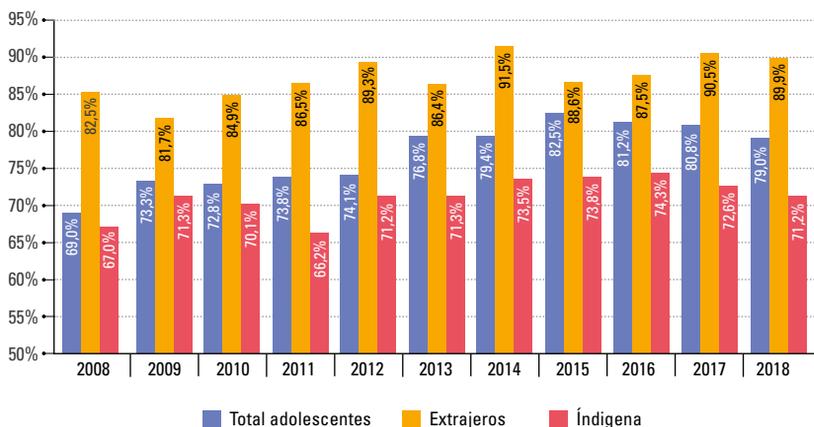
del año 2018, muy por sobre los porcentajes iniciales. Es llamativo que se produzca este aumento en relación con los primeros años de la reforma penal adolescente, considerando que ha decrecido el ingreso de delitos más violentos y que porcentualmente ha aumentado la participación relativa de los hurtos y lesiones.

La audiencia de control de la detención es una instancia en que se verifica la legalidad del procedimiento policial, el trato y respeto a los derechos de los detenidos. La cantidad de audiencias de este tipo es indicativa del primer contacto de los y las adolescentes con el sistema penal, asociándose de manera creciente a una privación de libertad en un centro policial, previo a la realización de la primera audiencia ante un tribunal.

El Gráfico 4 compara la situación de todos/as los y las adolescentes con respecto a extranjeros y quienes declaran pertenencia a un pueblo indígena. Los extranjeros, que exhiben baja cantidad de ingresos como ya se señaló, muestran porcentajes superiores a los otros grupos en lo que a controles de detención se refiere, llegando a un máximo de 91,5% el año 2014. En el caso de los imputados que declaran pertenencia a un pueblo indígena, las cifras son levemente más bajas que el promedio.

**GRÁFICO 4**

**Porcentaje de causas ingresadas con audiencia de control de detención a imputados/as adolescentes**



**TABLA 11**

**Imputados/as adolescentes con audiencia de control de detención según sexo y año de ingreso**

Año	Hombre		Mujer		Total	
	Cantidad de imputados con audiencia de control de detención	% de imputados con audiencia de control sobre el total de ingresos	Cantidad de imputados con audiencia de control de detención	% de imputados con audiencia de control sobre el total de ingresos	Cantidad de imputados con audiencia de control de detención	% de imputados con audiencia de control sobre el total de ingresos
2008	18.715	69,4%	2.918	66,7%	21.633	69,0%
2009	21.133	73,6%	3.453	71,6%	24.586	73,3%
2010	19.101	73,0%	3.375	71,3%	22.476	72,8%
2011	21.662	74,1%	4.057	71,9%	25.719	73,8%
2012	20.433	74,2%	4.157	73,8%	24.590	74,1%
2013	20.750	77,1%	4.482	75,7%	25.232	76,8%
2014	21.462	79,5%	5.040	79,0%	26.502	79,4%
2015	19.877	82,5%	4.946	82,8%	24.823	82,5%
2016	17.103	80,9%	4.510	82,0%	21.613	81,2%
2017	14.665	80,8%	4.131	80,7%	18.796	80,8%
2018	12.009	78,1%	3.651	82,0%	15.660	79,0%

Una forma de abordar las consecuencias de la detención en la trayectoria de los y las adolescentes es lo que describe la teoría de justicia procedimental respecto a cómo se relaciona la percepción de confianza y legitimidad de las instituciones con sus actuaciones, percepción que se construye especialmente en el proceso de interacción del individuo con sus representantes<sup>33</sup>.

Lo que la teoría de la justicia procedimental intenta transmitir es que la percepción sobre la decisión que tome la justicia respecto de los hechos que se están juzgando depende en gran medida de cuán razonable se considere el proceso que llevó a esa decisión. Fagan y Tyler señalan que el análisis de la justicia procedimental se construye sobre tres premisas: a) las personas tienen opiniones sobre la legitimidad de las autoridades; b) estos puntos de vistas definen su comportamiento; y c) estos puntos de vista provienen de la interacción y experiencia con las instituciones. Se asume que cuando las

33 Hough, M., Jackson, J. y Bradford, B. "¿De qué depende la legitimidad de la policía? Resultados de una investigación Europea", Barcelona, InDret, Revista para el análisis del Derecho, 4/2013.

personas se expresan acerca de la justicia y la legitimidad de las instituciones, lo hacen en relación con la decisión final de estas instituciones respecto de una causa, pero también respecto del proceso del cual derivó la decisión y del trato recibido por las autoridades<sup>34</sup>. Si lo vemos desde el punto de vista de los derechos, no solo es importante si los derechos se han podido aplicar sino cómo se han puesto en práctica y cómo se han experimentado; por ejemplo, si se ha podido ejercer correctamente el derecho a ser oído o a guardar silencio con participación del o de la adolescente.

En el caso de los y las adolescentes, como ya vimos previamente, tras revisar los argumentos recién descritos, la ilegalidad de la detención da cuenta no solo del cumplimiento o no de determinadas cuestiones formales asociadas a la detención, sino que pone en juego todos estos otros aspectos. Es probable que la solicitud de ilegalidad de la detención presentada por el defensor al juez sea sintomática de situaciones complejas vividas por el/la adolescente al momento de la detención; todos estos problemas ponen en tensión la legitimidad del sistema, no solo por el resultado final sino por cómo el caso fue abordado hasta el momento de la audiencia.

La Tabla 12 muestra la cantidad de solicitudes de ilegalidad sobre las audiencias con control de detención a imputados/as adolescentes.

Los datos generales presentan un aumento importante del porcentaje de solicitudes sobre el total de controles de detención, primero entre el año 2010 y el 2011, en que este porcentaje se duplica respecto al comportamiento anterior, y luego el año 2014, cuando alcanza un máximo de un 15%, para luego comenzar a disminuir progresivamente hasta alcanzar un 11,4% el año 2018. Llama especialmente la atención que las solicitudes de ilegalidad en el caso de adolescentes que declaran pertenencia a un pueblo indígena sean significativamente más altas, alcanzando un 20,8% el año 2016 y un 20,6% el año 2018, como se aprecia en la Tabla 14.

---

34 Fagan, J. and Tyler, T. (2005) Legal socialisation of children and adolescents. *Social Justice Research* 18(3): 217–242. En Bernuz Benítez and Dumortier “Why Children Obey the Law: Rethinking Juvenile Justice and Children’s Rights in Europe through Procedural Justice”, *Youth Justice* 2018, Vol. 18 (1) 34-51.

**TABLA 12**

**Solicitudes de ilegalidad de la detención sobre total de audiencias de control de detención a imputados/as adolescentes por año según sexo (se exhibe solo el % de solicitudes)**

Año	Hombre		Mujer		Total todos/as los imputados/as	
	Cantidad	% de solicitudes sobre total de controles	Cantidad	% de solicitudes sobre total de controles	Cantidad	% de solicitudes sobre total de controles
2008	429	2,3	48	1,6%	477	2,2
2009	368	1,7	40	1,2%	408	1,7
2010	321	1,7	37	1,1%	358	1,6
2011	876	4,0	167	4,1%	1.043	4,1
2012	2.227	10,9	428	10,3%	2.655	10,8
2013	2.238	10,8	445	9,9%	2.683	10,6
2014	3.312	15,4	668	13,3%	3.980	15,0
2015	2.725	13,7	537	10,9%	3.262	13,1
2016	1.931	11,3	387	8,6%	2.318	10,7
2017	1.583	10,8	296	7,2%	1.879	10,0
2018	1.485	12,4	297	8,1%	1.782	11,4
<b>Total</b>	<b>17.495</b>	<b>8,5</b>	<b>3.350</b>	<b>7,5%</b>	<b>20.845</b>	<b>8,3</b>

**TABLA 13**

**Solicitudes de ilegalidad de la detención sobre total de audiencias de control de detención a imputados/as adolescentes por año según nacionalidad extranjera (se exhibe solo el % de solicitudes sobre el total)**

Año	Extranjero	
	Cantidad	% de solicitudes sobre total de controles
2008	5	7,2
2009	2	2,2
2010	-	0,0
2011	7	7,8
2012	12	11,1
2013	7	6,5
2014	19	16,1
2015	29	20,7
2016	21	16,7
2017	9	5,9
2018	14	7,5
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>9,8</b>

**TABLA 14**

**Solicitudes de ilegalidad de la detención sobre total de audiencias de control de detención a imputados/as adolescentes por año según pertenencia a un pueblo indígena (se exhibe solo el % de solicitudes sobre el total)**

Año	Indígena	
	Cantidad	% de solicitudes sobre total de controles
2008	6	1,9
2009	1	0,3
2010	5	1,5
2011	10	2,8
2012	17	4,6
2013	57	14,3
2014	52	13,6
2015	37	10,5
2016	71	20,8
2017	55	16,9
2018	54	20,6
Total	65	9,8

La Tabla 15 muestra el resultado final de estas solicitudes, incluyendo únicamente el porcentaje de detenciones declaradas ilegales, las que han aumentado de manera relevante desde el inicio de la reforma penal adolescente, con un 0,9% el año 2008 hasta un 3,5% el año 2018. Los porcentajes de ilegalidad en los últimos 3 años respecto de los y las adolescentes que declaran pertenencia a un pueblo indígena superan a los que no se declaran indígenas, llegando a un máximo de un 4,6% el año 2018.

**TABLA 15**

**Porcentaje de detenciones declaradas ilegales sobre el total de audiencias de control de detención a imputados/as adolescentes entre el año 2008 y 2018 según sexo, nacionalidad y pertenencia étnica**

	Hombre	Mujer	Total adolescentes	Extranjeros adolescentes	No extranjero	Indígenas adolescentes	No indígena
	%	%	%	%	%	%	%
<b>2008</b>	0,9%	0,9%	0,9%	2,9%	0,9%	0,3%	0,9%
<b>2009</b>	0,7%	0,6%	0,7%	2,2%	0,7%	0,0%	0,7%
<b>2010</b>	0,8%	0,5%	0,8%	0,0%	0,8%	0,9%	0,8%
<b>2011</b>	1,3%	1,2%	1,3%	1,1%	1,3%	0,3%	1,3%
<b>2012</b>	1,9%	1,2%	1,8%	3,7%	1,8%	1,9%	1,8%
<b>2013</b>	2,3%	1,7%	2,2%	0,9%	2,2%	3,3%	2,2%
<b>2014</b>	2,1%	1,4%	2,0%	0,0%	2,0%	2,3%	2,0%
<b>2015</b>	2,3%	1,6%	2,2%	7,1%	2,2%	2,0%	2,2%
<b>2016</b>	2,4%	1,3%	2,2%	1,6%	2,2%	2,9%	2,2%
<b>2017</b>	2,7%	1,7%	2,5%	1,3%	2,5%	4,0%	2,5%
<b>2018</b>	3,6%	3,1%	3,5%	2,2%	3,5%	4,6%	3,4%
<b>Total</b>	<b>1,8%</b>	<b>1,4%</b>	<b>1,8%</b>	<b>2,2%</b>	<b>1,8%</b>	<b>2,0%</b>	<b>1,8%</b>

Al observar en la Tabla 16 las declaraciones de ilegalidad por nacionalidad y pertenencia a un pueblo indígena, vemos que para los imputados extranjeros e indígenas estas se concentran en algunas regiones, las que muestran porcentajes por sobre el promedio nacional para el año 2018. En el caso de los extranjeros, los números y porcentajes son bajos (2 causas sobre 14 son ilegales en Arica y Parinacota y 2 sobre 60 en la Defensoría Regional Metropolitana Norte). Sin embargo, en el caso de los y las adolescentes indígenas, si bien los porcentajes son particularmente altos en la región de La Araucanía respecto al promedio nacional, se trata de un total de 8 casos sobre una totalidad de 151 (5,3%), por lo que estas cifras deben ser miradas con cautela.

**TABLA 16**

**Causas de imputados/as adolescentes ingresadas el año 2018 con control de detención por región según legalidad de la detención**

Cantidad		Extranjero		No extranjero		Indígena		No indígena	
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Arica y Parinacota	No declara ilegalidad	12	85,7%	165	95,4%	9	75,0%	168	96,0%
	Declara ilegalidad	2	14,3%	8	4,6%	3	25,0%	7	4,0%
Tarapacá	No declara ilegalidad	17	100,0%	467	97,7%	2	100,0%	482	97,8%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	11	2,3%	0	0,0%	11	2,2%
Antofagasta	No declara ilegalidad	57	100,0%	431	99,1%	8	100,0%	480	99,2%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	4	0,9%	0	0,0%	4	0,8%
Atacama	No declara ilegalidad	3	100,0%	406	95,5%	0	0,0%	409	95,6%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	19	4,5%	0	0,0%	19	4,4%
Coquimbo	No declara ilegalidad	2	100,0%	516	93,5%	1	100,0%	517	93,5%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	36	6,5%	0	0,0%	36	6,5%
Valparaíso	No declara ilegalidad	2	100,0%	1.465	96,6%	1	100,0%	1.466	96,6%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	52	3,4%	0	0,0%	52	3,4%
O'Higgins	No declara ilegalidad	2	100,0%	593	94,7%	1	100,0%	594	94,7%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	33	5,3%	0	0,0%	33	5,3%
Maule	No declara ilegalidad	2	100,0%	714	99,9%	0	0,0%	716	99,9%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	1	0,1%	0	0,0%	1	0,1%
Biobío	No declara ilegalidad	6	100,0%	1.445	96,2%	25	96,2%	1.426	96,2%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	57	3,8%	1	3,8%	56	3,8%
La Araucanía	No declara ilegalidad	3	100,0%	1.081	97,7%	143	94,7%	941	98,1%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	26	2,3%	8	5,3%	18	1,9%
Los Ríos	No declara ilegalidad	1	100,0%	307	94,8%	39	100,0%	269	94,1%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	17	5,2%	0	0,0%	17	5,9%
Los Lagos	No declara ilegalidad	1	100,0%	495	88,2%	13	100,0%	483	88,0%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	66	11,8%	0	0,0%	66	12,0%
Aysén	No declara ilegalidad	0	0,0%	97	96,0%	6	100,0%	91	95,8%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	4	4,0%	0	0,0%	4	4,2%
Magallanes	No declara ilegalidad	0	0,0%	61	98,4%	0	0,0%	61	98,4%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	1	1,6%	0	0,0%	1	1,6%
Metropolitana Norte	No declara ilegalidad	60	96,8%	3.331	97,6%	1	100,0%	3.390	97,6%
	Declara ilegalidad	2	3,2%	83	2,4%	0	0,0%	85	2,4%
Metropolitana Sur	No declara ilegalidad	14	100,0%	3.363	96,6%	1	100,0%	3.376	96,6%
	Declara ilegalidad	0	0,0%	119	3,4%	0	0,0%	119	3,4%
Total	No declara ilegalidad	182	97,8%	14.937	96,5%	250	95,4%	14.869	96,6%
	Declara ilegalidad	4	2,2%	537	3,5%	12	4,6%	529	3,4%

## 1.5 DELITOS INGRESADOS

La revisión del tipo de delitos por el que ingresan los y las adolescentes al sistema de justicia da la oportunidad de contrastar la criminalidad registrada con la criminalidad percibida de los menores de 18 años.

La Tabla 17 muestra la distribución de los delitos ingresados a la DPP sobre el total de causas ingresadas desde el año 2008 al 2018 para adolescentes y adultos, lo que permite comparar ambas tendencias. Los delitos contra la propiedad son los preponderantes durante todo el período en el caso de los y las imputados/as adolescentes; entre todas las categorías relacionadas con propiedad, estos superan el 60%, a diferencia de los adultos que respecto a estos delitos no son más del 30% de las causas ingresadas. En el caso del tramo entre 14 y 15 años, los delitos contra la propiedad superan el 70% de los delitos ingresados.

**TABLA 17**

**Distribución de delitos ingresados a la Defensoría Penal sobre el total de causas ingresadas entre el año 2008 y 2018, según tramo de edad y familia de delitos**

	14 a 15 años		16 a 17 años		Subtotal adolescentes por LRPA		Imputados formalizados como adultos		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Robos</b>	15.534	17,0%	39.861	14,6%	55.395	15,2%	132.575	3,6%	187.970	4,6%
<b>Robos no violentos</b>	14.549	15,9%	36.891	13,5%	51.440	14,1%	166.566	4,5%	218.006	5,3%
<b>Hurto</b>	22.068	24,1%	55.030	20,2%	77.098	21,2%	446.851	12,0%	523.949	12,8%
<b>Otros delitos contra la propiedad</b>	12.802	14,0%	36.555	13,4%	49.357	13,5%	264.931	7,1%	314.288	7,7%
<b>Lesiones</b>	6.655	7,3%	27.867	10,2%	34.522	9,5%	755.258	20,3%	789.780	19,3%
<b>Homicidios</b>	468	0,5%	1.832	0,7%	2.300	0,6%	16.903	0,5%	19.203	0,5%
<b>Delitos sexuales</b>	1.383	1,5%	3.779	1,4%	5.162	1,4%	50.677	1,4%	55.839	1,4%
<b>Delitos contra la libertad e intimidad de las personas</b>	5.981	6,5%	19.666	7,2%	25.647	7,0%	484.290	13,0%	509.937	12,5%
<b>Faltas</b>	1.840	2,0%	13.991	5,1%	15.831	4,3%	280.367	7,5%	296.198	7,2%
<b>Delitos Ley de Tránsito</b>	541	0,6%	3.019	1,1%	3.560	1,0%	422.509	11,4%	426.069	10,4%
<b>Delitos Ley de Drogas</b>	1.855	2,0%	9.293	3,4%	11.148	3,1%	182.424	4,9%	193.572	4,7%
<b>Delitos económicos y tributarios</b>	135	0,1%	716	0,3%	851	0,2%	108.362	2,9%	109.213	2,7%
<b>Delitos funcionarios</b>	9	0,0%	62	0,0%	71	0,0%	7.611	0,2%	7.682	0,2%
<b>Delitos leyes especiales</b>	2.062	2,3%	6.341	2,3%	8.403	2,3%	93.095	2,5%	101.498	2,5%
<b>Delitos contra la fe pública</b>	293	0,3%	1.290	0,5%	1.583	0,4%	93.105	2,5%	94.688	2,3%
<b>Cuasidelitos</b>	96	0,1%	549	0,2%	645	0,2%	56.499	1,5%	57.144	1,4%
<b>Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial</b>	414	0,5%	1.629	0,6%	2.043	0,6%	28.450	0,8%	30.493	0,7%
<b>Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad</b>	-	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	331	0,0%	332	0,0%
<b>Delitos de justicia militar</b>	7	0,0%	72	0,0%	79	0,0%	835	0,0%	914	0,0%
<b>Otros delitos</b>	4.673	5,1%	14.315	5,2%	18.988	5,2%	121.323	3,3%	140.311	3,4%
<b>Hechos de relevancia criminal</b>	53	0,1%	159	0,1%	212	0,1%	9.009	0,2%	9.221	0,2%
<b>Total</b>	<b>91.418</b>	<b>100,0%</b>	<b>272.918</b>	<b>100,0%</b>	<b>364.336</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.721.971</b>	<b>100,0%</b>	<b>4.086.307</b>	<b>100,0%</b>

Para dar cuenta del cambio en los delitos ingresados entre los años 2008 y 2018, se presenta la Tabla 18, que muestra la distribución de los delitos ingresados en causas de imputados/as adolescentes al inicio y al final del período. Se incorporan además las tasas que comparan estos ingresos con la población adolescente en edad de responsabilidad penal, con el fin de observar su peso relativo respecto del total de delitos al inicio y al final del período, pero también para visualizar si han aumentado o disminuido, considerando los cambios demográficos.

Como se puede apreciar, los delitos de robos, tanto los violentos como los no violentos, han disminuido al comparar el inicio y el final del período, en cambio los delitos de hurto, que eran el 18,7% el año 2008, aumentan al 24,1% el año 2018. Cuando llevamos los delitos de robos y robos no violentos a tasas cada 100.000, vemos que estos disminuyen en un 68,8% y 76,2% respectivamente, mientras que los hurtos bajan apenas un 0,8%, los delitos de homicidio un 53,2% y las faltas un 64,4%. Los delitos sexuales, que corresponde al 1,7% del total de delitos, muestran un crecimiento en su tasa de 31 cada 100 mil a 39 cada 100 mil, lo que equivale a un aumento del 19,3%.

**TABLA 18**

**Delitos de imputados/as adolescentes ingresados el año 2008 y el año 2018**

	Adolescentes 2008		Adolescentes 2018		Tasa año 2008	Tasa año 2018	Variación tasas
	Cantidad	%	Cantidad	%			
<b>Robos</b>	7.094	20,8%	3.555	16,0%	601	356	-68,8%
<b>Robos no violentos</b>	5.207	15,3%	2.500	11,3%	441	250	-76,2%
<b>Hurto</b>	6.365	18,7%	5.342	24,1%	540	535	-0,8%
<b>Otros delitos contra la propiedad</b>	3.990	11,7%	2.871	12,9%	338	288	-17,6%
<b>Lesiones</b>	2.637	7,7%	2.207	9,9%	224	221	-1,1%
<b>Homicidios</b>	230	0,7%	127	0,6%	19	13	-53,2%
<b>Delitos sexuales</b>	368	1,1%	386	1,7%	31	39	19,3%
<b>Delitos contra la libertad e intimidad de las personas</b>	1.993	5,8%	1.793	8,1%	169	180	6,0%
<b>Faltas</b>	1.459	4,3%	751	3,4%	124	75	-64,4%
<b>Delitos Ley de Tránsito</b>	278	0,8%	216	1,0%	24	22	-8,9%
<b>Delitos Ley de Drogas</b>	1.031	3,0%	699	3,1%	87	70	-24,8%
<b>Delitos económicos y tributarios</b>	65	0,2%	60	0,3%	6	6	8,3%
<b>Delitos funcionarios</b>	7	0,0%	4	0,0%	1	-	-48,1%
<b>Delitos leyes especiales</b>	864	2,5%	469	2,1%	73	47	-55,9%
<b>Delitos contra la fe pública</b>	96	0,3%	116	0,5%	8	12	30,0%
<b>Cuasidelitos</b>	55	0,2%	23	0,1%	5	2	-102,3%
<b>Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial</b>	259	0,8%	14	0,1%	22	1	-1465,3%
<b>Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad</b>	-	0,0%	-	0,0%	-	-	
<b>Delitos de justicia militar</b>	2	0,0%	7	0,0%	-	1	75,8%
<b>Otros delitos</b>	2.068	6,1%	1.053	4,7%	175	105	-66,2%
<b>Hechos de relevancia criminal</b>	33	0,1%	1	0,0%	3	-	-2692,2%
<b>Total</b>	<b>34.101</b>	<b>100,0%</b>	<b>22.194</b>	<b>100,0%</b>	<b>2.890</b>	<b>2.223</b>	<b>-30,0%</b>

Como ya se ha señalado previamente, las mujeres en el sistema de justicia, y particularmente las adolescentes, pertenecen a los grupos más vulnerables. Esta característica es compartida a nivel global y aunque pueden existir diferencias en otros aspectos, parece bastante claro que los desafíos que plantean las mujeres para el sistema son distintos a los de sus pares

hombres; la investigación además indica que sus trayectorias delictuales son, por lo general, más breves que las de los hombres<sup>35</sup>. Pese a ello, se observa como una tendencia a nivel global el aumento de las mujeres en el sistema de justicia y privadas de libertad, lo cual viene a revertir lo que se conocía como la brecha de género en el delito (*Gender Gap Crime*), lo que ocurre especialmente respecto a delitos de menor entidad, mientras que en lo referido a delitos más graves las variaciones han sido escasas. La investigación comparada establece que los cambios se han producido respecto de delitos en los cuales el sistema puede generar algún tipo de control, fenómeno que se conoce como *net-widening*, más que a una mayor propensión a cometer delitos de parte de las mujeres.

Es interesante realizar un ejercicio similar al presentado en la Tabla 18 para las imputadas mujeres puesto que a diferencia del caso de los hombres adolescentes –que a nivel de distribución como tasas son similares al promedio, con la excepción del hurto que, en el caso de los hombres, disminuye su tasa de 371 cada 100 mil a 282 cada 100 mil, con una disminución de un 31,6%–, los resultados de mujeres varían respecto del promedio general.

Como se puede observar en la Tabla 19, en el caso de las imputadas mujeres, el delito de hurto se consolida como el delito predominante, pasando desde un 42,8% el año 2008 a un 52,5% el año 2018, aumento que también se refleja en la tasa de 168 cada 100 mil a 253 cada 100 mil, es decir que se incrementa en un 33,5%; pese a ello, la tasa sigue siendo inferior a la de los hombres. Como se describió previamente, las imputadas adolescentes mujeres, a diferencia de los hombres, muestran un leve aumento entre el inicio y el final del período en análisis, lo que está relacionado con el aumento de los hurtos.

---

35 IPJJ – Interagency Panel on juvenile Justice y PRI - Penal Reform International “Neglected needs: Girls in the criminal justice system”, Inglaterra 2014.

**TABLA 19**

**Delitos de imputadas adolescentes mujeres ingresadas  
el año 2008 y el año 2018**

	Adolescentes mujeres 2008		Adolescentes mujeres 2018		Tasa año 2008	Tasa año 2018	Variación tasas
	Cantidad	%	Cantidad	%			
Robos	516	11,1%	399	8,3%	44	40	-9,4%
Robos no violentos	251	5,4%	146	3,0%	21	15	-45,5%
Hurto	1.985	42,8%	2.525	52,5%	168	253	33,5%
Otros delitos contra la propiedad	392	8,5%	324	6,7%	33	32	-2,4%
Lesiones	474	10,2%	607	12,6%	40	61	33,9%
Homicidios	14	0,3%	9	0,2%	1	1	-31,6%
Delitos sexuales	7	0,2%	11	0,2%	1	1	46,2%
Delitos contra la libertad e intimidad de las personas	278	6,0%	360	7,5%	24	36	34,7%
Faltas	287	6,2%	170	3,5%	24	17	-42,8%
Delitos Ley de Tránsito	12	0,3%	2	0,0%	1	0	-407,7%
Delitos Ley de Drogas	156	3,4%	98	2,0%	13	10	-34,7%
Delitos económicos y tributarios	21	0,5%	17	0,4%	2	2	-4,5%
Delitos funcionarios	0	0,0%	0	0,0%	-	-	
Delitos leyes especiales	58	1,3%	43	0,9%	5	4	-14,1%
Delitos contra la fe pública	21	0,5%	16	0,3%	2	2	-11,1%
Cuasidelitos	6	0,1%	3	0,1%	1	0	-69,2%
Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial	53	1,1%	2	0,0%	4	0	-2142,2%
Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad	0	0,0%	0	0,0%	-	-	
Delitos de justicia militar	0	0,0%	0	0,0%	-	-	
Otros delitos	102	2,2%	74	1,5%	9	7	-16,6%
Hechos de relevancia criminal	5	0,1%	0	0,0%	0	-	
<b>Total</b>	<b>4.638</b>	<b>100,0%</b>	<b>4.806</b>	<b>100,0%</b>	<b>393</b>	<b>481</b>	<b>18,3%</b>

El delito preponderante en las causas de imputadas adolescentes mujeres, como se aprecia en la Tabla 20, es el hurto, el que corresponde al 48,2% del total de causas ingresadas, cifra muy superior al 23,9% que muestran las imputadas adultas frente al mismo delito. Se trata además, como ya se vio en la Tabla 19, de un delito que muestra un incremento relevante desde el año 2008.

**TABLA 20**

**Distribución de delitos ingresados de imputadas mujeres a la Defensoría Penal sobre total de causas ingresadas entre el año 2008 y 2018, según tramo de edad y familia de delitos**

	14 a 15 años		16 a 17 años		Subtotal adolescentes LRPA		Imputadas como adultas		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Robos</b>	1.771	9,9%	3.090	6,9%	4.861	7,7%	10.832	1,8%	15.693	2,3%
<b>Robos no violentos</b>	813	4,6%	1.733	3,9%	2.546	4,1%	8.104	1,3%	10.650	1,6%
<b>Hurto</b>	9.329	52,3%	20.963	46,6%	30.292	48,2%	146.470	23,9%	176.762	26,1%
<b>Otros delitos contra la propiedad</b>	1.263	7,1%	3.161	7,0%	4.424	7,0%	35.468	5,8%	39.892	5,9%
<b>Lesiones</b>	1.833	10,3%	6.459	14,4%	8.292	13,2%	136.986	22,3%	145.278	21,5%
<b>Homicidios</b>	30	0,2%	98	0,2%	128	0,2%	1.430	0,2%	1.558	0,2%
<b>Delitos sexuales</b>	36	0,2%	81	0,2%	117	0,2%	960	0,2%	1.077	0,2%
<b>Delitos contra la libertad e intimidad de las Personas</b>	1.275	7,2%	3.247	7,2%	4.522	7,2%	63.145	10,3%	67.667	10,0%
<b>Faltas</b>	438	2,5%	2.947	6,5%	3.385	5,4%	66.462	10,8%	69.847	10,3%
<b>Delitos Ley de Tránsito</b>	34	0,2%	123	0,3%	157	0,2%	18.167	3,0%	18.324	2,7%
<b>Delitos Ley de Drogas</b>	384	2,2%	1.388	3,1%	1.772	2,8%	46.561	7,6%	48.333	7,1%
<b>Delitos económicos y tributarios</b>	45	0,3%	175	0,4%	220	0,4%	28.779	4,7%	28.999	4,3%
<b>Delitos funcionarios</b>	0	0,0%	11	0,0%	11	0,0%	1.620	0,3%	1.631	0,2%
<b>Delitos leyes especiales</b>	111	0,6%	369	0,8%	480	0,8%	11.290	1,8%	11.770	1,7%
<b>Delitos contra la fe pública</b>	55	0,3%	200	0,4%	255	0,4%	12.044	2,0%	12.299	1,8%
<b>Cuasidelitos</b>	10	0,1%	60	0,1%	70	0,1%	7.985	1,3%	8.055	1,2%
<b>Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial</b>	75	0,4%	186	0,4%	261	0,4%	6.480	1,1%	6.741	1,0%
<b>Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	12	0,0%	12	0,0%
<b>Delitos de justicia militar</b>	1	0,0%	9	0,0%	10	0,0%	85	0,0%	95	0,0%
<b>Otros delitos</b>	313	1,8%	679	1,5%	992	1,6%	9.794	1,6%	10.786	1,6%
<b>Hechos de relevancia criminal</b>	8	0,0%	17	0,0%	25	0,0%	1.159	0,2%	1.184	0,2%
<b>Total</b>	<b>17.824</b>	<b>100%</b>	<b>44.996</b>	<b>100%</b>	<b>62.820</b>	<b>100%</b>	<b>613.833</b>	<b>100%</b>	<b>676.653</b>	<b>100%</b>

### Análisis específico en robos

Tal como se puede apreciar en la Tabla 21 –en la que se seleccionan algunos delitos de la familia “robo”–, los robos con violencia y con intimidación, así como los robos por sorpresa, vienen disminuyendo progresivamente desde el inicio de la reforma penal adolescente, tanto en la cantidad de delitos ingresados como en cuanto a su tasa cada 100 mil. La tasa del robo con violencia disminuye en un 47% desde el inicio del período, la del robo con intimidación en un 73% y la del robo por sorpresa en un 107%.

TABLA 21

**Detalle de delitos seleccionados pertenecientes a la categoría “robo” de imputados/as adolescentes por año de ingreso y tasa**

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Robo con violencia	2.905	2.568	1.875	1.935	2.026	2.109	2.160	2.088	2.011	1.819	1.674
Robo con intimidación	1.944	1.926	1.429	1.604	1.399	1.472	1.433	1.433	1.258	1.058	949
Suma robo con violencia e intimidación	4.849	4.494	3.304	3.539	3.425	3.581	3.593	3.521	3.269	2.877	2.623
Robo por sorpresa	2.187	2.038	1.541	1.332	1.239	1.450	1.616	1.261	1.169	1.025	892
Tasa de robo con violencia	246	222	165	174	185	196	205	201	196	180	168
Tasa de robo con intimidación	165	167	126	144	128	137	136	138	123	105	95
Tasa de robo con violencia e intimidación	411	389	292	318	313	333	340	339	319	285	263
Tasa de robo por sorpresa	185	176	136	120	113	135	153	121	114	102	89

## 1.6 INTERNACIÓN PROVISORIA

El artículo 32 de la LRPA establece las medidas cautelares del procedimiento, señalando que: “La internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales”.

El aumento de la aplicación de la medida cautelar de internación provisoria –la que a juicio de los/as entrevistados/as se estaría usando en forma desproporcionada– aparece como una consecuencia grave de la falta de especialización de los actores intervinientes en la fase procesal. Lo anterior, en tanto los/as fiscales harían una extrapolación de los criterios de solicitud de prisión preventiva para los adultos para su solicitud en causas adolescentes, y los/as jueces/zas, al concederla, confirmarían la lógica persecutoria adulta. En virtud del interés superior del adolescente, la internación provisoria supone una disrupción vital que puede tener consecuencias vitales adversas, lo que da cuenta de la incomprensión del efecto de la privación de libertad en la trayectoria de un/a adolescente, contrario al espíritu de la LRPA.

La Tabla 22 presenta el comportamiento de la internación provisoria en el caso de los y las adolescentes y de la prisión preventiva en el caso de los adultos, entre los años 2008 a 2018.

El porcentaje de aplicación de la privación de libertad como medida cautelar se calcula sobre las causas terminadas en un año. En términos porcentuales, la proporción de imputados/as adolescentes en internación provisoria muestra un descenso paulatino desde el año 2008, que se inicia con un 8,2%, y que disminuye hasta un 4,9% el año 2011; desde ahí en adelante la tendencia ha sido al alza hasta el año 2017, con un leve descenso el año 2018. Como se observa, el comportamiento en la aplicación de esta medida al comparar adultos con adolescentes muestra porcentajes semejantes en varios años.

**TABLA 22**

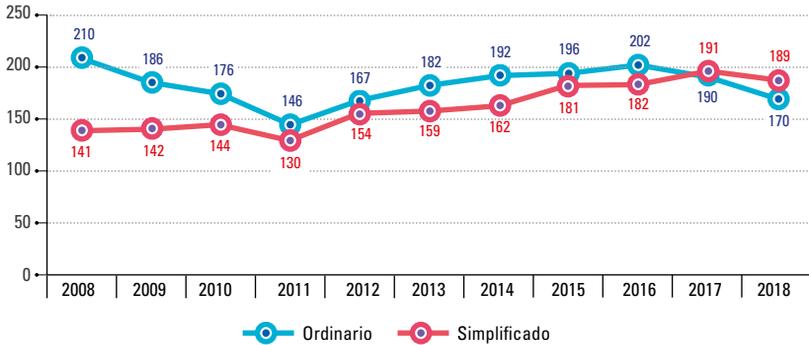
**Uso de la internación provisoria según edad del imputado y año**

Año	Adolescentes con su causa terminada según internación provisoria				Adultos con su causa terminada según prisión preventiva			
	Con internación provisoria		Sin internación provisoria		Con prisión preventiva		Sin prisión preventiva	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
2008	2.473	8,2%	27.810	91,8%	16.895	6,5%	241.985	93,5%
2009	2.153	6,4%	31.239	93,6%	17.329	6,1%	267.805	93,9%
2010	1.996	6,3%	29.590	93,7%	17.892	6,3%	267.691	93,7%
2011	1.630	4,9%	31.929	95,1%	16.451	5,1%	307.357	94,9%
2012	1.824	5,5%	31.156	94,5%	19.775	6,2%	297.571	93,8%
2013	1.953	6,3%	28.979	93,7%	20.860	6,9%	281.954	93,1%
2014	2.031	6,1%	31.054	93,9%	21.594	7,2%	278.520	92,8%
2015	2.039	6,4%	29.883	93,6%	24.362	7,9%	285.037	92,1%
2016	2.063	7,3%	26.055	92,7%	24.904	8,3%	274.631	91,7%
2017	1.924	7,9%	22.528	92,1%	26.592	9,0%	268.672	91,0%
2018	1.701	7,7%	20.420	92,3%	26.969	8,7%	281.425	91,3%

Para efectos de lograr comparar ambas estadísticas, se calcula la tasa de imputados con la medida cautelar de internación provisoria o de prisión preventiva según su edad; el resultado se puede verificar en el Gráfico 5. En términos generales, se comprueba una tendencia a la baja hasta el año 2011 y luego una tendencia al alza hacia delante. Se verifica además que existen tasas más altas de internación provisoria para los y las adolescentes que de prisión preventiva para los adultos durante todo el período, que se producen niveles similares el año 2017 y que recién al final del período se observa una menor tasa en el caso de los y las adolescentes. Si se considera un promedio para todo el período, se comprueba que la tasa de adolescentes en internación provisoria cada 100 mil habitantes es de 183 mientras que la tasa de adultos en prisión preventiva es de 161 cada 100 mil habitantes.

**GRÁFICO 5**

**Comportamiento de la tasa de internación provisoria y prisión preventiva cada 100.000 para adolescentes y adultos, respectivamente**



Como se observa en la Tabla 23, los porcentajes de internación provisoria son más altos en el caso de los hombres que en el de las mujeres, lo que se explica fundamentalmente por el tipo de delito que se les imputa a los hombres, que conllevan penas más altas. Como ya se expuso, los delitos de hurto corresponden prácticamente a la mitad de los ingresos de las imputadas.

**TABLA 23**

**Internación provisoria de imputados/as adolescentes según sexo**

Año de término de la causa	Hombres				Mujeres			
	Con internación provisoria		Sin internación provisoria		Con internación provisoria		Sin internación provisoria	
	Cant.	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	2.336	8,9%	23.897	91,1%	137	3,4%	3.913	96,6%
2009	2.023	7,1%	26.665	92,9%	130	2,8%	4.574	97,2%
2010	1.878	7,0%	24.929	93,0%	118	2,5%	4.661	97,5%
2011	1.546	5,5%	26.563	94,5%	84	1,5%	5.366	98,5%
2012	1.730	6,3%	25.745	93,7%	94	1,7%	5.411	98,3%
2013	1.844	7,2%	23.592	92,8%	109	2,0%	5.387	98,0%
2014	1.912	7,1%	24.943	92,9%	119	1,9%	6.111	98,1%
2015	1.909	7,4%	23.767	92,6%	130	2,1%	6.116	97,9%
2016	1.901	8,5%	20.559	91,5%	162	2,9%	5.496	97,1%
2017	1.770	9,2%	17.434	90,8%	154	2,9%	5.094	97,1%
2018	1.571	9,1%	15.638	90,9%	130	2,6%	4.782	97,4%

Al observar los delitos de adolescentes y adultos en internación provisoria y prisión preventiva, respectivamente (Tabla 24), también se observan diferencias relevantes. Los y las adolescentes en internación provisoria lo están mayoritariamente por robos y robos no violentos, representando el 74% de los casos, mientras que los adultos en prisión preventiva no superan el 39% para estas categorías en conjunto, mostrando mayor dispersión y presencia de imputados por delitos contra la ley de drogas (17,2% en adultos versus un 2,3% en adolescentes).

**TABLA 24**

**Distribución de delitos de imputados en internación provisoria y prisión preventiva según edad entre el año 2008 y 2018**

	Tramo de edad									
	14 a 15 años		16 a 17 años		Subtotal adolescentes		Mayor de 18 años		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Robos</b>	3.425	54,9%	11.116	53,6%	14.541	53,9%	65.430	22,1%	79.971	24,8%
<b>Robos no violentos</b>	1.340	21,5%	4.082	19,7%	5.422	20,1%	40.349	13,6%	45.771	14,2%
<b>Hurto</b>	98	1,6%	283	1,4%	381	1,4%	15.638	5,3%	16.019	5,0%
<b>Otros delitos contra la propiedad</b>	418	6,7%	1.399	6,7%	1.817	6,7%	20.758	7,0%	22.575	7,0%
<b>Lesiones</b>	145	2,3%	548	2,6%	693	2,6%	16.324	5,5%	17.017	5,3%
<b>Homicidios</b>	212	3,4%	944	4,5%	1.156	4,3%	9.823	3,3%	10.979	3,4%
<b>Delitos sexuales</b>	95	1,5%	312	1,5%	407	1,5%	12.923	4,4%	13.330	4,1%
<b>Delitos contra la libertad e intimidad de las personas</b>	121	1,9%	476	2,3%	597	2,2%	18.783	6,3%	19.380	6,0%
<b>Faltas</b>	19	0,3%	78	0,4%	97	0,4%	2.437	0,8%	2.534	0,8%
<b>Delitos Ley de Tránsito</b>	12	0,2%	54	0,3%	66	0,2%	4.078	1,4%	4.144	1,3%
<b>Delitos Ley de Drogas</b>	120	1,9%	511	2,5%	631	2,3%	55.034	18,6%	55.665	17,2%
<b>Delitos económicos y tributarios</b>	0	0,0%	4	0,0%	4	0,0%	2.133	0,7%	2.137	0,7%
<b>Delitos funcionarios</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	327	0,1%	327	0,1%
<b>Delitos leyes especiales</b>	166	2,7%	668	3,2%	834	3,1%	15.090	5,1%	15.924	4,9%
<b>Delitos contra la fe pública</b>	16	0,3%	82	0,4%	98	0,4%	12.545	4,2%	12.643	3,9%
<b>Cuasidelitos</b>	5	0,1%	15	0,1%	20	0,1%	290	0,1%	310	0,1%
<b>Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	254	0,1%	254	0,1%
<b>Delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	17	0,0%	17	0,0%
<b>Delitos de justicia militar</b>	0	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	36	0,0%	37	0,0%
<b>Otros delitos</b>	52	0,8%	175	0,8%	227	0,8%	3.466	1,2%	3.693	1,1%
<b>Hechos de relevancia criminal</b>	0	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	99	0,0%	100	0,0%
<b>Total</b>	<b>6.244</b>	<b>100,0%</b>	<b>20.749</b>	<b>100,0%</b>	<b>26.993</b>	<b>100,0%</b>	<b>295.834</b>	<b>100,0%</b>	<b>322.827</b>	<b>100,0%</b>

Como muestra la Tabla 25, el porcentaje de imputados que pasa menos de 15 días en internación provisoria ha oscilado entre un 13,7% y un 16,9%, una proporción alta si se considera que un número importante de estos imputados no será finalmente sancionado a privación de libertad. Por su parte, quienes están más de 6 meses sometidos a esta cautelar promedian un 12,9% en el período analizado, lo que resulta problemático considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la LRPA se establece un plazo máximo de investigación de seis meses<sup>36</sup>.

**TABLA 25**

**Duración de la internación provisoria de imputados/as adolescentes según tiempo y año de término de la causa**

	0 a 15 días		16 días a menos de 6 meses		6 meses y más	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	339	13,7%	1.849	74,8%	285	11,5%
2009	292	13,6%	1.552	72,1%	309	14,4%
2010	238	11,9%	1.404	70,3%	354	17,7%
2011	273	16,7%	1.098	67,4%	259	15,9%
2012	308	16,9%	1.287	70,6%	229	12,6%
2013	285	14,6%	1.441	73,8%	227	11,6%
2014	323	15,9%	1.473	72,5%	235	11,6%
2015	296	14,5%	1.512	74,2%	231	11,3%
2016	302	14,6%	1.509	73,1%	252	12,2%
2017	306	15,9%	1.352	70,3%	266	13,8%
2018	282	16,6%	1.252	73,6%	167	9,8%
<b>Total</b>	<b>3.244</b>	<b>14,9%</b>	<b>15.729</b>	<b>72,2%</b>	<b>2.814</b>	<b>12,9%</b>

Finalmente, es relevante comparar el tipo de término que ha tenido la causa del imputado que ha sido sometido a internación provisoria durante la tramitación. Como se observa en la Tabla 26, se mantiene una tendencia importante durante todo el período: la mayor parte de los términos (tipo de

36 El plazo de investigación puede ser ampliado por dos meses más, pero de forma excepcional. El plazo de la internación provisoria está estrechamente relacionado con el plazo de la investigación, por lo tanto, significa que estas causas se han extendido más allá de la excepcionalidad que exige la ley, en cuanto a la duración de la tramitación, lo que se ve agravado por el hecho de que el imputado se encuentra privado de libertad. Esto es sintomático de las carencias de especialización.

término o, en su caso, naturaleza de la sanción) de quienes son sometidos a una internación provisoria no vienen asociados a una privación de libertad: en promedio, durante el período, un 68,9% no es sometido a una privación de libertad como sanción una vez terminada su causa. Se aprecia además que un 20,1% de los y las adolescentes que fueron sometidos a internación provisoria tuvo un término distinto a una sanción (salida alternativa, sobreseimiento, aplicación de un término facultativo del Ministerio Público u otro).

En la Tabla 27 se puede verificar el resultado para las mujeres, comprobándose que, si bien ellas tienen menores porcentajes de internación provisoria, el 76,5% de quienes son sometidas a esta medida cautelar no termina su causa con una sanción privativa de libertad, proporción más alta que el promedio general para ambos sexos y el de los hombres, que es de un 68,4%.

TABLA 26

Adolescentes en internación provisoria (ambos sexos) según tipo de sanción o término entre el año 2008 y 2018

		Régimen cerrado	Régimen semi cerrado	Sanción mixta a	Subtotal sanciones privativas de libertad	Libertad asistida especial	Sanción mixta b	Libertad asistida	Servicios en beneficio de la comunidad	Multa	Amonestación	Término distinto a una sanción	Sin información	Total
2008	Cant.	276	290	63	629	869	4	289	100	20	23	484	55	2,473
	%	11,2%	11,7%	2,5%	25,4%	35,1%	0,2%	11,7%	4,0%	0,8%	0,9%	19,6%	2,2%	100,0%
2009	Cant.	289	281	100	670	755	8	144	83	25	15	441	12	2,153
	%	13,4%	13,1%	4,6%	31,1%	35,1%	0,4%	6,7%	3,9%	1,2%	0,7%	20,5%	0,6%	100,0%
2010	Cant.	376	203	102	681	645	9	122	85	21	9	418	6	1,996
	%	18,8%	10,2%	5,1%	34,1%	32,3%	0,5%	6,1%	4,3%	1,1%	0,5%	20,9%	0,3%	100,0%
2011	Cant.	272	176	119	567	520	3	89	64	19	6	357	5	1,630
	%	16,7%	10,8%	7,3%	34,8%	31,9%	0,2%	5,5%	3,9%	1,2%	0,4%	21,9%	0,3%	100,0%
2012	Cant.	223	175	188	586	607	22	123	55	25	11	388	7	1,824
	%	12,2%	9,6%	10,3%	32,1%	33,3%	1,2%	6,7%	3,0%	1,4%	0,6%	21,3%	0,4%	100,0%
2013	Cant.	218	232	175	625	624	23	160	57	37	21	403	3	1,953
	%	11,2%	11,9%	9,0%	32,0%	32,0%	1,2%	8,2%	2,9%	1,9%	1,1%	20,6%	0,2%	100,0%
2014	Cant.	194	229	208	631	646	27	204	61	38	6	412	6	2,031
	%	9,6%	11,3%	10,2%	31,1%	31,8%	1,3%	10,0%	3,0%	1,9%	0,3%	20,3%	0,3%	100,0%
2015	Cant.	192	214	197	603	667	40	234	61	33	10	390	1	2,039
	%	9,4%	10,5%	9,7%	29,6%	32,7%	2,0%	11,5%	3,0%	1,6%	0,5%	19,1%	0,0%	100,0%
2016	Cant.	183	214	251	648	677	35	234	46	29	12	377	5	2,063
	%	8,9%	10,4%	12,2%	31,4%	32,8%	1,7%	11,3%	2,2%	1,4%	0,6%	18,3%	0,2%	100,0%
2017	Cant.	149	213	259	621	643	34	218	48	18	7	334	1	1,924
	%	7,7%	11,1%	13,5%	32,3%	33,4%	1,8%	11,3%	2,5%	0,9%	0,4%	17,4%	0,1%	100,0%
2018	Cant.	126	173	210	509	537	39	165	41	23	6	381	0	1,701
	%	7,4%	10,2%	12,3%	29,9%	31,6%	2,3%	9,7%	2,4%	1,4%	0,4%	22,4%	0,0%	100,0%
Total	Cant.	2,498	2,400	1,872	6,770	7,190	244	1,982	701	288	126	4,385	101	21,787
	%	11,5%	11,0%	8,6%	31,1%	33,0%	1,1%	9,1%	3,2%	1,3%	0,6%	20,1%	0,5%	100,0%

**TABLA 27**

**Adolescentes mujeres en internación provisoria según tipo de sanción o término entre el año 2008 y 2018**

		Régimen cerrado	Régimen semi cerrado	Sanción mixta a	Subtotal sanciones privativas de libertad	Libertad asistida especial	Sanción mixta b	Libertad asistida	Servicios en beneficio de la comunidad	Multa	Amonestación	Término distinto a una sanción	Sin información	Total
2008	Cant.	6	18	4	28	40	0	26	6	1	2	28	6	137
	%	4,4%	13,1%	2,9%	20,4%	29,2%	0,0%	19,0%	4,4%	0,7%	1,5%	20,4%	4,4%	100,0%
2009	Cant.	19	20	3	42	44	0	11	6	0	1	26	0	130
	%	14,6%	15,4%	2,3%	32,3%	33,8%	0,0%	8,5%	4,6%	0,0%	0,8%	20,0%	0,0%	100,0%
2010	Cant.	20	6	3	29	49	0	8	7	1	0	24	0	118
	%	16,9%	5,1%	2,5%	24,6%	41,5%	0,0%	6,8%	5,9%	0,8%	0,0%	20,3%	0,0%	100,0%
2011	Cant.	10	8	6	24	22	0	9	4	1	1	23	0	84
	%	11,9%	9,5%	7,1%	28,6%	26,2%	0,0%	10,7%	4,8%	1,2%	1,2%	27,4%	0,0%	100,0%
2012	Cant.	8	9	13	30	33	0	7	4	0	0	20	0	94
	%	8,5%	9,6%	13,8%	31,9%	35,1%	0,0%	7,4%	4,3%	0,0%	0,0%	21,3%	0,0%	100,0%
2013	Cant.	7	6	5	18	41	1	12	9	2	3	23	0	109
	%	6,4%	5,5%	4,6%	16,5%	37,6%	0,9%	11,0%	8,3%	1,8%	2,8%	21,1%	0,0%	100,0%
2014	Cant.	10	13	10	33	41	2	14	9	0	1	19	0	119
	%	8,4%	10,9%	8,4%	27,7%	34,5%	1,7%	11,8%	7,6%	0,0%	0,8%	16,0%	0,0%	100,0%
2015	Cant.	8	15	3	26	46	3	21	4	4	1	25	0	130
	%	6,2%	11,5%	2,3%	20,0%	35,4%	2,3%	16,2%	3,1%	3,1%	0,8%	19,2%	0,0%	100,0%
2016	Cant.	6	11	12	29	55	1	29	5	7	1	33	2	162
	%	3,7%	6,8%	7,4%	17,9%	34,0%	0,6%	17,9%	3,1%	4,3%	0,6%	20,4%	1,2%	100,0%
2017	Cant.	19	7	14	40	54	1	25	8	3	0	23	0	154
	%	12,3%	4,5%	9,1%	26,0%	35,1%	0,6%	16,2%	5,2%	1,9%	0,0%	14,9%	0,0%	100,0%
2018	Cant.	6	8	12	26	50	3	22	2	2	2	23	0	130
	%	4,6%	6,2%	9,2%	20,0%	38,5%	2,3%	16,9%	1,5%	1,5%	1,5%	17,7%	0,0%	100,0%
Total	Cant.	119	121	85	325	475	11	184	64	21	12	267	8	1.367
	%	8,7%	8,9%	6,2%	23,8%	34,7%	0,8%	13,5%	4,7%	1,5%	0,9%	19,5%	0,6%	100,0%

Como lo ha indicado el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 24, recientemente publicada y que sustituye a la Observación General N° 10, los Estados deben dar un estricto cumplimiento a los principios básicos referentes a la detención de niños, establecidos en el artículo 37 de la Convención: a) la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda; y b) ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. El Comité recuerda, en este sentido, que la internación provisoria debe ser utilizada solamente en los casos de las ofensas más graves, como una excepción a las medidas que no impliquen la privación de libertad, y con la finalidad primordial de asegurar la asistencia del niño a las actuaciones del procedimiento, o si el niño representa un riesgo para terceros. La internación provisoria debe tener un tiempo límite y estar sujeta periódicamente a revisión, debiendo entregarse amplia discreción para que la autoridad determine la aplicación de medidas cautelares de distinta naturaleza.

Estos criterios son coherentes con lo establecido en la Ley N° 20.084 que, en su artículo 32, señala:

*“Medidas cautelares del procedimiento. La internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales.”*

Junto a lo anterior, la LRPA establece en su artículo 33 una regla especial de proporcionalidad, indicando que en ningún caso podrá el juez dar lugar a una medida cautelar que parezca desproporcionada en relación con la sanción que resulte probable de aplicar en caso de condena. Esta regla cobra especial importancia respecto de la internación provisoria, por cuanto podrá considerarse como desproporcionada su aplicación en aquellos casos en que el/la adolescente infractor, en caso de condena, pueda ser sancionado con una pena no privativa de libertad.

Como vimos en la Tabla 27, se observa que en 7 de cada 10 casos en que se aplicó la internación provisoria se vulneró la proporcionalidad de la medida con la sanción probable y que, en el caso de las mujeres, es prácticamente en 8 de cada 10 casos.

Mauricio Duce<sup>37</sup> ha señalado que, existiendo un importante movimiento de crítica hacia la manera en que se estaba utilizando la internación provisoria, no era posible, sin embargo, apreciar una doctrina clara por parte de los tribunales superiores de justicia en orden a interpretar restrictivamente las normas que autorizan su uso. Por otro lado, con respecto a la práctica de los juzgados de garantía, tomando como base la observación de audiencias realizadas para el estudio citado, era posible concluir que, a pesar de existir una tendencia importante de los jueces a ocupar el artículo 33 de la Ley N° 20.084 como un criterio limitador del uso de esta medida cautelar, una mirada global lleva a suponer que esto se basaba más en un cálculo “automático” de proyección de pena, que en las razones político criminales que fundamentan la norma<sup>38</sup>. Concluye Duce señalando que “de la observación de audiencias parece derivarse una situación bastante heterogénea en el comportamiento de los jueces de garantía que impide afirmar con fuerza el impacto uniformador de comportamientos judiciales que habrían tenido las disposiciones especiales de la LRPA en materia de uso de la internación provisoria”<sup>39</sup>.

## 1.7 CARACTERIZACIÓN DE LAS FORMAS DE TÉRMINO

Los y las adolescentes, tanto para el tramo de 14 y 15 años como para el de 16 y 17, muestran porcentajes de condena, como forma de término, más altos que los adultos, así como porcentajes inferiores respecto de absolución. Como se puede apreciar en la Tabla 28, el porcentaje de condena es de un 44,3% para los y las adolescentes, mientras que en los adultos es de un 29%. Debe considerarse que en el caso de la LRPA existe un amplio abanico de sanciones y, como se verá más adelante (ver Tabla 31), un uso creciente de la multa como forma de término, lo que podría estar explicando esta diferencia.

---

37 “UNICEF Impulsa Plan para Corregir Sistema de Justicia de Menores”, en El Mercurio, Domingo 30 de Mayo de 2010, citado por DUCE, Mauricio. *El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Nuevo Proceso Penal Juvenil Chileno. Polít. crim.* Vol. 5, N° 10 (Diciembre 2010), Art. 1, pp. 280-340. [[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_05/n\\_10/Vol5N10A1.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf)], p. 288.

38 *Ibidem*, p. 292.

39 *Ídem*.

Destaca el hecho que los porcentajes de salida alternativa son muy similares entre adultos y los/las adolescentes, con un 33,6% y 30,8% respectivamente.

**TABLA 28**

**Formas de término según tramo de edad, promedio sobre el total acumulado entre el año 2008 y 2018**

	14 a 15 años		16 a 17 años		Subtotal Adolescentes		Mayor de 18 años		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Condena	39.206	43,2%	121.773	44,7%	160.979	44,3%	1.046.178	29,0%	1.207.157	30,4%
Absolución	1.821	2,0%	6.047	2,2%	7.868	2,2%	106.158	2,9%	114.026	2,9%
Salida alternativa	30.273	33,3%	81.564	30,0%	111.837	30,8%	1.211.782	33,6%	1.323.619	33,3%
Sobreseimiento temporal	391	0,4%	1.409	0,5%	1.800	0,5%	50.461	1,4%	52.261	1,3%
Sobreseimiento definitivo	6.004	6,6%	15.643	5,7%	21.647	6,0%	252.717	7,0%	274.364	6,9%
Procedimiento monitorio	275	0,3%	2.926	1,1%	3.201	0,9%	126.981	3,5%	130.182	3,3%
Derivación	2.631	2,9%	8.411	3,1%	11.042	3,0%	304.453	8,4%	315.495	7,9%
Facultativos de la Fiscalía	9.790	10,8%	32.910	12,1%	42.700	11,8%	493.120	13,7%	535.820	13,5%
Medidas de seguridad	12	0,0%	23	0,0%	35	0,0%	596	0,0%	631	0,0%
Delito reformalizado	297	0,3%	769	0,3%	1.066	0,3%	6.844	0,2%	7.910	0,2%
Otras formas de término	8	0,0%	66	0,0%	74	0,0%	1.697	0,0%	1.771	0,0%
Otras formas de término	140	0,2%	602	0,2%	742	0,2%	6.671	0,2%	7.413	0,2%
<b>Total</b>	<b>90.848</b>	<b>100,0%</b>	<b>272.143</b>	<b>100,0%</b>	<b>362.991</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.607.658</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.970.649</b>	<b>100,0%</b>

En el caso de los delitos de robo, tal como muestra la Tabla 29, los porcentajes de condena son mucho más altos respecto a otros tipos de término y en comparación con otros delitos: el robo y robo no violento presentan 65,6% y 61,2%, respectivamente. Si se compara la tasa de condena para el delito de robo con violencia para adultos y adolescentes (Tabla 30), se comprueba que el porcentaje de condena es del 64,8% para los y las adolescentes y de un 40,9% para los adultos.

Cuando se revisa el tipo de sanción al que fue condenado el/la adolescente se puede verificar en la Tabla 31 que un 6,8% corresponde a una privación de libertad (régimen cerrado, semi-cerrado y pena mixta a), siendo la prestación de servicios en beneficio de la comunidad la pena más utilizada cuando se dicta una condena, seguida por la libertad asistida especial, con un 16,4%.

**TABLA 29**

**Distribución de formas de término según delitos de imputados/as adolescentes, promedio período 2008-2018. Parte 1**

	Condena	Absolución	Salida alternativa	Sobresesimiento definitivo	Sobresesimiento temporal	Procedimiento monitorio	Facultativos de la Fiscalía	Medidas de seguridad	Otras formas de término	Delito reformativo	Derivación	Total general
Cuasidelitos	17,7%	2,1%	49,6%	11,5%	0,3%	0,1%	8,8%	0,0%	0,1%	0,1%	9,4%	100%
Delitos contra la fe pública	29,6%	2,9%	17,3%	14,4%	0,4%	0,8%	17,0%	0,0%	0,2%	0,2%	17,2%	100%
Delitos libertad e intimidad	20,4%	2,6%	41,0%	9,5%	0,5%	0,3%	22,3%	0,0%	0,3%	0,0%	2,9%	100%
Delitos propiedad intelectual	36,5%	0,8%	50,6%	2,9%	0,6%	0,0%	6,1%	0,0%	0,0%	0,0%	2,4%	100%
Delitos de justicia militar	23,3%	0,0%	41,1%	16,4%	1,4%	0,0%	11,0%	0,0%	0,0%	0,0%	6,8%	100%
Delitos de tortura, malos tratos	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
Delitos económicos	15,5%	1,5%	37,6%	12,0%	2,3%	0,1%	23,8%	0,0%	0,1%	0,2%	6,8%	100%
Delitos funcionarios	38,2%	0,0%	26,5%	10,3%	1,5%	0,0%	14,7%	0,0%	0,0%	0,0%	8,8%	100%
Delitos Ley de Drogas	39,6%	2,4%	26,4%	7,0%	0,8%	5,9%	13,0%	0,0%	0,1%	0,2%	4,4%	100%
Delitos Ley de Tránsito	27,2%	1,3%	50,5%	8,4%	1,2%	0,2%	7,7%	0,0%	0,1%	0,0%	3,4%	100%
Delitos leyes especiales	42,7%	3,4%	26,7%	10,5%	0,5%	0,1%	10,9%	0,0%	0,2%	0,1%	4,9%	100%
Delitos sexuales	25,4%	4,5%	37,6%	11,3%	0,4%	0,0%	13,6%	0,1%	0,2%	0,4%	6,5%	100%
Faltas	26,0%	0,8%	28,5%	14,2%	0,5%	8,6%	19,5%	0,0%	0,2%	0,0%	1,7%	100%

**TABLA 29**

**Distribución de formas de término según delitos de imputados/as adolescentes, promedio período 2008-2018. Parte 2**

	Condena	Absolución	Salida alternativa	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento temporal	Procedimiento monitorio	Facultativos de la Fiscalía	Medidas de seguridad	Otras formas de término	Delito reformatizado	Derivación	Total general
<b>Hechos de relevancia criminal</b>	16,1%	0,9%	25,6%	28,3%	1,8%	0,0%	19,3%	0,0%	0,4%	0,0%	7,6%	100,0%
<b>Homicidios</b>	58,1%	8,4%	3,3%	2,9%	0,2%	0,0%	10,5%	0,1%	1,0%	3,2%	12,2%	100,0%
<b>Hurto</b>	49,3%	0,8%	38,4%	3,8%	0,5%	0,2%	5,6%	0,0%	0,1%	0,0%	1,2%	100,0%
<b>Lesiones</b>	18,0%	1,7%	45,2%	9,6%	0,5%	1,9%	20,2%	0,0%	0,2%	0,1%	2,5%	100,0%
<b>Otros delitos</b>	33,4%	1,4%	42,4%	6,0%	0,3%	0,6%	14,0%	0,0%	0,1%	0,1%	1,7%	100,0%
<b>Otros delitos contra la propiedad</b>	41,5%	2,2%	33,4%	6,4%	0,4%	0,2%	12,7%	0,0%	0,2%	0,1%	3,0%	100,0%
<b>Robos</b>	65,6%	4,2%	9,9%	2,7%	0,4%	0,0%	10,8%	0,0%	0,4%	0,9%	5,0%	100,0%
<b>Robos no violentos</b>	61,2%	2,1%	21,5%	3,7%	0,5%	0,1%	7,1%	0,0%	0,2%	0,5%	3,1%	100,0%
<b>Total general</b>	<b>44,3%</b>	<b>2,2%</b>	<b>30,8%</b>	<b>6,0%</b>	<b>0,5%</b>	<b>0,9%</b>	<b>11,8%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,2%</b>	<b>0,3%</b>	<b>3,0%</b>	<b>100,0%</b>

**TABLA 30**

**Formas de término para el delito de robo con violencia entre los años 2008 y 2018 para adultos y adolescentes**

	14 a 15 años		16 a 17 años		Subtotal adolescentes		Mayor de 18 años		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Condena</b>	2.680	65,1%	7.527	64,7%	10.207	64,8%	16.148	40,9%	26.355	47,7%
<b>Absolución</b>	225	5,5%	704	6,1%	929	5,9%	2.881	7,3%	3.810	6,9%
<b>Salida alternativa</b>	182	4,4%	410	3,5%	592	3,8%	681	1,7%	1.273	2,3%
<b>Procedimiento monitorio</b>	2	0,0%	21	0,2%	23	0,1%	168	0,4%	191	0,3%
<b>Facultativos de la Fiscalía</b>	603	14,7%	1757	15,1%	2.360	15,0%	8.844	22,4%	11.204	20,3%
<b>Sobreseimiento temporal</b>	14	0,3%	52	0,4%	66	0,4%	331	0,8%	397	0,7%
<b>Sobreseimiento definitivo</b>	114	2,8%	301	2,6%	415	2,6%	971	2,5%	1.386	2,5%
<b>Medidas de seguridad</b>	0	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	28	0,1%	29	0,1%
<b>Derivación</b>	209	5,1%	595	5,1%	804	5,1%	8.344	21,1%	9.148	16,6%
<b>Delito reformatizado</b>	77	1,9%	217	1,9%	294	1,9%	998	2,5%	1.292	2,3%
<b>Otras formas de término</b>	10	0,2%	48	0,4%	58	0,3%	110	0,2%	168	0,3%

**TABLA 31**

**Sanciones decretadas para imputados/as adolescentes según año**

		Régimen cerrado	Régimen semi cerrado	Sanción mixta a	Subtotal privativas de libertad	Libertad asistida especial	Sanción mixta b	Libertad asistida	Servicios en beneficio de la comunidad	Multa	Amonestación	Sin información
2008	Cant.	405	562	89	1056	2.829	5	1.945	4.226	755	2.183	29
	%	3,1%	4,3%	0,7%	8,1%	21,7%	0,0%	14,9%	32,4%	5,8%	16,8%	0,2%
2009	Cant.	419	589	155	1.163	2.924	13	2.130	5.831	914	2.497	22
	%	2,7%	3,8%	1,0%	7,5%	18,9%	0,1%	13,7%	37,6%	5,9%	16,1%	0,1%
2010	Cant.	531	512	154	1.197	2.728	15	1.880	5.693	1.106	2.036	27
	%	3,6%	3,5%	1,0%	8,2%	18,6%	0,1%	12,8%	38,8%	7,5%	13,9%	0,2%
2011	Cant.	409	445	164	1.018	2.400	6	1.825	5.354	1.483	2.202	21
	%	2,9%	3,1%	1,1%	7,1%	16,8%	0,0%	12,8%	37,4%	10,4%	15,4%	0,1%
2012	Cant.	279	324	243	846	2.237	31	1.868	5.494	1.775	2.087	36
	%	1,9%	2,3%	1,7%	5,9%	15,6%	0,2%	13,0%	38,2%	12,3%	14,5%	0,3%
2013	Cant.	281	372	200	853	2.204	27	2.137	4.917	2.046	1.893	46
	%	2,0%	2,6%	1,4%	6,0%	15,6%	0,2%	15,1%	34,8%	14,5%	13,4%	0,3%
2014	Cant.	256	405	253	914	2.299	41	2.399	4.965	2.744	2.182	37
	%	1,6%	2,6%	1,6%	5,9%	14,8%	0,3%	15,4%	31,9%	17,6%	14,0%	0,2%
2015	Cant.	245	387	235	867	2.315	52	2.401	4.737	3.350	1.768	42
	%	1,6%	2,5%	1,5%	5,6%	14,9%	0,3%	15,5%	30,5%	21,6%	11,4%	0,3%
2016	Cant.	235	375	291	901	2.219	49	2.221	3.859	2.924	1.539	29
	%	1,7%	2,7%	2,1%	6,6%	16,1%	0,4%	16,2%	28,1%	21,3%	11,2%	0,2%
2017	Cant.	188	349	302	839	1.900	41	1.986	3.193	2.492	1.286	8
	%	1,6%	3,0%	2,6%	7,1%	16,2%	0,3%	16,9%	27,2%	21,2%	10,9%	0,1%
2018	Cant.	153	283	247	683	1.700	42	1.596	2.530	1.945	1.068	2
	%	1,6%	3,0%	2,6%	7,1%	17,8%	0,4%	16,7%	26,4%	20,3%	11,2%	0,0%
Total	Cant.	3.401	4.603	2.333	10.337	25.755	322	22.388	50.799	21.534	20.741	299
	%	2,2%	3,0%	1,5%	6,8%	16,9%	0,2%	14,7%	33,4%	14,2%	13,6%	0,2%

**TABLA 32 - A**

**Sanción por familia de delito de imputados/as adolescentes sancionados el año 2013**

	SANCIÓN CAUSA COHORTE 2013									
	Régimen cerrado		Régimen semi-cerrado		Sanción mixta a		Libertad asistida especial		Sanción mixta b	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Robos</b>	117	5,9%	83	4,2%	63	3,2%	798	40,5%	6	0,3%
Robos no violentos	44	2,7%	62	3,8%	30	1,8%	327	20,1%	4	0,2%
Hurto	2	0,1%	0	0,0%	1	0,1%	29	1,7%	0	0,0%
Otros delitos contra la propiedad	7	0,6%	10	0,9%	6	0,5%	90	8,2%	0	0,0%
Lesiones	5	1,2%	7	1,7%	3	0,7%	25	6,0%	0	0,0%
Homicidios	33	32,4%	7	6,9%	16	15,7%	34	33,3%	1	1,0%
Delitos sexuales	3	2,6%	8	6,9%	3	2,6%	66	56,9%	0	0,0%
Delitos contra la libertad e intimidad de las personas	2	0,6%	3	0,9%	1	0,3%	21	6,3%	0	0,0%
Faltas	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	3	10,0%	0	0,0%
Delitos Ley de Tránsito	0	0,0%	2	2,7%	0	0,0%	6	8,1%	0	0,0%
Delitos Ley de Drogas	2	0,6%	4	1,3%	0	0,0%	67	21,0%	1	0,3%
Delitos económicos y tributarios	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Delitos funcionarios	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Delitos leyes especiales	11	3,8%	8	2,8%	3	1,0%	45	15,7%	2	0,7%
Delitos contra la fe pública	0	0,0%	1	3,7%	0	0,0%	6	22,2%	0	0,0%
Cuasidelitos	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	14,3%	0	0,0%
Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Otros delitos	0	0,0%	2	0,5%	1	0,3%	10	2,7%	0	0,0%
Hechos de relevancia criminal	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>2,6%</b>	<b>197</b>	<b>2,3%</b>	<b>127</b>	<b>1,5%</b>	<b>1.528</b>	<b>17,8%</b>	<b>14</b>	<b>0,2%</b>

**TABLA 32 - B**

**Sanción por familia de delito de imputados/as adolescentes sancionados el año 2013**

	SANCIÓN CAUSA COHORTE 2013									
	Libertad asistida		Servicios en beneficio de la comunidad		Multa		Amonestación		Sin información	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Robos</b>	546	27,7%	263	13,4%	35	1,8%	54	2,7%	4	0,2%
<b>Robos no violentos</b>	412	25,4%	507	31,2%	85	5,2%	148	9,1%	5	0,3%
<b>Hurto</b>	75	4,3%	671	38,2%	418	23,8%	555	31,6%	5	0,3%
<b>Otros delitos contra la propiedad</b>	137	12,5%	486	44,3%	175	16,0%	185	16,9%	1	0,1%
<b>Lesiones</b>	41	9,9%	152	36,7%	81	19,6%	95	22,9%	5	1,2%
<b>Homicidios</b>	6	5,9%	4	3,9%	0	0,0%	1	1,0%	0	0,0%
<b>Delitos sexuales</b>	30	25,9%	1	0,9%	1	0,9%	0	0,0%	4	3,4%
<b>Delitos contra la libertad e intimidad de las personas</b>	33	10,0%	132	39,9%	57	17,2%	80	24,2%	2	0,6%
<b>Faltas</b>	1	3,3%	11	36,7%	6	20,0%	9	30,0%	0	0,0%
<b>Delitos Ley de Tránsito</b>	8	10,8%	35	47,3%	3	4,1%	12	16,2%	8	10,8%
<b>Delitos Ley de Drogas</b>	94	29,5%	85	26,6%	27	8,5%	37	11,6%	2	0,6%
<b>Delitos económicos y tributarios</b>	1	14,3%	3	42,9%	0	0,0%	1	14,3%	2	28,6%
<b>Delitos funcionarios</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	100,0%
<b>Delitos leyes especiales</b>	89	31,0%	68	23,7%	40	13,9%	21	7,3%	0	0,0%
<b>Delitos contra la fe pública</b>	5	18,5%	5	18,5%	4	14,8%	5	18,5%	1	3,7%
<b>Cuasidelitos</b>	2	28,6%	2	28,6%	1	14,3%	0	0,0%	1	14,3%
<b>Delitos contra las leyes de propiedad intelectual e industrial</b>	3	6,1%	17	34,7%	16	32,7%	13	26,5%	0	0,0%
<b>Otros delitos</b>	12	3,3%	76	20,6%	131	35,5%	136	36,9%	1	0,3%
<b>Hechos de relevancia criminal</b>	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	0	0,0%	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>1.495</b>	<b>17,4%</b>	<b>2.518</b>	<b>29,3%</b>	<b>1.081</b>	<b>12,6%</b>	<b>1.352</b>	<b>15,8%</b>	<b>43</b>	<b>0,5%</b>

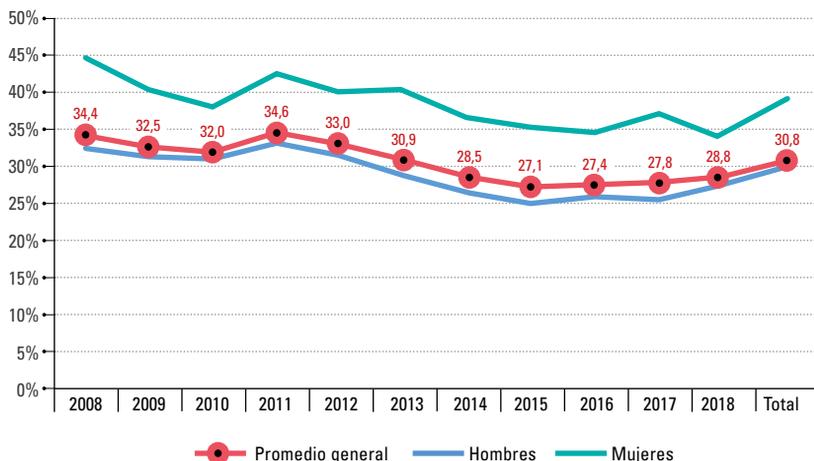
La Tabla 32 muestra el tipo de sanción dictada a los/las adolescentes una vez que son condenados por tipo de delito. Como se había revisado previamente, la tasa de condena de los/las adolescentes es particularmente alta en ciertos delitos en comparación con los adultos, por lo que resulta de interés comprobar qué sanción es aplicada para qué tipo de delitos. Para hacer este cálculo se tomó como ejemplo a los imputados que fueron sancionados el año 2013, esto, porque se trata de la cohorte seleccionada para revisar la aparición de nuevas condenas. Los datos indican que los delitos de robos son mayoritariamente sancionados con libertad asistida especial (40,5%) y libertad asistida (27,7%), siguiéndoles la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, con un 13,4%, un porcentaje similar a la suma de las distintas sanciones con privación de libertad.

## 1.8 SALIDAS ALTERNATIVAS POR VARIABLES DE INTERÉS

Como se aprecia en el Gráfico 6 y las Tabla 33 y 34, las salidas alternativas mostraron una tendencia a la baja entre los años 2011 y 2015 para luego mostrar un leve aumento hasta el año 2018, llegando a un 28,8%, lo que está por debajo de su promedio histórico.

GRÁFICO 6

Porcentaje de salidas alternativas sobre total de imputados/as adolescentes según sexo, promedio 2008-2018



Esto se hace más evidente cuando se observan las cifras de mujeres, sobre todo por el tipo de delitos por los que ellas son habitualmente formalizadas. Pese a tener un promedio más alto, se trata de un comportamiento estadístico a la baja, que se ve influido por los mayores porcentajes de salidas alternativas aplicados hasta el año 2011, cuando alcanzaron un 42,4%, para luego disminuir hasta el 34,2% del total de formas de términos en el caso de las mujeres.

**TABLA 33**

**Porcentaje de salidas alternativas según año y sexo**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total general
Promedio general salidas alternativas	34,4%	32,7%	32,0%	34,6%	33,0%	30,9%	28,5%	27,1%	27,4%	27,8%	28,8%	30,8%
Hombre	32,9%	31,5%	31,0%	33,1%	31,6%	28,9%	26,7%	25,1%	25,6%	25,5%	27,3%	29,2%
Mujer	44,7%	40,7%	38,2%	42,4%	40,2%	40,5%	36,8%	35,5%	34,9%	36,9%	34,2%	38,4%
Total salidas alternativas	11.335	11.789	10.930	12.572	11.849	10.429	10.290	9.484	8.508	7.547	7.104	111.837
Hombre	9.415	9.777	9.009	10.115	9.501	8.048	7.862	7.120	6.381	5.475	5.298	88.001
Mujer	1.920	2.012	1.921	2.457	2.348	2.381	2.428	2.364	2.127	2.072	1.806	23.836

Como se sabe, las penas para el tramo etario entre 14 y 15 años no pueden superar el máximo de 5 años, lo que debe incidir en tener mayores posibilidades de acceder a salidas alternativas; a pesar de esto, las diferencias con el tramo de edad siguiente (16 y 17 años) son muy leves. Como se constata en la Tabla 34, las salidas alternativas han mostrado una baja relevante desde los inicios de la reforma penal adolescente.

**TABLA 34**

**Porcentaje de salidas alternativas según año y tramo de edad**

Salida alternativa	Año de ingreso											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total general
14 a 15 años	3.076	3.323	3.079	3.626	3.082	2.685	2.840	2.735	2.312	1.750	1.765	<b>30.273</b>
16 a 17 años	8.259	8.466	7.851	8.946	8.767	7.744	7.450	6.749	6.196	5.797	5.339	<b>81.564</b>
<b>Total imputados por edad</b>												
14 a 15 años	8.054	9.136	8.942	9.480	8.732	7.855	9.333	9.799	8.035	6.045	5.437	<b>90.848</b>
16 a 17 años	24.888	26.886	25.193	26.895	27.193	25.860	26.730	25.173	23.018	21.069	19.238	<b>272.143</b>
<b>% Salida alternativa</b>												
14 a 15 años	38,2%	36,4%	34,4%	38,2%	35,3%	34,2%	30,4%	27,9%	28,8%	28,9%	32,5%	<b>33,3%</b>
16 a 17 años	33,2%	31,5%	31,2%	33,3%	32,2%	29,9%	27,9%	26,8%	26,9%	27,5%	27,8%	<b>30,0%</b>

## 1.9 APARICIÓN DE NUEVAS CONDENAS

Para revisar la trayectoria de los y las adolescentes en el sistema penal juvenil se decidió observar su comportamiento a partir de la aparición de nuevas condenas tras el término de una causa que finaliza con sentencia condenatoria, en un año dado. Se optó por utilizar el concepto de nueva condena y no de reincidencia por motivos metodológicos, debido a las limitaciones que impone la base de datos de la Defensoría Penal Pública en este aspecto, la que dificulta –por el tipo de registro que contiene– ceñirse de manera rigurosa al concepto legal de reincidencia y a las definiciones empleadas en otros estudios criminológicos realizados en Chile<sup>40</sup>, que suelen contabilizar nuevas condenas tras el cumplimiento de una sanción. Una limitación de la metodología aplicada tiene que ver con la observación de nuevas condenas tras una sanción a régimen cerrado; quienes cumplan bajo esta modalidad no podrán ser sondeados hasta que egresen, a diferencia de los que cumplen sanciones en libertad o semi-cerrado. Esto reduce la

40 Respecto a los conceptos de reincidencia utilizados en otros estudios, ver Fundación Paz Ciudadana (2010), Universidad de Chile (2012) y SENAME (2015). En todas estas investigaciones se utilizaron bases de datos en que era posible observar la reincidencia desde el término de una condena hasta la aparición de una nueva condena, lo que permite advertir reincidencia y reiteración, además de facilitar la comparación con metodologías similares a nivel internacional. La base de datos de la Defensoría Penal Pública contiene el registro de causas atendidas por defensores penales públicos desde el inicio de una causa hasta su término procesal; la información registrada respecto de la fase de ejecución de las sanciones es limitada y no permite establecer con certeza el egreso del sistema por cumplimiento de una sanción.

observación de los sancionados a régimen cerrado a quienes tengan penas cortas (inferiores a 12, 24 o 36 meses) o a aquellos que se encuentran cumpliendo un régimen cerrado y egresan anticipadamente por la obtención de una sustitución o remisión. En cambio, respecto de quienes han sido sancionados a penas no privativas de libertad el registro es más preciso, pues siempre existe la posibilidad de avistar la aparición de una nueva sanción durante el cumplimiento de una pena.

El ejercicio realizado entrega una aproximación sobre la capacidad que tiene el sistema penal adolescente de dar cumplimiento a uno de los aspectos mencionados en el artículo 40.1 de la CDN cuando dispone “promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad”, a través de los distintos programas e intervenciones ejecutados en sus diferentes modalidades de sanción.

El proceso para el ejercicio de análisis de las trayectorias es el siguiente:

- a. Se toma una causa, que denominaremos índice, y que corresponde al primer término como condena en un año dado; en este caso, el ejercicio se realiza para los años 2009 y 2013. Se opta por la observación del año 2009, considerando que en 2008 se mantenían causas de arrastre del sistema de discernimiento, y del año 2013, a fin de contar con dos periodos de observación diferenciados por 36 meses: el primero, nominado como *de implementación*, y el segundo *de plena marcha*, 2009-2012 y 2013-2016, respectivamente.
- b. Una vez identificada la primera condena en el año seleccionado, se cuenta la aparición de nuevas condenas a partir de la fecha de inicio de la causa que dio lugar a una nueva condena. Es decir, se considera que el término de una condena inicia una intervención y el ingreso de una nueva causa (que termina en sanción) se asocia a la comisión de un nuevo delito.
- c. Una nueva condena solo se cuenta si es que ha transcurrido más de un mes entre el término de la primera condena y la aparición de una nueva causa que finaliza en condena. Esta decisión se justifica sobre la premisa que el término de una causa inicia un proceso de intervención que busca, entre otras cosas, romper con la trayectoria delictual, por lo que aquellas causas

que ocurran dentro del primer mes desde el inicio de la intervención no serían reflejo de este proceso, sino más bien de un conjunto de acciones ilícitas con simultaneidad temporal al hecho delictivo por el que la o el adolescente se encuentra ya sancionado.

- d. Este ejercicio se realiza para verificar la aparición de nuevas condenas hasta 12, 24 y 36 meses después de la primera sanción en un grupo de imputados que termina su causa en un año dado (2009 y 2013); al grupo que corresponde a cada año índice (2009 y 2013) se le denomina cohorte y a partir de ese momento se cuenta la aparición de nuevas sanciones, independiente si esta nueva condena se le dicta por una causa como adolescente o como adulto. No se toma en cuenta la existencia de condenas previas como falsos positivos (personas que tienen condenas previas al año analizado), ya que el objetivo es observar el comportamiento de la trayectoria desde ese año en particular. Se debe considerar que la aparición de nuevas condenas de adolescentes sancionados/as a régimen cerrado solo podrá ser observada en penas cortas (inferiores a 12, 24 y 36 meses) o para personas que hayan obtenido una sustitución de la sanción o un permiso administrativo durante ese período.

Este ejercicio, según la sanción dictada en la primera condena, se presenta en la Tabla 35.

**TABLA 35**

**Nuevas condenas de imputados/as adolescentes sancionados el año 2009**

	Nuevas condenas a los 12 meses				Nuevas condenas a los 24 meses				Nuevas condenas a los 36 meses			
	Nuevas condenas		Sin nuevas condenas		Nuevas condenas		Sin nuevas condenas		Nuevas condenas		Sin nuevas condenas	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Régimen cerrado	74	26,0%	211	74,0%	123	43,2%	162	56,8%	163	57,2%	122	42,8%
Régimen semi cerrado	153	52,2%	140	47,8%	185	63,1%	108	36,9%	201	68,6%	92	31,4%
Sanción mixta a)	30	37,5%	50	62,5%	50	62,5%	30	37,5%	58	72,5%	22	27,5%
Libertad asistida especial	745	36,5%	1.298	63,5%	983	48,1%	1.060	51,9%	1.113	54,5%	930	45,5%
Sanción mixta b)	2	33,3%	4	66,7%	4	66,7%	2	33,3%	5	83,3%	1	16,7%
Libertad asistida	553	36,2%	974	63,8%	743	48,7%	784	51,3%	837	54,8%	690	45,2%
Servicios en beneficio de la comunidad	1.381	47,5%	1.524	52,5%	1.723	59,3%	1.182	40,7%	1.857	63,9%	1.048	36,1%
Multa	223	48,8%	234	51,2%	281	61,5%	176	38,5%	298	65,2%	159	34,8%
Amonestación	721	42,9%	960	57,1%	921	54,8%	760	45,2%	1.030	61,3%	651	38,7%
Sin información	4	36,4%	7	63,6%	5	45,5%	6	54,5%	6	54,5%	5	45,5%
<b>Total</b>	<b>3.886</b>	<b>41,8%</b>	<b>5.402</b>	<b>58,2%</b>	<b>5.018</b>	<b>54,0%</b>	<b>4.270</b>	<b>46,0%</b>	<b>5.568</b>	<b>59,9%</b>	<b>3.720</b>	<b>40,1%</b>

La aparición de nuevas condenas tras una primera sanción revela la continuidad de una trayectoria en el sistema penal después de una intervención del Estado. Esto es particularmente importante en el caso de los y las adolescentes que cuentan con un régimen sancionatorio especial y que define, a través del artículo 20 de la LRPA, que las sanciones y consecuencias establecidas por la ley “tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

Así las cosas, el aumento o la disminución en la aparición de nuevas condenas debieran indicar, al menos en lo formal, el hecho que durante el proceso de cumplimiento de estas sanciones se estarían produciendo procesos de desistimiento del delito.

Al realizar este mismo ejercicio para hombres y mujeres, se observan resultados diferentes según el tipo de sanción. Los porcentajes de nuevas condenas son más altos en el caso de los hombres que de las mujeres a partir de los 24 meses, tanto en las sanciones con privación de libertad como en aquellas sin, lo que se mantiene a los 36 meses. Lo anterior hace pensar que las imputadas tienen trayectorias más breves que los hombres en el sistema penal.

Se puede decir, en primera instancia, que la cohorte de sancionados el año 2009 muestra menores porcentajes de nuevas condenas para el régimen cerrado en los primeros 12 meses desde el término de la causa que otros regímenes de sanción, como el semi-cerrado o la sanción mixta a)<sup>41</sup>. Sin embargo, es bastante probable que esto se encuentre más bien asociado a un efecto de incapacitación por encierro, es decir, porque los imputados privados de libertad tienen menos oportunidades de ser imputados por nuevos delitos y nuevamente condenados al estar cumpliendo una sanción “intramuros”, que aquellos que están cumpliendo otras medidas que contemplan encierro parcial o no contemplan encierro, lo que se confirma al observar el aumento en la aparición de nuevas condenas en régimen cerrado desde un 25,9% a los 12 meses a 43,7% a los 24 meses y 57,4% a los 36 meses.

---

41 Se trata de una sanción de baja aplicación, al igual que la sanción mixta letra b)

**TABLA 36**

**Nuevas condenas de imputados/as adolescentes hombres sancionados el año 2009 según tipo de sanción**

	Nuevas condenas a los 12 meses				Nuevas condenas a los 24 meses				Nuevas condenas a los 36 meses			
	Nuevas condenas		Sin nuevas condenas		Nuevas condenas		Sin nuevas condenas		Nuevas condenas		Sin nuevas condenas	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Régimen cerrado</b>	70	25,9%	200	74,1%	118	43,7%	152	56,3%	155	57,4%	115	42,6%
<b>Régimen semi cerrado</b>	144	52,4%	131	47,6%	175	63,6%	100	36,4%	189	68,7%	86	31,3%
<b>Sanción mixta a</b>	29	37,7%	48	62,3%	49	63,6%	28	36,4%	55	71,4%	22	28,6%
<b>Libertad asistida especial</b>	704	37,4%	1.180	62,6%	929	49,3%	955	50,7%	1049	55,7%	835	44,3%
<b>Sanción mixta b</b>	2	33,3%	4	66,7%	4	66,7%	2	33,3%	5	83,3%	1	16,7%
<b>Libertad asistida</b>	521	36,8%	893	63,2%	698	49,4%	716	50,6%	785	55,5%	629	44,5%
<b>Servicios en beneficio de la comunidad</b>	1.231	48,0%	1.335	52,0%	1.543	60,1%	1.023	39,9%	1.662	64,8%	904	35,2%
<b>Multa</b>	196	49,0%	204	51,0%	249	62,3%	151	37,8%	266	66,5%	134	33,5%
<b>Amonestación</b>	594	43,4%	776	56,6%	765	55,8%	605	44,2%	854	62,3%	516	37,7%
<b>Sin información</b>	4	36,4%	7	63,6%	5	45,5%	6	54,5%	6	54,5%	5	45,5%
<b>Total</b>	<b>3.495</b>	<b>42,2%</b>	<b>4.778</b>	<b>57,8%</b>	<b>4.535</b>	<b>54,8%</b>	<b>3.738</b>	<b>45,2%</b>	<b>5.026</b>	<b>60,8%</b>	<b>3.247</b>	<b>39,2%</b>

**TABLA 37**

**Nuevas condenas de imputadas adolescentes mujeres sancionadas el año 2009 según tipo de sanción**

	Nuevas condenas a los 12 meses				Nuevas condenas a los 24 meses				Nuevas condenas a los 36 meses			
	Nuevas condenas		Sin nuevas condenas		Nuevas condenas		Sin nuevas condenas		Nuevas condenas		Sin nuevas condenas	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
<b>Régimen cerrado</b>	4	26,7%	11	73,3%	5	33,3%	10	66,7%	8	53,3%	7	46,7%
<b>Régimen semi cerrado</b>	9	50,0%	9	50,0%	10	55,6%	8	44,4%	12	66,7%	6	33,3%
<b>Sanción mixta a</b>	1	33,3%	2	66,7%	1	33,3%	2	66,7%	3	100,0%	0	0,0%
<b>Libertad asistida especial</b>	41	25,8%	118	74,2%	54	34,0%	105	66,0%	64	40,3%	95	59,7%
<b>Sanción mixta b</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
<b>Libertad asistida</b>	32	28,3%	81	71,7%	45	39,8%	68	60,2%	52	46,0%	61	54,0%
<b>Servicios en beneficio de la comunidad</b>	150	44,2%	189	55,8%	180	53,1%	159	46,9%	195	57,5%	144	42,5%
<b>Multa</b>	27	47,4%	30	52,6%	32	56,1%	25	43,9%	32	56,1%	25	43,9%
<b>Amonestación</b>	127	40,8%	184	59,2%	156	50,2%	155	49,8%	176	56,6%	135	43,4%
<b>Sin información</b>	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>391</b>	<b>38,5%</b>	<b>624</b>	<b>61,5%</b>	<b>483</b>	<b>47,6%</b>	<b>532</b>	<b>52,4%</b>	<b>542</b>	<b>53,4%</b>	<b>473</b>	<b>46,6%</b>

Como vemos en la Tabla 38, entre la cohorte 2009 y 2013 se produce un aumento en la aparición de nuevas condenas a los 12, 24 y 36 meses. Mientras el promedio general fue de 41,8% en la cohorte 2009 para los primeros 12 meses después de la primera sanción, en la cohorte 2013 este aumenta a 46,7%. Al respecto, es posible proponer a lo menos dos interpretaciones: primero, se confirma para ambas cohortes que el crecimiento más importante en cuanto a nuevas condenas se produce en los primeros doce meses, lo que destaca la importancia del abordaje inicial para producir procesos de desistimiento. Segundo, si se considera el período 2009-2012 como una etapa de implementación y transición entre el antiguo y el nuevo sistema, el período 2013-2016 debería corresponder a una etapa de plena marcha, donde sería esperable que tuviera mejores resultados en cuanto a nuevas

condenas, sin embargo, los resultados del segundo período muestran mayores porcentajes de nuevas condenas que el primero, tanto respecto de los primeros 12 meses de seguimiento como a los 24 y 36 meses, lo que podría reflejar que las intervenciones de los programas están siendo menos efectivas para el segundo período. Por otro lado, se confirma la tesis planteada por la investigación de McAra y McVie de 2007, en términos que “la evidencia demuestra que, a mayor profundidad con el sistema de justicia criminal, mayor es la reincidencia en jóvenes, controlando por todas aquellas variables que aumentan la probabilidad de persistir en el delito”.

La Tabla 38 nos entrega, además, información acerca de nuevas condenas según el tipo de sanción. Como se puede observar, el régimen cerrado, probablemente por el efecto de incapacitación ya comentado, es el que registra el porcentaje más bajo de aparición de nuevas condenas en los primeros 12 y 24 meses, mostrando resultados respecto de imputados e imputadas que han sido sancionados a penas de menor duración, que han obtenido permisos administrativos o una sustitución. Esta tendencia se revierte al realizar el seguimiento hasta los 36 meses y, al compararse con otras sanciones como la libertad asistida (simple y especial), comprobándose que tiene un comportamiento similar o levemente superior al de estas sanciones que se cumplen en medio libre.

Como se vio previamente, la libertad asistida especial y libertad asistida simple corresponden aproximadamente al 30% del total de sanciones decretadas en la década, y al año 2018 alcanzan el 34,5%. Ambas sanciones son las más valoradas por los entrevistados en cuanto a la efectividad de los procesos de intervención que estas pueden producir; a pesar de que alrededor de un 36% de quienes son sancionados a estas medidas presentan nuevas condenas en los primeros 12 meses, son las que muestran menor crecimiento al observar su comportamiento hasta los 24 y 36 meses posteriores de su decreto.

**TABLA 38**

**Comparación de nuevas condenas para cohortes 2009 y 2013 según tipo de sanción**

Sanción	Cohorte 2009			Cohorte 2013		
	12 meses	24 meses	36 meses	12 meses	24 meses	36 meses
Régimen cerrado	26,0%	43,2%	57,2%	27,7%	49,2%	59,7%
Régimen semi-cerrado	52,2%	63,1%	68,6%	50,9%	65,5%	69,7%
Sanción mixta a	37,5%	62,5%	72,5%	53,3%	70,1%	76,6%
Libertad asistida especial	36,5%	48,1%	54,5%	40,4%	54,5%	60,1%
Sanción mixta b	33,3%	66,7%	83,3%	53,8%	53,8%	69,2%
Libertad asistida	36,2%	48,7%	54,8%	41,7%	54,6%	60,7%
Servicios en beneficio de la comunidad	47,5%	59,3%	63,9%	52,3%	63,9%	70,0%
Multa	48,8%	61,5%	65,2%	49,7%	62,3%	69,0%
Amonestación	42,9%	54,8%	61,3%	48,7%	60,7%	67,5%
<b>Total</b>	<b>41,8%</b>	<b>54,0%</b>	<b>59,9%</b>	<b>46,7%</b>	<b>59,5%</b>	<b>65,7%</b>

## 2. VARIABLES SOCIOECONÓMICAS Y JUSTICIA JUVENIL

El ejercicio estadístico que se presenta a continuación tiene como pretensión explorar variables estructurales, a nivel de comunas, que podrían aumentar la probabilidad de que los y las adolescentes que viven en ellas puedan pasar por el sistema de justicia en calidad de imputados.

Esta exploración permite investigar la presencia de algunos determinantes que ya han sido utilizados en el estudio de temáticas relacionadas, como es la violencia<sup>42</sup>. Los determinantes o “drivers” son definidos como “factores desencadenantes que aumentan o reducen el riesgo que tienen las niñas, niños o adolescentes de sufrir violencia, como su edad y género, la calidad de sus relaciones familiares, la cohesión de su comunidad y el compromiso de su gobierno con la protección de la niñez y adolescencia. Los determinantes de

42 Maternowska, M.C., Potts, A., Fry, D. and Casey, T. (2018). Research that Drives Change: Conceptualizing and Conducting Nationally Led Violence Prevention Research Synthesis Report of the “Multi-Country Study on the Drivers of Violence Affecting Children” in Italy, Peru, Viet Nam and Zimbabwe. UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence (2018).

la violencia son modelados por instituciones –como las escuelas y el sistema de justicia–, la situación económica y la vida política”<sup>43</sup>.

El estudio de la delincuencia juvenil en Chile y el marco desde el cual se aborda la intervención psicosocial o se diseñan las estrategias de prevención, particularmente de la reincidencia o las características del desistimiento del delito, se ha orientado principalmente hacia el análisis de factores individuales y en menor medida hacia los elementos de carácter estructural<sup>44</sup> o de la interacción que puede producirse entre estos últimos, la criminalidad juvenil y aspectos individuales asociados a las trayectorias de los sujetos. El enfoque de factores de riesgo de reincidencia o el modelo conocido como RNR<sup>45</sup> no toman en cuenta la existencia de ciertas barreras que podrían estar limitando procesos de desistimiento del delito y “oscurecen” la ecología social y los determinantes estructurales e institucionales subyacentes que los condicionan. Se ha venido desarrollando una creciente literatura<sup>46</sup> que propone observar los factores de riesgo y protectores de la violencia desde el contexto institucional y estructural en que se producen, no solamente a partir de la presencia de los factores a nivel individual.

Este enfoque, que puede aplicarse de igual manera al análisis de la criminalidad adolescente y de las políticas de prevención, supone observar las condiciones bajo las cuales los determinantes a nivel institucional y estructural se relacionan con los factores de riesgo, disminuyendo o aumentando la probabilidad de que un adolescente sea imputado. Estos determinantes son menos visibles y pueden crear o mantener condiciones desiguales entre distintos grupos sociales o géneros. A modo de ejemplo,

---

43 MIMP- Perú, UNICEF- Perú “Resumen ejecutivo. Entender para prevenir. Violencia hacia las niñas, niños y adolescentes en el Perú.” Este resumen hace referencia a algunas de las conclusiones contenidas en el Informe País sobre los Determinantes de la Violencia que afecta a los niños, niñas y adolescentes en Perú (2016).

44 Ver: Fundación Paz Ciudadana “Informe Final estudio Construcción de indicadores de Reinserción Social de Adolescentes Infractores de la Ley Penal”, Santiago de Chile, 2010 e Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile “Estudio Modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal”, Santiago de Chile, 2012 y Servicio Nacional de Menores, Unidad de Estudios “Reincidencia de Jóvenes infractores de ley RPA Estudio 2015”, Santiago de Chile, 2015.

45 Riesgo, necesidades y capacidad de respuesta (del inglés Risk, Needs and Responsivity).

46 Featherstone et al., “Let’s stop feeding the risk monster: Towards a social model of “child protection”, European Journal of Politics and Gender, vol. 7, no. 1, 2018, [www.ingentaconnect.com/content/tpp/frs/pre-prints/content-pp\\_frs-d-15-00034r2](http://www.ingentaconnect.com/content/tpp/frs/pre-prints/content-pp_frs-d-15-00034r2) en Maternowska et al. (2018).

podemos señalar que el estudio multi-países<sup>47</sup> sobre los determinantes de la violencia, que viene realizando UNICEF desde hace varios años, mostró que algunos factores se manifiestan con mayor frecuencia a nivel estructural, tales como los cambios sociales que se producen en plazos muy acotados (políticos, sociales o económicos), la pobreza, la desigualdad de género o las normas del patriarcado y la migración; mientras que a nivel institucional se relacionan con sistemas de protección débiles, estructuras legales endebles o poco efectivas que no permiten proteger a niñas, niños y adolescentes de la violencia, pobre gobernanza en las escuelas y problemas de coordinación entre instituciones.

El marco propuesto para el estudio global de la violencia impulsado por UNICEF utiliza el enfoque socio-ecológico (ver ilustración 1)<sup>48</sup>, basado en la perspectiva ecológica de Bronfenbrenner<sup>49</sup>, pero se diferencia de ella porque en vez de utilizar el modelo de ecosistemas anidados jerárquicamente plantea un enfoque con el niño o niña (en este caso el o la adolescente) al centro del modelo. En base al modelo socio-ecológico, entonces, se propone el monitoreo de los diversos fenómenos y experiencias en la vida de los y las adolescentes en función de la interacción entre los ámbitos estructurales, institucionales, comunitarios e interpersonales. Es decir, trata de describir y analizar la interacción entre las circunstancias que pueden llevar a un adolescente a cometer un delito en cada uno de los niveles, considerando factores individuales (la historia personal y el desarrollo de componentes individuales que dan forma al tipo de respuesta frente a estresores interpersonales o comunitarios), interpersonales (el contexto inmediato y la interacción del adolescente en distinto tipo de situaciones que involucran a su hogar, sus relaciones familiares o más cercanas o a sus conocidos), comunitarios (el capital social o las redes que influyen sobre las creencias, opiniones o normas que pueden afectar las relaciones interpersonales),

---

47 Maternowska, M. C., Potts, A., & Fry, D. (2016). The multi-country study on the drivers of violence affecting children. A cross-country snapshot of findings. Florence, Italy: UNICEF Office of Research – Innocenti. Descargado en: [www.unicef-irc.org/publications/874](http://www.unicef-irc.org/publications/874)

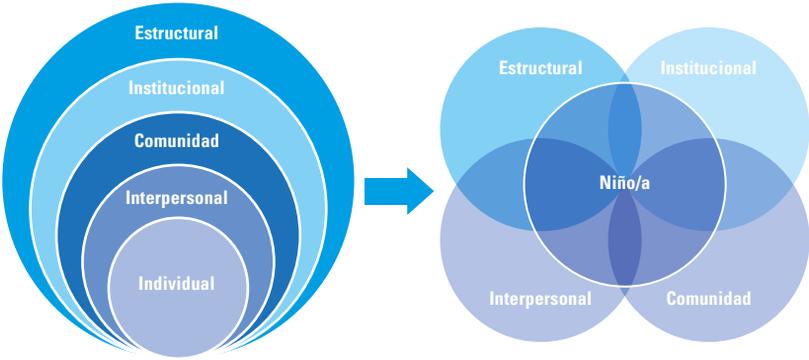
48 Maternowska, M.C., Potts, A., Fry, D. and Casey, T. (2018). Research that Drives Change: Conceptualizing and Conducting Nationally Led Violence Prevention Research Synthesis Report of the “Multi-Country Study on the Drivers of Violence Affecting Children” in Italy, Peru, Viet Nam and Zimbabwe. UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence.

49 Bronfenbrenner, U. (1977). Toward an experimental ecology of human development. *American Psychologist*, 32(7), 513–531. Citado por Maternowska et al. (2018).

institucionales (organizaciones formales y servicios gobernados por reglas precisas, políticas y protocolos de actuación) y estructurales (nivel macro, político, económico o de política social). Mapear las características de esta interacción en cada uno de los ámbitos facilita la identificación de brechas y es útil tanto para comprender la situación o el contexto en que se encuentra el o la adolescente infractor –poniendo atención a las distintas dimensiones del fenómeno y los contextos en que se desenvuelven–, como para facilitar el diseño de políticas públicas de prevención e integración social en un marco de derechos, pues permite reconocer las brechas para alcanzarlos más allá de la disposición al cambio o del esfuerzo individual o familiar. Esto implica poner atención, como ya señalaba Paulo Sergio Pinheiro en el informe global sobre violencia<sup>50</sup>, respecto de los lugares y contextos en que transcurre la niñez y adolescencia (el hogar, la escuela, los sistemas de protección y justicia, los lugares de trabajo, los barrios y comunidades) pero también de las políticas públicas o de los recursos existentes para reducir o eliminar estas brechas.

### ILUSTRACIÓN 1

#### Utilización de un enfoque socioecológico centrado en el adolescente



Fuente: Maternowska et al. (2018)

50 Pinheiro, Paulo Sérgio (2006), Informe Mundial sobre La Violencia Contra los Niños y Niñas, Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Nueva York. Publicación de las Naciones Unidas.

Como ya se ha señalado, se realizó un ejercicio para profundizar en el análisis de variables que pueden estar influyendo en la mayor o menor presencia de imputados/as adolescentes en el sistema de justicia, considerando el contexto social en que se desenvuelven. Para ello, se solicitó a la Defensoría Penal Pública crear una base de datos que permitiera identificar las comunas en que habitan los o las adolescentes imputados/as<sup>51</sup>, con el fin de poder comparar y explorar el comportamiento de las variables propias del sistema penal con aquellas de carácter socioeconómico entre comunas de distintas características. Esto puede permitir avanzar en el desarrollo tanto de nuevos estudios sobre las brechas institucionales como de políticas públicas que pueden evitar que los y las adolescentes entren en conflicto con la justicia penal.

En concreto, se decidió explorar a lo menos tres grandes temáticas como variables dependientes: a) relación entre aspectos generales asociados a la cantidad de imputados (adultos y adolescentes), b) aspectos procesales asociados al uso de internación provisoria y los diferentes tipos de sanciones o salidas alternativas, y c) tipo de delitos.

El propósito de este ejercicio fue verificar si residir en determinadas comunas, de acuerdo con algunas características de las mismas, incide o no en el comportamiento estadístico de las tres grandes temáticas señaladas, es decir, la idea fue explorar cuánto influye la comuna de residencia en la cantidad de imputados, los aspectos procesales y penales y la presencia o no de determinados delitos.

El ejercicio se realizó respecto del año 2017, lo que posibilita utilizar datos censales a nivel de comuna y calcular tasas en variables que pueden compararse con resultados de la Encuesta de Caracterización Socio-económica CASEN 2017. Esta medición es la más reciente e incluye el

---

51 Debe señalarse que, al revisar el comportamiento estadístico de la variable comuna de domicilio del imputado para el año 2017, se comprobó que se produce una pérdida del 6,9% de los datos de imputados/as adolescentes; esto ocurre porque no corresponde a un registro obligatorio para el defensor que ingresa la causa al sistema.

concepto de pobreza multidimensional<sup>52</sup>, que permite considerar algunas variables asociadas al entorno de quien responde y facilita también llevar las distintas variables a tasas por habitante a nivel comunal.

Se exploró además el uso de la variable deserción escolar cada 1.000 matrículas a través de los datos publicados por el Ministerio de Educación en su página web<sup>53</sup> y del SIMCE relacionados con la tasa de establecimientos por comuna según su nivel de desempeño alto, medio e insuficiente para octavo básico y segundo medio<sup>54</sup>, junto a algunas características censales de las comunas asociadas a cantidad de habitantes. Todas las variables fueron llevadas a tasas cada 1.000 personas.

Las variables extraídas de la base de datos de la DPP fueron la cantidad de imputados/as: adultos, adolescentes, adultos en prisión preventiva, adolescentes en internación provisoria, adolescentes terminados por hurto, adolescentes terminados por robos (robo con violencia e intimidación y robo por sorpresa), adolescentes por robos no violentos, adolescentes por lesiones, adolescentes por delitos sexuales, adolescentes por ley de drogas y adolescentes por faltas.

Luego se incorporó un conjunto de variables relacionadas con algunas formas de término, tales como sanciones privativas de libertad y sanciones no privativas de libertad (excluyendo multa y amonestación) que implicaran algún tipo de intervención.

Finalmente, de la Encuesta CASEN se extrajeron las siguientes variables: pobreza por ingreso, pobreza multidimensional, hogares carentes en seguridad, hogares carentes en ocupación, hogares carentes en adscripción en salud, hogares carentes en trato igualitario, hogares según asistencia

---

52 El concepto de pobreza multidimensional se operacionaliza a partir de un índice compuesto que se construye de la siguiente manera: "Situación de personas que forman parte de hogares que no logran alcanzar condiciones adecuadas de vida en un conjunto de cinco dimensiones del bienestar, entre las que se incluye: (1) educación; (2) salud; (3) trabajo y seguridad social; (4) vivienda y entorno; y, (5) redes y cohesión social. Dichas condiciones son observadas a través de un conjunto ponderado de 15 indicadores (tres por cada dimensión) con los que se identifican carencias en los hogares." (Ver: Observatorio Social del Ministerio de Desarrollo Social y familia, Gobierno de Chile "Manual del Investigador Casen 2017", Santiago de Chile 2017, p. 176.)

53 Descargada en: [https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/08/20180810\\_Tasas-de-incidencia-de-desercci%C3%B3n-2010-2017\\_2.xlsx](https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/08/20180810_Tasas-de-incidencia-de-desercci%C3%B3n-2010-2017_2.xlsx)

54 Estos datos fueron obtenidos de la página: <http://informacionestadistica.agenciaeducacion.cl/#/bases>

a educación, hogares con rezago escolar, hogares por escolaridad, capital educacional del jefe de hogar según acceso a la educación superior.

Una vez consolidada la información se procedió a realizar correlaciones simples para verificar el nivel de asociación entre variables. Se buscaba explorar la asociación entre algunas variables dependientes respecto del comportamiento del sistema de justicia penal con variables independientes propias de las comunas, lo que debería reflejar la probabilidad de ser imputado/a como adolescente en estas comunas, en base a ciertas variables socioeconómicas.

## **Resultados**

En un primer ejercicio, utilizando 345 comunas (se excluye la Antártica) se observa el nivel de correlación, utilizando el coeficiente de determinación de Pearson. Mediante dicho análisis se verifica, en primera instancia, que las correlaciones eran débiles en la mayoría de las variables de interés, pudiendo explicarse por el bajo ingreso de imputados/as adultos y adolescentes en gran parte de las comunas del país. Sin embargo, fue posible identificar correlaciones moderadas en las variables “comuna con más de 50 mil habitantes” y “comuna con población infantil-urbana mayor al 60%”, especialmente aquellas asociadas a cuestiones procesales, como tasa de imputados con internación provisoria y tasa de sanciones, que apuntó a un grupo de individuos más específicos y con imputaciones más graves. Como puede verificarse en la Tabla 39, esto es coherente con lo que ha indicado la investigación respecto a que estamos frente a un fenómeno propiamente urbano.

**TABLA 39**

**Correlaciones entre variables del sistema de justicia penal adolescente y tipo de comuna**

		Comuna con más de 50.000 hab.	Población infantil urbana sobre 60%
Tasa imputados/as adolescentes cada 1000 adolescentes	Correlación de Pearson	,169	,169
	Sig. (a doble cola)	,002	,002
	N	345	345
Tasa de internación provisoria cada 1000	Correlación de Pearson	,435	,342
	Sig. (a doble cola)	,000	,000
	N	345	345
Tasa adolescentes sanción privativa de libertad cada 1000	Correlación de Pearson	,412	,250
	Sig. (a doble cola)	,000	,000
	N	345	345
Tasa de salida alternativa	Correlación de Pearson	,019	,070
	Sig. (a doble cola)	,725	,197
	N	345	345
Tasa de sanciones no privativas (excluye multa y amonestación) cada 1000	Correlación de Pearson	,454	,339
	Sig. (a doble cola)	,000	,000
	N	345	345
Tasa de multa cada 1000	Correlación de Pearson	,434	,249
	Sig. (a doble cola)	,000	,000
	N	345	345

Considerando este resultado, se realizaron dos ejercicios de correlaciones simples, pero seleccionando comunas con más de 50.000 habitantes en un primer momento y luego solo comunas de la región Metropolitana que cumplen con la primera característica. Para el primer ejercicio quedaban seleccionadas un total de 87 comunas y para el segundo, un total de 42 comunas.

Las comunas con más de 50.000 habitantes, como muestra la siguiente tabla (40), son 87, y si bien corresponden al 25,2% del total de comunas del país, en ellas está el 83,2% de la totalidad de imputados terminados el 2017.

**TABLA 40****Distribución de comunas e imputados según tipo de comuna para el año 2017**

Tipo de comuna	Cantidad de imputados/as adolescentes terminados el 2017	% de imputados	Cantidad de comunas	% de comunas
Menos de 50.000 hab.	4.612	16,8%	258	74,8%
50.000 o más hab.	22.792	83,2%	87	25,2%
<b>Total</b>	<b>27.404</b>	<b>100,0%</b>	<b>345</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos SIGDP – Defensoría Penal Pública y Censo 2017.

El ejercicio con 87 comunas mejoró varias correlaciones, mostrando que existía asociación entre algunas de las variables exploradas. Es interesante notar que el coeficiente de Pearson no muestra correlación en pobreza por ingreso para los y las imputados/as adolescentes (sí en el caso de los adultos) pero sí en pobreza multidimensional y en hogares con viviendas carenciadas, como se observa en la Tabla 41.

**TABLA 41**

**Correlaciones entre variables de imputados terminados y variables sobre pobreza en comunas de más de 50 mil habitantes**

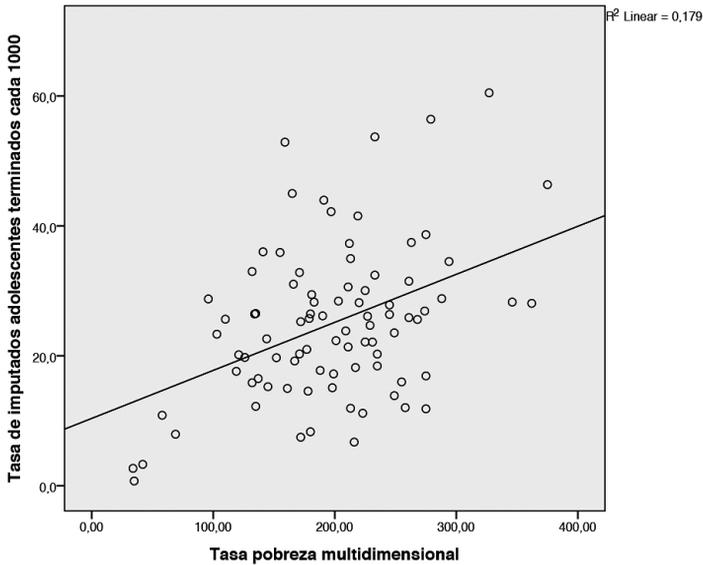
		Tasa de imputados/as adultos terminados cada 1000	Tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1000	Tasa de pobreza multidimensional cada 1000	Tasa de hogares según pobreza por ingreso cada 1000	Tasa de menores de 18 años en hogares con viviendas carenciadas cada 1000
Tasa de imputados/as adultos terminados cada 1000	Correlación de Pearson	1	,629**	,389**	,358**	,625**
	Sig. (a doble cola)		,000	,000	,001	,000
	N	87	87	87	87	87
Tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1000	Correlación de Pearson	,629**	1	,423**	,186	,515**
	Sig. (a doble cola)	,000		,000	,084	,000
	N	87	87	87	87	87
Tasa pobreza multidimensional - (porcentaje x 10)	Correlación de Pearson	,389**	,423**	1	,264*	,679**
	Sig. (a doble cola)	,000	,000		,013	,000
	N	87	87	87	87	87
Tasa de hogares según pobreza por ingreso cada 1000	Correlación de Pearson	,358**	,186	,264*	1	,264*
	Sig. (a doble cola)	,001	,084	,013		,014
	N	87	87	87	87	87
Tasa de hogares con menores de 18 años en viviendas carenciadas cada 1000	Correlación de Pearson	,625**	,515**	,679**	,264*	1
	Sig. (a doble cola)	,000	,000	,000	,014	
	N	87	87	87	87	87
**. La correlación es significativa en 0.01 (a doble cola).						
*. La correlación es significativa en 0.05 (a doble cola)						

Sin embargo, al graficar a través de ejercicios de regresión simple<sup>55</sup>, en algunas de las variables con mayor correlación aparecen comunas que no se ajustan bien a la recta y que aparecen como “outliers” o valores extremos en el gráfico, es decir, casos que pueden distorsionar el resultado y arrastrar al resto, como se puede apreciar en el Gráfico 7.

55 Ejercicios que buscan explicar la relación existente entre una variable dependiente y un conjunto de variables independientes (Orellana, 2008).

## GRÁFICO 7

### Regresión simple entre tasa de imputados/as adolescentes (dependiente) y pobreza multidimensional por comunas de más de 50.000 habitantes



Al reducir la cantidad de comunas observadas a aquellas de la región Metropolitana con más de 50 mil habitantes, las correlaciones entre tasas de pobreza por ingreso, pobreza multidimensional y hogares con menores de 18 años que residen en viviendas carenciadas muestran un alza respecto al ejercicio realizado con las 87 comunas. En la Tabla 42, si bien se aprecia correlación para las tres variables en ambos grupos etarios, se observa que la asociación es más fuerte en los adultos que en los y las adolescentes. Lo interesante es entonces explorar cuáles son las variables que pueden hacer la diferencia más allá de la pobreza por ingreso, la que por sí misma muestra una correlación moderada respecto de imputados/as adolescentes con un R de 0,442 y una significancia de 0,03 y más alta en el caso de pobreza multidimensional con un R de 0,664 y una significancia de 0,00 o con la tasa de niños en hogares con viviendas carenciadas que presenta un R de 0,659 con una significancia de 0,00, lo que confirma la hipótesis de la correlación entre estas variables para las comunas de más de 50 mil habitantes en la región Metropolitana.

**TABLA 42**

**Correlación entre variables asociadas a pobreza y tasas de imputados**

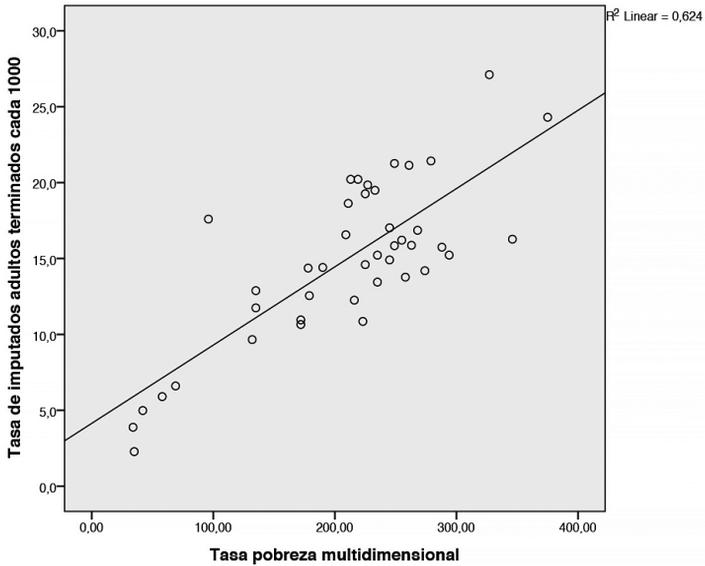
		Tasa de imputados/as adultos terminados cada 1000	Tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1000	Tasa de hogares según pobreza por ingreso cada 1000	Tasa pobreza multidimensional	Tasa de hogares con menores de 18 años en viviendas carenciadas cada 1000
Tasa de imputados/as adultos terminados cada 1000	Correlación de Pearson	1	,788**	,643**	,790**	,771**
	Sig. (a doble cola)		,000	,000	,000	,000
	N	42	42	42	42	42
Tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1000	Correlación de Pearson	,788**	1	,442**	,664**	,659**
	Sig. (a doble cola)	,000		,003	,000	,000
	N	42	42	42	42	42
Tasa de hogares según pobreza por ingreso cada 1000	Correlación de Pearson	,643**	,442**	1	,567**	,367*
	Sig. (a doble cola)	,000	,003		,000	,017
	N	42	42	42	42	42
Tasa pobreza multidimensional	Correlación de Pearson	,790**	,664**	,567**	1	,743**
	Sig. (a doble cola)	,000	,000	,000		,000
	N	42	42	42	42	42
Tasa de hogares con menores de 18 años en viviendas carenciadas cada 1000	Correlación de Pearson	,771**	,659**	,367*	,743**	1
	Sig. (a doble cola)	,000	,000	,017	,000	
	N	42	42	42	42	42
** . La correlación es significativa en 0.01 (a doble cola).						
* . La correlación es significativa en 0.05 (a doble cola)						

Cuando se vuelve a realizar la regresión lineal simple probada anteriormente con las 42 comunas de la región Metropolitana con más de 50 mil habitantes, mejora la bondad del ajuste para adultos y adolescentes. En el caso de los imputados adultos el R-cuadrado<sup>56</sup> es de 0,62, lo que significa que la variabilidad de la tasa de imputados adultos se explica en un 62% por la variabilidad de la pobreza multidimensional.

56 Medida de la cercanía entre datos de la línea de regresión. Es decir, refiere al porcentaje de la variación en la variable de respuesta que es explicado por un modelo lineal (R-cuadrado=variable explicada/variable total) (Orellana, 2008).

## GRÁFICO 8

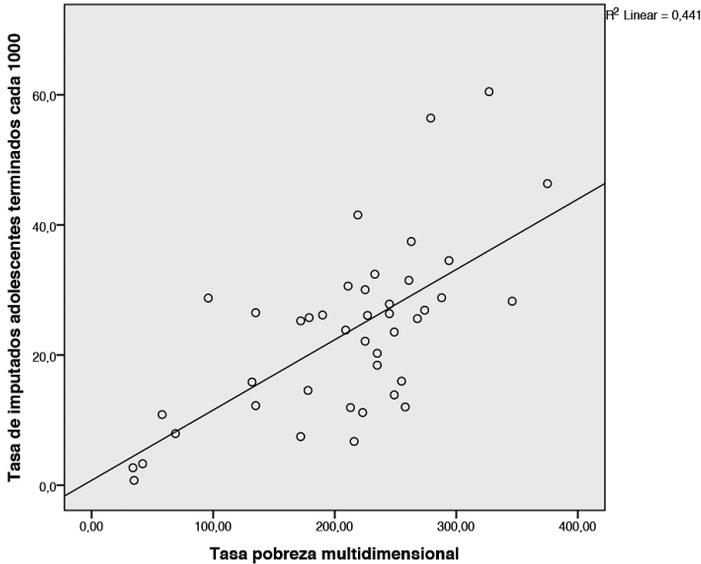
### Regresión simple entre imputados adultos y pobreza multidimensional en comunas de la región Metropolitana con más de 50.000 habitantes



En el caso de los y las adolescentes imputados/as, como se aprecia en el Gráfico 9, se comprueba que también se da esta asociación según la mayor o menor presencia de estas variables en las comunas de la región Metropolitana, es decir, la disminución o aumento de la tasa de imputados se explica en un 44% por la variación de la tasa de pobreza multidimensional, por lo tanto, a medida que aumenta la tasa de pobreza multidimensional también aumenta la probabilidad de que existan imputados adolescentes.

## GRÁFICO 9

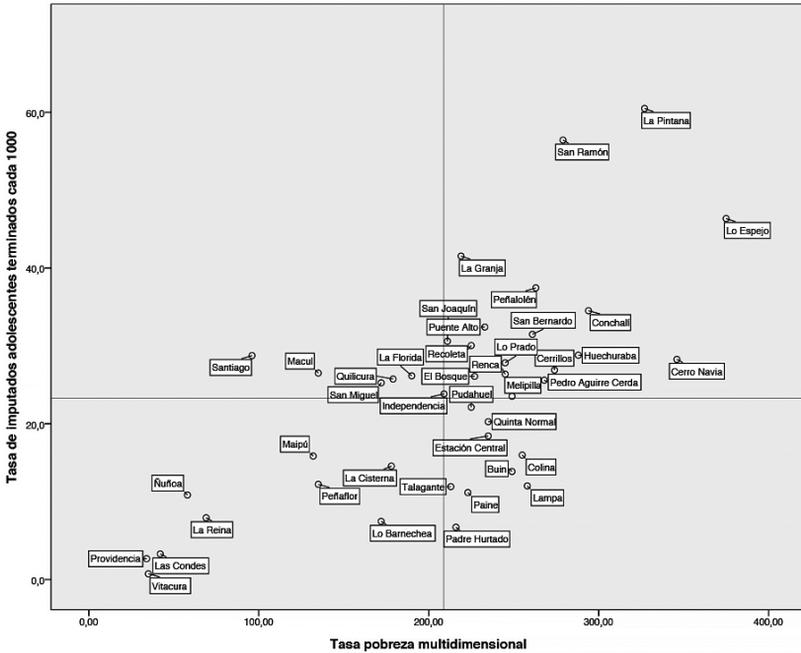
**Regresión simple entre tasa de pobreza multidimensional y tasa de imputados adolescentes por comuna de la región Metropolitana con más de 50 mil habitantes**



Es interesante verificar esta relación para la región Metropolitana y observar qué tipo de comunas son las que se agrupan al dividir el gráfico en cuadrículas. La cuadrícula de arriba/derecha del Gráfico 10 muestra las comunas que tienen altas tasas de pobreza multidimensional y altas tasas de término de imputados/as adolescentes. Al interior de dicha cuadrícula se aprecian tres comunas que se alejan del resto, que son La Pintana, San Ramón y Lo Espejo, es decir, comunas que concentran una gran cantidad de situaciones de vulnerabilidad a las que se ven expuestos los y las adolescentes que residen en ellas y que, de acuerdo con la regresión lineal simple que se aplicó, explican en gran parte el comportamiento de la tasa de imputados. En diagonal, dentro del mismo gráfico pero en el lado opuesto, la cuadrícula inferior/izquierda da cuenta de las comunas con las menores tasas de imputados y de pobreza multidimensional.

## GRÁFICO 10

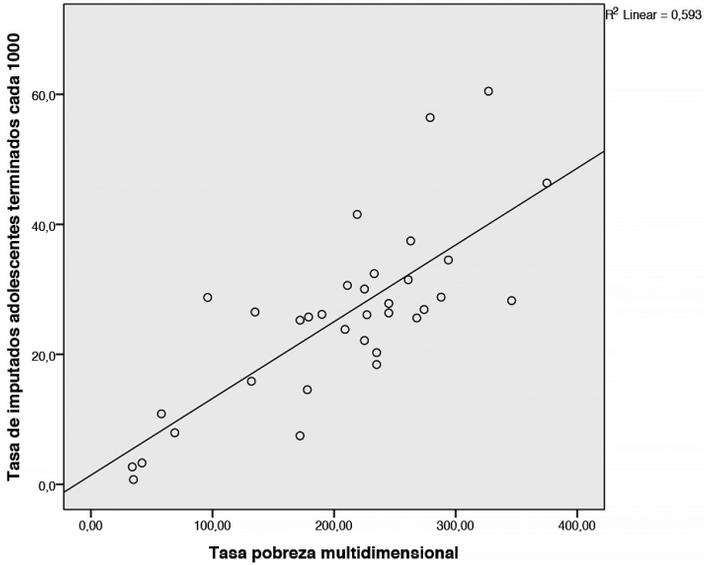
### Regresión simple entre pobreza multidimensional y tasa de imputados/as adolescentes terminados en comunas de 50 mil o más habitantes de la región Metropolitana



Dentro de la cuadrícula inferior/izquierda se pueden identificar dos grupos de comunas, unas que son las que concentran los mayores ingresos de la región Metropolitana, con las menores tasas de imputados/as adolescentes (Vitacura, Providencia, Las Condes, La Reina y Ñuñoa), y otras más heterogéneas que se acercan al promedio respecto a ambas variables. Una característica común con algunas comunas de la cuadrícula inferior derecha es que algunas de ellas, a pesar de ser urbanas, siguen manteniendo un componente rural; frente a esto, se decidió proceder entonces a afinar el análisis, explorando la relación con un nuevo corte, seleccionando únicamente aquellas comunas de más de 50 mil habitantes de la región Metropolitana, pero con una población infantil urbana superior al 95%. El resultado al aplicar una regresión lineal simple, como se grafica a continuación, es que la variación de la tasa de imputados/as adolescentes se explica en un 59% por la variación del índice de la pobreza multidimensional de las comunas.

## GRÁFICO 11

**Regresión simple entre pobreza multidimensional y tasa de imputados/as adolescentes terminados en comunas de 50 mil o más habitantes de la región Metropolitana con población infantil urbana superior al 95%**



Si la regresión se ajusta en un 59% con pobreza multidimensional, y dado que se trata de un índice compuesto, quiere decir que probablemente existen otras variables que componen este índice que se relacionan con más fuerza con la tasa de imputados, las que podrían explicar mejor su variabilidad. Para explorar cuáles podrían ser dichas variables se aplica el método de selección de variables denominado “pasos sucesivos o paso a paso” que hace que el programa estadístico proponga el mejor modelo de regresión posible y así seleccionar las variables predictivas mediante un procedimiento automatizado, lo que permitirá aplicar posteriormente un modelo de regresión múltiple con estas variables, es decir, explorar si la variación de la tasa de imputados depende no de una, sino de múltiples variables. Para desarrollar este ejercicio respecto de la variación de la tasa de imputados/as adolescentes por comuna se introdujeron las siguientes variables: pobreza por ingreso, pobreza multidimensional, hogares carentes en seguridad, hogares carentes

en ocupación, hogares carentes en adscripción en salud, hogares carentes en trato igualitario, hogares según asistencia a educación, hogares con rezago escolar, hogares por escolaridad, capital educacional del jefe de hogar según acceso a la educación superior.

Una vez aplicado el método de selección “paso a paso” se optó por un modelo que escogió las siguientes variables a introducir en una regresión lineal múltiple:

- Tasa de imputados/as adolescentes por comuna como variable dependiente y las siguientes variables independientes.
- Tasa de escolaridad por hogares cada 1.000 habitantes –utilizada en la encuesta CASEN 2017 y donde se define escolaridad como “Uno de sus integrantes mayores de 18 años ha alcanzado menos años de escolaridad que los establecidos por ley, de acuerdo a su edad.”
- Tasa de menores de 18 años en hogares con viviendas carenciadas cada 1000 habitantes –extraída del CENSO 2017, calcula la cantidad de menores de 18 años que residen en vivienda con carencias materiales.
- Tasa de establecimientos con rendimiento medio en SIMCE octavo básico cada 1.000 habitantes –extraída de la prueba SIMCE MINEDUC 2017, mide la tasa de establecimientos educacionales que han rendido la prueba en octavo básico con desempeño de los establecimientos educacionales de las comunas en categoría medio. Existen además las categorías “alto” e “insuficiente”.
- Tasa capital educacional del jefe de hogar cada 1.000 habitantes – extraída de la encuesta CASEN, mide la cantidad de jefes de hogar que han accedido a la educación superior completa o incompleta.
- Tasa de hogares según pobreza por ingreso cada 1.000 habitantes – extraída de la encuesta CASEN 2017, mide los ingresos económicos por hogar.

El resultado del modelo de regresión lineal múltiple a través del método “introducir” es el siguiente:

**TABLA 43**

**Resumen del modelo de regresión lineal múltiple para tasa de imputados/as adolescentes por comuna como variable dependiente**

Resumen Modelo <sup>b</sup>										
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error de la estimación de la desviación estándar R cuadrado modificado	Estadística modificada					Durbin-Watson
					F modificada	df1	df2	F Sig. modificada		
1	,937 <sup>a</sup>	,877	,855	5,1532	,877	39,942	5	28	,000	2,691
a. Predictores (constante), Tasa de hogares según Tasa de pobreza por ingreso cada 1000, Tasa SIMCE 8 medio c 1000, Tasa de hogares con menores de 18 años en viviendas carenciadas cada 1000, Tasa de hogares según escolaridad por 1000, Tasa capital educacional jefe hogar total x 1000 (accede a educación superior)										
b. Variable dependiente: Tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1000										

Esto significa que la variable dependiente “tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1.000 habitantes” varía en un 86% en función de la presencia del conjunto de variables predictoras incluidas en el modelo, lo que muestra una relación muy fuerte respecto de estas.

En la Tabla 44 se evidencia la importancia de cada variable en el modelo. Se debe destacar que las variables seleccionadas refieren, de acuerdo con este estudio, a tres dimensiones: parental, económica y educativa. La dimensión parental se asocia con el nivel de educación de los adultos en el hogar, lo que sugiere explorar todo lo que ello puede implicar respecto a cuestiones asociadas al rol de la familia y la participación del o de la adolescente en la dinámica delictual; la tasa de menores de 18 años que viven en viviendas carenciadas se relaciona con la dimensión económica; y la tasa de establecimientos con desempeño medio en la prueba SIMCE de octavo básico refiere a la calidad de la oferta educativa en la comuna y al peso que tiene sobre las trayectorias de los y las adolescentes. El análisis de estas dimensiones debiera ser profundizado en nuevas investigaciones.

El peso específico de cada variable se puede verificar en la columna de coeficientes estandarizados, donde se aprecia que la variable que tiene mayor peso es la tasa de escolaridad, la que refleja el nivel de escolaridad de

los adultos presentes en el hogar, teniendo a lo menos uno de ellos un nivel de educación aprobado inferior al esperado acorde a su edad. Le sigue en importancia los menores de 18 años en viviendas carenciadas y, por último, la tasa de desempleo en el SIMCE. A pesar de que la tasa de capital educacional del jefe de hogar entra al modelo, esta no tiene significancia estadística, por lo que no debe ser considerada.

**TABLA 44**

**Coefficientes de regresión lineal múltiple para tasa de imputados/as adolescentes por comuna de la región Metropolitana con más de 50 mil habitantes y con 95% de población infantil urbana**

Coefficientes <sup>a</sup>													
Modelo	Coefficientes no estandarizados		Coefficientes estandarizados	t	Sig.	95,0% Intervalo de confianza B		Correlaciones			Estadísticas de colinealidad		
	B	Error estándar				Beta	Límite inferior	Límite superior	Orden cero	parcial	Parte	Tolerancia	FIV
1	Predictora (Constante)	-46,976	10,290										
	Tasa de hogares escolaridad por 1000	,103	,018	1,035	5,877	,000	,067	,139	,801	,743	,389	,142	7,063
	Tasa de hogares con menores de 18 años en viviendas carenciadas cada 1000	,071	,012	,578	5,994	,000	,046	,095	,772	,750	,397	,472	2,121
	Tasa SIMCE 8 <sup>a</sup> básico cada 1000	,033	,008	,285	3,994	,000	,016	,049	-,031	,602	,265	,862	1,160
	Tasa capital educacional jefe hogar total por 1000 (accede a educación superior)	,037	,011	,686	3,401	,002	,015	,059	-,742	,541	,225	,108	9,274
	Tasa de hogares según pobreza por ingreso cada 1000	,096	,039	,214	2,480	,019	,017	,175	,560	,424	,164	,590	1,696

a. Variable dependiente: Tasa de imputados/as adolescentes terminados cada 1000

El ejercicio que se acaba de presentar no pretende ser conclusivo, sino que entregar algunas pistas que pueden ser profundizadas en nuevas y futuras investigaciones. Las razones por las cuales los y las adolescentes entran en conflicto con la justicia pueden ser muy diferentes y la observación de este fenómeno ha mostrado que factores como los encontrados a través del modelo de regresión múltiple recién descrito, junto a otras variables como la pobreza, el quiebre familiar, las carencias educativas, el desempleo, la migración, el abuso de sustancias, la presión ejercida por los pares o por adultos, la falta de supervisión parental, la violencia, el abuso y la explotación, por nombrar algunos, deben ser considerados para abordar las necesidades y derechos de los y las adolescentes infractores. Se han encontrado importantes correlaciones entre la delincuencia juvenil y la pobreza, el desempleo y los procesos de urbanización a nivel global<sup>57</sup>.

Aunque existe una fuerte percepción que una proporción importante de los delitos que se cometen en Chile corresponden a menores de edad, como ya se ha visto, su participación es más bien acotada e inferior al 10% del total de delitos registrados. Además, las estadísticas de la Defensoría Penal Pública muestran un fuerte descenso de dicha participación en los últimos diez años, lo que es coherente con cifras de otras instituciones como el Ministerio Público o Carabineros. Sin embargo, tanto la disminución de la participación de los y las adolescentes como los acotados porcentajes que estos representan sobre el total de ingresos no le quitan relevancia al problema de la delincuencia juvenil. Por otro lado, la percepción que se ha instalado sobre el alza de los delitos de adolescentes tiene como consecuencia una fuerte reacción de carácter punitivo, provocando la propuesta de modificaciones legales que apuntan a una mayor restricción de derechos, como la reciente discusión sobre el control de identidad para mayores de 16 años.

Todos estos aspectos de carácter estructural han sido menos abordados en la discusión nacional y tienen como respaldo una gran cantidad de investigación a nivel comparado, en la que se destaca la importancia de analizar y observar esta intersección entre el fenómeno de los y las adolescentes infractores

---

57 Save the Children Italy "Child Rights and Juvenil Justice. Best practices and lesson learned from save the children Italy National and International Programs", Roma 2016.

y sus necesidades sociales y de bienestar. Parece entonces necesario que el sistema de justicia sea capaz de dar respuesta a las obligaciones<sup>58</sup> contraídas por el Estado a través de la normativa nacional e internacional vigente y no solo analizar al o a la adolescente infractor/a desde la óptica de su criminalidad, es decir, desde sus necesidades y de los factores de riesgo de reincidencia expresados a nivel individual, lo que ha sido el enfoque predominante hasta ahora, sino que también desde el acceso a derechos y de sus necesidades de bienestar social.

### 3. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE Y SUS NUDOS CRÍTICOS DESDE LA EXPERIENCIA DE SUS ACTORES

Sumado al ejercicio estadístico basado en datos administrativos del sistema, se desarrolló un levantamiento de información respecto de las brechas y desafíos relativos a la especialización con los y las actores del sistema de responsabilidad penal adolescente, es decir, con quienes deben ejecutar y traducir a prácticas los mandatos legislativos dispuestos en la ley. Para ello se entrevistó a jueces y juezas, fiscales, defensores/as penales y encargados de la administración de unidades especializadas del Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y SENAME.

La Ley N° 20.084 establece en su artículo 29 lo que se entenderá como “Especialización de la justicia penal para adolescentes”, consignando que:

*“Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley. No obstante, todo fiscal, defensor o juez con competencia en materias criminales se*

---

58 Ver: Ravulo, J. “The role of holistic approaches in reducing the rate of recidivism for young offenders”, *Judicial Review: Selected Conference Papers: Journal of the Judicial Commission of New South Wales, The*, Vol. 14, No. 2, Sep 2019: [125]-145 y Johns, D. F., Williams, K., & Haines, K. (2017). *Ecological Youth Justice: Understanding the Social Ecology of Young People’s Prolific Offending*. *Youth Justice*, 17(1), 3–21. <https://doi.org/10.1177/1473225416665611>

*encuentra habilitado para intervenir, en el marco de sus competencias, si, excepcionalmente, por circunstancias derivadas del sistema de distribución del trabajo, ello fuere necesario. En virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, los comités de jueces de los tribunales de garantía y orales en lo penal considerarán, en el procedimiento objetivo y general de distribución de causas, la radicación e integración preferente de quienes cuenten con dicha capacitación. Cada institución adoptará las medidas pertinentes para garantizar la especialización a que se refiere la presente disposición”.*

De dicha descripción se puede derivar que la especialización se refiere tanto a los actores como a las instituciones intervinientes<sup>59</sup>. Respecto de los primeros, se señala que deberán “estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la CDN, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley”; es decir, deben contar con conocimientos normativos, criminológicos y de psicología del desarrollo adolescente. En cuanto a las instituciones, se indica que cada una de ellas “adoptará las medidas pertinentes para garantizar la especialización a que se refiere la presente disposición”, de lo que se puede asumir la existencia de un componente institucional de especialización.

Para abordar las dificultades de la especialización de los actores del sistema, cabe plantearse al menos tres preguntas:

1. ¿Cuál es el nivel de especialización de los (actores e instituciones) intervinientes?
2. En función de la respuesta a la pregunta anterior, ¿cuáles son las dificultades asociadas a dicho nivel de especialización?
3. Y finalmente, una pregunta que requiere una respuesta integral derivada de las dos anteriores, ¿en qué medida dicho nivel de especialización y

---

<sup>59</sup> En el estudio se utilizó el término especialización en ambas acepciones y, a partir de los hallazgos, se propuso una tercera, a saber, la especialización de los procesos, como se irá explicando en adelante.

las dificultades asociadas a ello, impactan en el tratamiento de los y las adolescentes como sujetos de derecho y en sus trayectorias?

La información obtenida a través de entrevistas sugiere que, en términos sistémicos, se percibe falta de especialización de los actores que intervienen durante toda la fase de tramitación de las causas penales, con un nivel disímil según la institución, lo que afecta negativamente todos los procesos interinstitucionales. Las numerosas dificultades derivadas de la falta de especialización en la justicia penal adolescente se asocian a dos momentos procesales: aquellas que ocurren durante la fase de investigación y las que tienen lugar en la fase de ejecución de las sanciones y medidas.

Todo lo anterior impacta negativamente en el tratamiento de los y las adolescentes como sujetos de derechos, en tanto a lo largo del proceso se vulneran las garantías establecidas en el artículo 2 de la LRPA, que consagra el interés superior del adolescente, lo que comienza en la fase investigativa, en la que se aplican criterios para adultos en la persecución penal de los y las adolescentes. También trae consecuencias negativas en sus trayectorias vitales y delictivas el hecho de no considerar la especificidad de su etapa de desarrollo, mandatada en el artículo 29 de la ley, y de determinar sanciones cuya efectividad se desconoce, lo que atenta contra uno de los pilares de la Ley N° 20.084, que es lograr la reinserción social de los y las adolescentes tras su paso por el sistema especializado.

A pesar de las dificultades recién reseñadas, se manifiesta una valoración positiva generalizada de lo que significó la LRPA para Chile, en tanto hito histórico en la naturaleza de la aplicación de justicia, al consagrar un modelo de garantías penales para adolescentes, superando el anterior modelo tutelar basado en la doctrina de situación irregular. Con mayor fuerza, los intervinientes destacan especialmente dos grandes avances con la implementación de la ley: el reconocimiento del adolescente como sujeto de derechos, por la aplicación de garantías internacionales –en particular la CDN–, y la implementación de un estatuto diferenciado de sanciones y medidas orientadas a la reinserción social. Esto significó pasar desde la institucionalidad de protección para adolescentes sin discernimiento mayores de 14 años y con menos de 18, representada en los Tribunales de Familia y hogares de menores, a una institucionalidad propia

del sistema penal. Una implicancia relevante para el sistema de justicia juvenil es que el enfoque de derechos da soporte a un sistema de garantías legales y debido proceso, que las y los entrevistados consideran que se pueden hacer efectivos, especialmente en la fase de persecución penal.

El análisis permite identificar falta de especialización en dos dimensiones:

**a) Institucional (relacionada tanto con el diseño institucional como con las medidas adoptadas para garantizar la especialización)**

Por una parte, se hace presente una falta de especialización respecto de los contenidos que los y las fiscales debiesen manejar, teniendo como consecuencia el uso del derecho penal adulto en la tramitación de causas adolescentes; sumado a ello, se observa una falta de especialización del diseño institucional, cuyo norte de acción se orienta a la persecución criminal y limita en la dictación de la sentencia, y por último, se aprecia en la existencia de instructivos con contenidos que contravienen el espíritu de la LRPA, en los cuales se solicita, por ejemplo, la autorización del fiscal regional para no aplicar una medida cautelar como la internación provisoria en circunstancias pre-establecidas y que dejan poco espacio para aplicar la norma según las características del caso o del adolescente. Los fiscales valoran positivamente que, a nivel de tramitación, se opere diferenciadamente entre adultos y adolescentes.

Por otro lado, se considera que, en términos generales, los jueces tienen un nivel básico de especialización en cuanto a contenidos, tanto respecto del manejo de normas y estándares aplicables en justicia penal adolescente, como de otros elementos asociados a las características psicológicas y la etapa de desarrollo en que se encuentran los imputados menores de edad.

Por su parte, la Defensoría Penal Pública es vista por los otros intervinientes como altamente especializada. Las razones para ello se relacionan principalmente con el compromiso institucional con la especialización, los procesos de formación especializada a sus defensores/as y la creación de la figura del/de la defensor/a penal juvenil con dedicación exclusiva a casos adolescentes.

Finalmente, el Servicio Nacional de Menores y sus organismos colaboradores (en adelante, OCAS), que por su naturaleza institucional debiesen ser especializados en adolescentes, en tanto encargados de la ejecución de las sanciones, son actores invisibilizados, ya que para los/as entrevistados que tramitan causas en sede penal no se constituyen como referentes técnicos en materia de reinserción.

Es decir, en un análisis sistémico, encontramos un déficit generalizado de especialización y disparidad institucional en este aspecto.

**b) Formación especializada (relativa a conocimientos normativos, criminológicos y de psicología adolescente)**

En gran medida, derivado del punto anterior, se aprecian diferencias en la especialización de los actores, dependiendo de las instituciones a las que pertenecen y el rol que les compete a ellas en el proceso penal adolescente.

En la práctica, esta falta de especialización afecta de manera importante la totalidad del proceso.

Por una parte, en la **fase procesal de investigación**, desde las primeras diligencias hasta la dictación de la sentencia, hay un actuar preponderante del Ministerio Público y Poder Judicial, las dos instituciones con menor especialización. En la toma de decisiones, la Defensoría Penal Pública, con mayor especialización en esta fase, pierde capacidad de incidencia al no contar con interlocutores especializados. Los procesos se permean del derecho penal adulto, observándose una extrapolación de este en la tramitación de causas adolescentes. Esto se aprecia en la baja aplicación del principio de oportunidad, dispuesto en el artículo 35 de la LRPA: “Para el ejercicio del principio de oportunidad establecido en el artículo 170 del Código Procesal Penal, los fiscales tendrán en especial consideración la incidencia que su decisión podría tener en la vida futura del adolescente imputado”. Como el Ministerio Público fija sus metas en la persecución criminal y dictación de sentencias, no incorpora la consideración de la potencial incidencia negativa que podría tener, por ejemplo, el ingreso al

sistema de justicia de adolescentes primerizos, es decir, sin antecedentes penales. Otra dificultad refiere a lo que los actores intervinientes califican como un excesivo uso de la internación provisoria, pese a que el artículo 33 de la Ley N° 20.084, resguarda la proporcionalidad de las medidas cautelares<sup>60</sup>. En este punto, el Ministerio Público solicita la medida en función del artículo 140 del Código Procesal Penal, que regula la prisión preventiva de adultos. A su vez, el Poder Judicial otorga dichas medidas cautelares, que en casos de apelación pueden ser ratificadas por las Cortes de Apelaciones. Con esto, habría un porcentaje desconocido de adolescentes que, debido al uso de criterios de justicia para adultos, son privados de libertad pudiendo no haberlo estado si se hubiesen aplicado desestimaciones de causas y salidas alternativas. Un porcentaje de casos que debe ser motivo de especial preocupación es aquel que, habiéndose aplicado los criterios de la prisión preventiva de adultos, entra a internación provisoria, sufriendo el impacto negativo de la privación de libertad en esta etapa del desarrollo, y que finalmente, en su mayoría, termina cumpliendo condenas no privativas de libertad.

Luego, al momento de determinar la idoneidad de la pena se producen varias dificultades. Por una parte, el problema de diseño legal asociado a la falta de unificación de condenas y la inexistencia de un sistema integral de consecuencias por incumplimiento de sanciones, dificulta la toma de decisiones de jueces, en especial en casos con sanciones incumplidas o paralelas. Por otro lado, los diálogos entre las partes, dada la disímil especialización, no siempre se orientan al interés superior del adolescente. En esta fase, la DPP puede presentar informes técnicos psicosociales, cuya existencia es valorada teóricamente por los intervinientes, aunque en la práctica señalan que no entregan los insumos necesarios para la toma de decisiones, principalmente debido a que los informes no dan cuenta de la situación integral del o de la adolescente en particular. En los casos en que no se cuenta con suficientes elementos para dictar una sentencia idónea, los jueces se apoyan en el conocimiento que tienen de la oferta programática disponible, especialmente en regiones.

---

60 En ningún caso podrá el juez dar lugar a una medida que parezca desproporcionada en relación con la sanción que resulte probable de aplicar en caso de condena.

Es así como para varios de los/as entrevistados/as el sistema de justicia juvenil, en la práctica, opera bajo el diseño para un infractor promedio o infractor tipo, que sería un adolescente hombre con pocas reincidencias y comisión de delitos contra la propiedad. De este modo, causas de primerizos y multireincidentes en necesidad de intervención especializada se tramitarían con un criterio estándar, lo que resulta, en términos generales, en la aplicación de sanciones no idóneas. En esta lógica, los y las adolescentes que cometen delitos de menor gravedad, como lesiones leves y hurtos, reciben similar tratamiento procesal que quienes cometen delitos más graves y/o reiterativos. Así, estarían ingresando al sistema de justicia casos que podrían resolverse en instancias previas a la judicialización –como, por ejemplo, algunos generados a nivel comunitario o escolar– mediante procesos de mediación; o bien, ya ingresados al sistema penal, que podrían tramitarse a través de mecanismos de desestimación de causas y salidas alternativas. En dichas observaciones se identifica una inconsistencia de la práctica o funcionamiento del sistema judicial respecto de lo estipulado en la letra f) del artículo 24 de la LRPA, que fija los criterios de determinación de la pena y que, en particular en dicha letra, establece el siguiente criterio: “La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social”.

En la **fase de ejecución de sanciones y medidas** se observan las consecuencias derivadas de la falta de especialización de la etapa procesal de investigación, a lo que se suman nuevas dificultades propias de esta fase, que pueden categorizarse dentro de dos grandes problemas:

- *Debilitamiento institucional, es decir, una disminución en el número de instituciones intervinientes, lo que dificulta el control de la ejecución.*

Por un lado, el Ministerio Público, debido a asuntos de diseño institucional, focaliza la mayoría de sus acciones en la fase de persecución penal, por lo que su participación en gran medida termina en la dictación de la sentencia. Dado que su actuación en audiencias de control de ejecución es menor, y que orienta la persecución criminal con el norte en una sentencia y no en

la prognosis del caso, se desvaloriza la relevancia de su participación en materias de cumplimientos e incumplimientos. Es interesante constatar que, cuando hay un fiscal especializado, se facilita enormemente el control administrativo y técnico de la ejecución, sustituciones, quebrantamientos y remisiones.

Aunque la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial se mantienen activos en la fase de cumplimiento e incumplimiento, dado que el Poder Judicial no cuenta con el mismo nivel de especialización que la Defensoría, se pueden producir casos de sobrecarga para esta última institución, que en la fase de ejecución es la más idónea de las intervinientes para ejercer control.

Por su parte, los entrevistados señalan que SENAME y OCAS, en tanto instituciones, no se constituyen como interlocutores relevantes en la fase de ejecución para los otros actores intervinientes; sin embargo, indican que algunas personas específicas de estas instituciones, que tienen un mayor compromiso con los y las adolescentes –lo que no necesariamente se vincula con la especialización–, pueden transformarse en colaboradores importantes para el Poder Judicial y Defensoría Penal Pública.

- *Déficits en la supervisión de la ejecución de sanciones, lo que involucra varios elementos, desde el (in)cumplimiento de sanciones paralelas, el desconocimiento de la oferta programática y su efectividad, así como el uso de criterios adultos para aplicación de quebrantamientos, sustituciones y remisiones.*

El debilitamiento institucional de la fase de ejecución conlleva a su vez una debilidad en la coordinación interinstitucional, lo que es parte del problema. Pero también, la inexistencia de registros unificados de la trayectoria del adolescente por el sistema de justicia juvenil, que incorporen tanto lo administrativo como lo técnico, hacen que la trayectoria del caso se fragmente. Los registros administrativos disponibles en esta fase no necesariamente están completos; en lo técnico, los avances en los procesos de intervención se registran en cada organismo (ya sea SENAME u OCAS), pero no necesariamente se integran de manera

dinámica para configurar una trayectoria del paso del o de la adolescente por la oferta programática. El instrumento diseñado para dar cuenta de ello –el informe técnico– presenta en la fase de ejecución los mismos problemas descritos para la fase procesal: no entrega insumos suficientes para la toma de decisiones, por ejemplo, en materia de quebrantamientos, sustituciones o remisiones. Los jueces, al no conocer el caso particular y cómo ha impactado positiva o negativamente el sistema de justicia en la vida del o de la adolescente, decretan las medidas de modo administrativo.

Un punto muy relevante es el desconocimiento de la efectividad de las intervenciones de SENAME y OCAS. La libertad asistida pareciera estar mejor evaluada por los actores intervinientes que la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y la privación de libertad, y definitivamente mejor que los centros semi-cerrados y las secciones juveniles. Probablemente esto ocurre debido a que la libertad asistida requiere de la comparecencia frente al juez del de/la delegado/a, y es allí donde se pueden producir diálogos que facilitan la supervisión de la ejecución y la toma de decisiones del Poder Judicial. Es interesante que el Poder Judicial y la DPP destaquen de los/as delegados/as su compromiso con el caso y no necesariamente la referencia técnica especializada. Al no existir registro de la trayectoria del o de la adolescente por las sanciones e intervenciones, no es posible discernir qué tipo de efecto positivo o negativo se generó, o en qué momento se cometieron errores.

### 3.1 FASE PROCESAL

En esta etapa se identifican dos tipos de nudos críticos. Están aquellos atribuibles a aspectos de diseño normativo, tales como el concurso de sanciones, inexistencia de unificación de condenas y de un sistema integral de determinación de consecuencias por incumplimiento de sanciones, lo que ha dificultado la aplicación del estatuto diferenciado de sanciones.

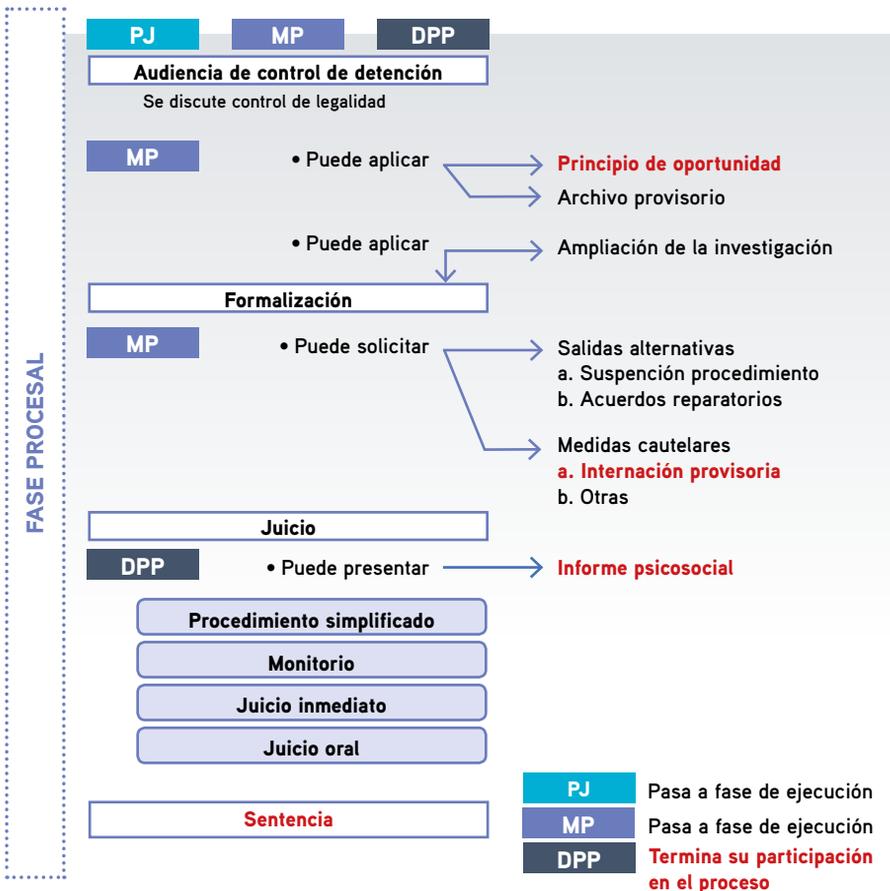
Así también, el informe técnico sobre aspectos psicosociales del o de la adolescente, que es una herramienta de la fase procesal, aparece como elemento crítico en tanto no estaría funcionando adecuadamente como insumo para la toma de decisiones en esta faceta.

### a) Diseño normativo y coordinación interinstitucional

Si bien se reconoce que uno de los aportes más sustantivos de la LRPA fue la introducción de un sistema de sanciones y medidas para adolescentes diferenciado del de adultos, la aplicación de dicho sistema ha presentado dificultades.

### b) Especialización

El diagrama que se presenta a continuación describe en términos amplios las etapas centrales de la fase procesal, partiendo desde la audiencia de control de detención. Los cuadros representan la participación de las instituciones intervinientes en cada etapa. Se identifican en color rojo los nudos críticos atribuibles a la falta de especialización.



### **Principio de oportunidad**

En su artículo 35, la Ley N° 20.084 describe el principio de oportunidad, indicando: “Para el ejercicio del principio de oportunidad establecido en el artículo 170 del Código Procesal Penal, los fiscales tendrán en especial consideración la incidencia que su decisión podría tener en la vida futura del o la adolescente imputado/a”.

Los/as entrevistados/as señalan un descenso en la aplicación del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público, situación que ven con preocupación. Las principales razones para ello se relacionarían con aspectos de política institucional del Ministerio Público, tales como la existencia de acuerdos interinstitucionales, instructivos y metas de gestión orientados a logros cuantitativos en persecución criminal, que han ido rigidizando y limitando las posibilidades de acción de los fiscales en el uso del principio de oportunidad.

Así también, desde la mirada de los entrevistados de la Defensoría Penal Pública, se esgrimen razones asociadas a la falta de especialización de fiscales, quienes, junto con considerar el principio de oportunidad como una “salida de baja calidad”, desconocen aspectos normativos asociados a la aplicación de esta salida, así como ignoran los efectos que esta puede tener en la trayectoria de un/a adolescente.

### **Internación provisoria**

En la discusión de la medida de internación provisoria es donde se hace más evidente y necesaria la especialización de jueces y fiscales, así como la presencia de herramientas que faciliten la decisión. La falta de interlocutores preparados ha limitado el debate a aspectos formales y a la utilización de criterios generales asociados a la gravedad del delito y la existencia de condenas previas, considerándose escasamente el impacto negativo que tiene esta medida cautelar en la trayectoria del o de la adolescente. La ausencia de especialización se traduce en elevados porcentajes de internación provisoria para adolescentes cuyas sanciones o términos no implican la privación de libertad. En lo diez años de observación (2008 a 2018), el 68,9% de los y las adolescentes termina su causa con una sentencia que no implica privación de libertad.

Este último punto tendría que ver con el rango de acción del Ministerio Público, para el que la prognosis o la proyección del caso particular son irrelevantes al momento de solicitar la internación provisoria, considerando que su foco está en la fase procesal. Así también, otro punto de interés del Ministerio Público es la protección de la víctima, la que a juicio de los/as fiscales se garantizaría, al menos temporalmente, con la internación provisoria del o de/ la adolescente. Los entrevistados se refieren a la aplicación automática de los criterios de prisión preventiva de adultos, contenidos en el artículo 140 del Código Procesal Penal, asociados principalmente a la seguridad y peligrosidad en los casos de adolescentes. Es interesante constatar que estos criterios se utilizan incluso por sobre lo indicado en instrumentos internacionales como la CDN.

### **Sentencia e idoneidad de la sanción**

El artículo 24 de la LRPA fija los criterios de determinación de la pena, indicando: “Para determinar la naturaleza de las sanciones, dentro de los márgenes antes establecidos, el tribunal deberá atender, dejando constancia de ello en su fallo, a los siguientes criterios:

- a. La gravedad del ilícito de que se trate;
- b. La calidad en que el o la adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c. La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;
- d. La edad del o la adolescente infractor/a;
- e. La extensión del mal causado con la ejecución del delito, y
- f. La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del o la adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social”.

Los factores anteriormente descritos –es decir, el ingreso de casos que podrían haber sido desestimados, el uso excesivo de internación provisoria, la utilización de automatismos penales, la preponderancia de criterios de seguridad y peligrosidad, y, en particular, la extrapolación del derecho penal

de adultos al adolescente por parte de jueces y fiscales– han llevado a la aplicación de disposiciones que, por la naturaleza de la etapa de desarrollo juvenil, no son necesariamente idóneas de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo citado.

Un ejemplo de ello sería el catálogo de conductas punibles, como las lesiones leves, que a juicio de algunos/as entrevistados/as no debieran ser sancionadas e incluso, no debiesen entrar al sistema de justicia.

### **Informes técnicos psicosociales**

Los informes técnicos sobre características psicosociales de las y los imputados juegan un rol relevante en la fase procesal, tanto en la revisión de medidas cautelares como en la determinación de la sanción. Si bien a nivel discursivo los entrevistados argumentan que son de utilidad en la toma de decisiones, en la práctica se identifican dos dificultades. Por una parte, jueces, juezas y fiscales señalan observar una cierta “estandarización” de los informes; y por otra, la capacidad de interpretarlos adecuadamente se ve disminuida en los casos de jueces/zas y fiscales no especializados. Ambas situaciones generan dificultades, principalmente, en la determinación de la sanción y la posterior aprobación del plan de intervención.

En relación con la estandarización, si bien todos los actores reconocen la importancia de los contenidos del informe, en el sentido que es necesario conocer antecedentes sociales, económicos y familiares del o de la adolescente, se les critica que son genéricos y no vinculan el caso particular con la sanción y proyección de trayectoria del o de la adolescente. Se entregan ejemplos de casos específicos en que los informes no mencionaron ni interpretaron el impacto de asuntos como trastornos del desarrollo o daño neurológico, por lo que la sanción y el plan fueron aprobados pensando en una intervención para un adolescente “tipo”.

Las juezas y los jueces entrevistados señalan que los informes no solo deben entregar información, sino que deben vincularla con el plan de intervención más idóneo para el o la adolescente. Por ejemplo, si el o la adolescente

tiene hijos, pero también tiene madre que lo apoya, entonces, ¿qué es más relevante en ese caso, confiar en el apoyo de la madre o vincular el plan con la proyección de ese o esa adolescente en su rol de padre? Se les critica también un excesivo énfasis en los factores protectores, en circunstancias que los/as jueces/zas requieren también conocer los factores de riesgo y otros antecedentes para determinar la idoneidad de la sanción. En esta línea, los/as jueces/zas más interesados en los casos usualmente deben pedir una interpretación del informe, un diagnóstico integral más que una “foto” de la situación actual del o de la adolescente, con el fin de estimar si la sanción a aplicar tendrá un efecto positivo en él o ella.

### 3.2 FASE DE EJECUCIÓN

El artículo 50 de la Ley N° 20.084 establece la competencia en el control de la ejecución, señalando: “Los conflictos de derecho que se susciten durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley serán resueltos por el juez de garantía del lugar donde ésta deba cumplirse. En virtud de ello y previa audiencia, el juez de garantía adoptará las medidas tendientes al respeto y cumplimiento de la legalidad de la ejecución y resolverá, en su caso, lo que corresponda en caso de quebrantamiento”.

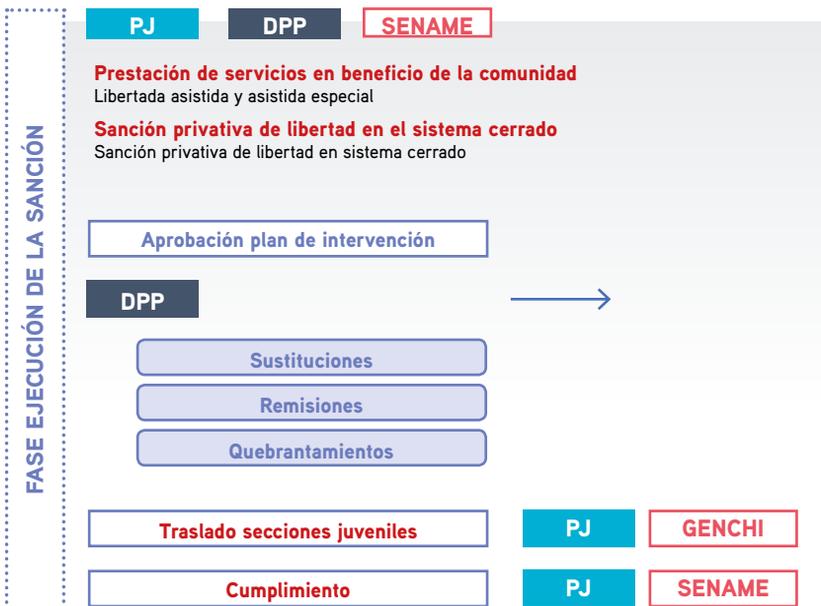
En la fase de ejecución de sanciones y medidas se observan las consecuencias derivadas de la falta de especialización de la fase procesal de investigación, tales como la ejecución de sanciones paralelas (sanciones diferentes que requieren ser aplicadas de forma simultánea), que puede producirse por la falta de unificación de condenas y la inexistencia de un sistema normativo que regule los incumplimientos. De este modo, los/as jueces/zas ven dificultada la asignación de sanciones por nuevas condenas, en casos con sanciones incumplidas, particularmente cuando las nuevas condenas se asocian a delitos más graves cometidos cuando el/la adolescente ya ha cumplido 18 años de edad.

Relacionado con lo anterior, el retorno al sistema penal de adolescentes con incumplimiento de sanciones previas lleva a los entrevistados a cuestionar la idoneidad de las sanciones, la calidad de la intervención, su individualización y la especialización en función del ciclo vital del o de la adolescente. Las

mayores críticas las concentran tanto las sanciones de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como las en sistema semi-cerrado y secciones juveniles.

Así también los entrevistados, especialmente los defensores penales públicos, refieren que los quebrantamientos, sustituciones y remisiones presentan desafíos en su aplicación, debido a las razones expuestas y a la falta del seguimiento de los casos en el sistema de justicia juvenil, no solo en términos administrativos, sino también respecto de los resultados de intervención. De modo general, los distintos participantes de la fase procesal señalan desconocer el resultado de las intervenciones, ya sea por cumplimiento efectivo o por incumplimientos.

El diagrama que se presenta a continuación describe en términos amplios las etapas centrales de la ejecución, partiendo desde la audiencia de control de detención. Los cuadros representan la participación de las instituciones intervinientes en cada etapa. Se identifican en color rojo los nudos críticos atribuibles a la falta de especialización.



### **a) Debilitamiento institucional**

El primer problema de la fase de ejecución es el debilitamiento institucional, entendido como la disminución de las acciones de instituciones intervinientes, en particular, la ausencia de participación del Ministerio Público y la baja validación del rol del SENAME y los OCAS desde las otras instituciones. De este modo, la Defensoría Penal Pública asume en la fase de ejecución una serie de labores que sobrecargan a la institución.

Cabe mencionar que, para la mayoría de los entrevistados del Ministerio Público, la falta de accionar en la fase de ejecución no es visualizada como un problema para el funcionamiento integral del sistema de justicia juvenil.

El Servicio Nacional de Menores es la institución que concentra las críticas en materia de implementación, las que se relacionan con la calidad de las intervenciones, la carencia de oferta programática en centros cerrados y semi-cerrados; y en un nivel más organizacional, se objeta el sistema de subvenciones y la falta de coordinación con los actores de la fase procesal.

### **b) Déficits en la supervisión de la ejecución de sanciones**

Un segundo problema en esta fase es el déficit grave de la supervisión en la ejecución de la sanción, lo que involucra, principalmente, el cumplimiento de sanciones paralelas, el desconocimiento de la oferta programática y su efectividad, y el uso de criterios utilizados en adultos para la aplicación de quebrantamientos, sustituciones y remisiones.

El retorno al sistema penal de adolescentes con incumplimiento de sanciones previas lleva a los entrevistados a cuestionar la efectividad de las sanciones con planes de intervención, los que, de acuerdo con el espíritu de la ley, debieran evitar o reducir la reincidencia.

Esto también afecta a la Defensoría Penal Pública. Los defensores señalaron reiteradamente sus dificultades para atender todos los casos asociados a esta etapa por carecer tanto de un adecuado sistema de gestión de causas respecto de imputados cumpliendo una sanción como de un eficaz sistema de

apoyo informático que facilite esta tarea. Esta situación provoca además una invisibilización de la carga de trabajo respecto de quienes prestan defensa a sancionados por LRPA.

### **Efectividad de las sanciones**

La pregunta sobre la efectividad de las sanciones con plan de intervención no necesariamente cuestiona la sanción en sí misma, como es el caso de la libertad asistida especial –la que en términos de diseño es evaluada positivamente por los entrevistados. Es la implementación de esta en la fase de ejecución, en el escenario de multiplicidad de sanciones incumplidas, la que es evaluada como problemática, en tanto se reduce el sentido y la finalidad de la pena.

Lo central en la pregunta por la efectividad de las sanciones es la calidad de la intervención y en qué medida esta es individualizada, especializada y se diseña en función del curso de vida del o de la adolescente, de la sanción a la que está asociada y de las proyecciones de reinserción, luego de cumplida la pena.

Los resultados de la ejecución de sanciones con plan de intervención –como las suspensiones y/o el cuestionamiento de los programas–, finalmente, tienen consecuencias en la toma de decisiones de los actores de la fase procesal, quienes administran las sanciones en consideración de la disponibilidad y calidad que perciben de las mismas. Esta circularidad, que se ha ido perpetuando en el tiempo, genera en algunos/as de los entrevistados/as una falta de confianza en el funcionamiento del sistema.

### **Quebrantamientos, sustituciones y remisiones**

Los artículos 52, 53 y 54 de la LRPA regulan los quebrantamientos de condena, sustituciones de condena y remisiones de condena, señalando:

*“Artículo 52.- Quebrantamiento de condena. Si el adolescente no diere cumplimiento a alguna de las sanciones impuestas en virtud de la presente ley, el tribunal encargado del control de la ejecución procederá, previa audiencia y según la gravedad del incumplimiento, conforme a las reglas siguientes (...)*

*Artículo 53.- Sustitución de condena. El tribunal encargado del control de la ejecución de las sanciones previstas en esta ley, de oficio o a petición del adolescente o su defensor, podrá sustituirla por una menos gravosa, en tanto ello parezca más favorable para la integración social del infractor y se hubiere iniciado su cumplimiento (...)*

*Artículo 54.- Sustitución condicional de las medidas privativas de libertad. La sustitución de una sanción privativa de libertad podrá disponerse de manera condicionada. De esta forma, si se incumpliere la sanción sustitutiva, podrá revocarse su cumplimiento ordenándose la continuación de la sanción originalmente impuesta por el tiempo que faltare.*

*Artículo 55.- Remisión de condena. El tribunal podrá remitir el cumplimiento del saldo de condena cuando, en base a antecedentes calificados, considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición. Para ello será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 53.”*

Estas medidas presentan dos problemas en su ejecución. Por una parte, en su mayoría son aplicables a adolescentes que ya han cumplido 18 años, lo que supone problemas en la interpretación de la norma, volviendo nuevamente a la extrapolación de criterios de ejecución de adultos al caso de los/as adolescentes. Por otra parte, está la falta del seguimiento del caso no solo en términos administrativos, sino también respecto de los resultados de intervención, las razones de incumplimientos, los progresos en los objetivos de intervención y, para estas medidas, de la evolución del adolescente desde que era menor de 18 años hasta el momento de toma de decisiones en que ya es un/a adulto/a.

### **Quebrantamientos**

Esta es una materia en que los entrevistados dieron cuenta de la falta de especialización de los intervinientes, tanto en lo referente a la comprensión de las trayectorias juveniles, como a la aplicación de la norma adulta al tratarse de adolescentes.

En el caso de los quebrantamientos de condena por parte de adolescentes que ya cumplieron 18 años, se produce por parte del Poder Judicial una equiparación a la Ley N° 18.216, de penas sustitutivas, que rige el sistema adulto. Por otro lado, las acciones del Ministerio Público prácticamente desaparecen en la fase de ejecución, a excepción de algunos casos en que hay un fiscal especializado, lo que se valora como un efecto positivo importante en casos de quebrantamientos.

### **Sustituciones**

En la práctica, las sustituciones se dan principalmente en los casos de sanciones privativas de libertad. La referencia anterior, respecto del impacto positivo de un fiscal especializado en la trayectoria juvenil, contrasta con los casos de fiscales no especializados que, ante la falta de tal especialización y de información sobre los casos, declaran no contar con herramientas para decretar las sustituciones de condena.

Un caso complejo lo representa la prestación de servicios en beneficio a la comunidad que, en casos de reincidencias más graves, se señala que se reducen o desaparecen las opciones efectivas para sustituir.

### **Remisiones de condena**

A la base de las remisiones se encuentran las mismas dificultades de falta de especialización descritas para quebrantamientos y sustituciones.

Es en este tipo de medidas que se requiere de antecedentes calificados que den cuenta del cumplimiento de los objetivos de la sanción y donde la necesidad del informe psicosocial se hace más evidente, de lo contrario, los jueces decretarían las remisiones por oficio. Varios entrevistados señalaron que si los informes psicosociales aportaran mayor información de contexto y acerca de los resultados de intervenciones anteriores o las razones por las que han fallado, se facilitarían la argumentación de porqué remitir la medida.

### **Secciones juveniles y sistema semi-cerrado**

El artículo 56 de la Ley N° 20.084 regula los casos de cumplimiento de la mayoría de edad, indicando: “Si al momento de alcanzar los dieciocho años

le restan por cumplir más de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, el Servicio Nacional de Menores evacuará un informe fundado al juez de control de ejecución en que solicite la permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugiera su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile. Dicho informe se enviará al tribunal con a lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad y se referirá al proceso de reinserción del o de la adolescente y a la conveniencia, para tal fin, de su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad. El informe deberá comunicarse a todas las partes involucradas en el proceso”.

Las secciones juveniles –aunque su utilización ha disminuido de manera importante en los últimos años– son consideradas un problema para el sistema de justicia y un fracaso de la LRPA, como señalaron representantes del Poder Judicial. Por su parte, el Ministerio Público señala que no tiene injerencia en el tema, ya que el traslado a sección juvenil lo pide la jefatura del establecimiento y lo ratifica el/la juez/a. Desde la perspectiva de la Defensoría Penal Pública, las secciones juveniles no cumplen con los objetivos de intervención ni de reinserción y, en la práctica, han encontrado casos de traslados sin audiencia correspondiente, en los cuales han debido recurrir a recursos de amparo. La opinión generalizada de los/as entrevistados es que las secciones juveniles son una falla del sistema de justicia penal adolescente. Existe una percepción similar respecto a las sanciones privativas de libertad en centros semi-cerrados porque no representarían una medida que cumple con el espíritu resocializador y de reinserción social de la LRPA.

### **Cumplimiento**

Finalmente, la falta de registro unificado de casos y el desconocimiento del resultado de las intervenciones, ya sea por incumplimiento o por cumplimiento, generan una sensación de incertidumbre en la eficacia del sistema según los actores intervinientes.

## **3.3 FORMACIÓN ESPECIALIZADA**

Los/as entrevistados/as argumentan que, desde una óptica de estado ideal, la especialización efectiva del sistema de justicia juvenil se traduciría en la

aplicación de la acción más pertinente al caso de cada adolescente, lo que implicaría un proceso informado y participativo de todos los intervinientes, desde la audiencia de control de detención hasta el cumplimiento exitoso de una sanción o medida. En este proceso se incluyen –según sea pertinente– la aplicación del principio de oportunidad, el otorgamiento de salidas alternativas, la ejecución del tipo de juicio correspondiente, la determinación de una sanción idónea y el control de la ejecución de la medida o sanción.

Los consultados plantean que, para que el proceso sea informado y participativo, se requiere que todos los intervinientes conozcan materias legales incluyendo la CDN y otros tratados internacionales, así como la legislatura nacional; pero también, que cuenten con los conocimientos extra legales necesarios para que la aplicación de la norma considere los factores psicológicos, sociales y de desarrollo del adolescente, de modo que la aplicación de la ley incorpore efectivamente los fines socializadores de la pena. Así también, se requiere el soporte de elementos estructurales y funcionales del sistema de justicia, es decir, de consistencia normativa, diseños institucionales ad hoc a la LRPA, procesos interinstitucionales coordinados y establecimiento de un sistema de formación continua en materias de criminalidad juvenil y reinserción social.

### **Especialización de jueces**

Los jueces entrevistados consideran que, si bien son actores especializados, no es posible afirmar que exista una judicatura especializada en adolescentes, por las siguientes razones:

- Las diferencias a nivel nacional en la especialización de los juzgados de garantía, los tribunales penales y tribunales de justicia, la que estaría supeditada a la jurisdicción. Así, por ejemplo, se cita el caso de Puente Alto, donde efectivamente operan salas diferenciadas que cuentan con un juez que dedica un día exclusivo a atender casos de adolescentes. Como consecuencia de ello, en la práctica se aplican distintos criterios por tribunal, lo que, sumado al sistema de turnos, profundiza la diferencia de criterios, por ejemplo, en el control de detención. Esta situación se haría aún más evidente en regiones, lo que supondría, a su vez, una afectación del derecho de igualdad para los/las adolescentes.

- La calidad de la especialización de jueces y juezas pareciera no ser suficiente para ejecutar de óptima manera la labor de determinación de la sanción más idónea. Si bien la habilitación como juez/a de responsabilidad penal adolescente está condicionada a la aprobación de un curso en la Academia Judicial, no existen requerimientos de capacitaciones posteriores o formación continua, carencia que es percibida por representantes del Poder Judicial. Este problema podría originarse en la ley, la que, si bien señala que de preferencia habrá un juez/a con especialización, no lo establece como obligatorio y, más aún, en su artículo 29 matiza dicha preferencia, indicando que, en circunstancias en que no se cuente con juez especializado, cualquier interviniente estará calificado para tomar audiencias con adolescentes. Los actores coinciden en que el curso es insuficiente para su labor procesal, dado que, junto con conocer la norma, necesitan contar con marcos teóricos referenciales para su interpretación en el contexto de la vida de ese/a adolescente y la determinación de sanciones idóneas.
- La presencia de resabios del sistema proteccional de tribunales de familia, en particular en casos complejos en que los jueces optan por aplicar sanciones que, de acuerdo con dicha mirada, mejorarían la situación del o de la adolescente, pero que, a su vez, atentan con el espíritu de la Ley N° 20.084. Un ejemplo de la aplicación del criterio proteccional sería el caso de un/a adolescente en situación de calle, con consumo de drogas, que comete un delito que podría cumplirse en libertad; sin embargo, se le sentencia a privación de libertad para garantizar alojamiento, comida y servicios básicos. En este tipo de decisiones se puede ver reflejada la aplicación de lo que algunos entrevistados denominan el “buenismo”, que básicamente hace referencia al sistema tutelar.

### **Especialización de fiscales**

Respecto al rol del Ministerio Público en la tramitación de causas adolescentes, los entrevistados señalan que la falta de fiscales especializados significa que los fiscales de adultos que deben cumplir turnos en sala penal adolescente tienden a aplicar la misma lógica que están acostumbrados a aplicar en salas de adultos. Esto se intensifica dado que los fiscales atienden una proporción menor de adolescentes respecto de los adultos, generándose algunos de

los automatismos de los que hablan los intervinientes en la fase procesal, por ejemplo, solicitando internación provisoria bajo la misma lógica en que se solicita prisión preventiva. Se señala que en regiones esta situación es más marcada, ya que el número de causas adolescentes no permite que los fiscales se dediquen solo a ellas.

Por otro lado, la existencia de indicadores de persecución criminal adulta, de cuyo logro depende la evaluación del profesional, hace poco atractivo el trabajo en sala penal adolescente, ya que la fiscalía no cuenta con indicadores que califiquen dicha labor, generando incentivos para que los fiscales prefieran dedicarse a causas de adultos.

Si bien el Ministerio Público ha generado especialización, esta se refiere al sistema penal adulto, por ejemplo, a través de la creación de fiscalías especializadas en delitos económicos, en delitos sexuales, en focos, entre otras. A juicio de algunos entrevistados, esta especialización no ha representado un avance para la justicia juvenil, ya que se centra en el delito, no en la persona.

### **Especialización de defensores**

La Defensoría Penal Pública es identificada por los/as entrevistados/as como la institución de mayor especialización del sistema.

Las razones para consignarla como tal y que la diferencian de las otras instituciones intervinientes, son:

- a. El compromiso institucional con la especialización, que se expresó desde la entrada en vigor de la ley y que se ha mantenido hasta la fecha.
- b. Los procesos de formación especializada a sus defensores/as, desde la inducción en los primeros años hasta la formación continua, a través de capacitaciones, cursos de actualización, etc.
- c. La creación de la única figura de dedicación exclusiva del sistema: el/la defensor/a penal juvenil.

- d. El uso de herramientas especializadas, tales como los informes técnicos que colaboran en los procesos de toma de decisiones idóneas para la trayectoria del o de la adolescente.

Pese a esta positiva evaluación externa, los defensores y defensoras son críticos con su labor y señalan que, en el dinámico escenario social actual, requieren contar con más conocimientos en materia de psicología del desarrollo, desistimiento delictivo, modelos de intervención efectivos, entre otros. Indican, a su vez, que la falta de especialización de los otros intervinientes ha generado una nivelación “hacia abajo”, lo que se evidenciaría en débiles análisis de determinación de pena.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL

Se crea a través de la Ley N° 20.084 un sistema de justicia para adolescentes que expresamente pretende dar cumplimiento a los estándares de la CDN, para garantizar una modalidad de justicia especializada sobre responsabilidad de los y las adolescentes por infracciones a la ley penal.

- a. La creación de un sistema especializado supone reforzar el debido proceso, fortaleciendo la protección de la libertad y restringiendo su privación. El proceso debe ser flexible, adecuando ciertas normas procesales generales aplicables a los adultos a los requerimientos de la justicia juvenil (preocupación porque el contacto con la justicia sea por el menor tiempo posible, protección de la privacidad, énfasis en las características y necesidades concretas del adolescente). Se promueve el uso y aplicación de respuestas diversificadas en el rango de delitos más amplio posible y la desestimación de casos desde los primeros contactos con el sistema, estableciendo facultades amplias a las diversas autoridades para poder prescindir de la persecución de responsabilidades (artículo 40.3.b CDN y Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño).
- b. Diversos instrumentos internacionales establecen criterios mínimos respecto a las condiciones de detención y custodia de adolescentes infractores. La reducción de daños y la promoción del bienestar del joven es de particular importancia en el primer contacto con los organismos encargados de hacer cumplir la ley; el respeto de estos estándares puede influir profundamente en su actitud hacia el Estado y la sociedad (CDN, Reglas de Beijing, Reglas de la Habana).
- c. Se debe promover la utilización de medidas de remisión a instancias no judiciales y/o minimizar la duración de los procesos penales, especialmente en los casos en que el delito no tiene un carácter grave. La capacidad de los operadores de poder distinguir aquellos casos que requieran medidas de distinta naturaleza y que luego puedan ser aplicadas conforme a las

necesidades del sistema, debe ser parte de una estrategia despenalizadora. La Observación General N° 24 indica que estas medidas evitan la estigmatización y la generación de antecedentes penales, probando una adecuada relación costo-beneficio, y promueve el aumento del rango de delitos para los que es posible su aplicación. La Regla de Beijing 11.1, por su parte, indica los beneficios de utilizar estas medidas para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento. Como ya se señaló, a mayor participación de los y las adolescentes en el sistema mayor es la probabilidad de que reincidan.

## **2. PRINCIPALES RESULTADOS Y NUDOS CRÍTICOS DE ACUERDO A NÚCLEOS TEMÁTICOS**

Los resultados han sido agrupados en tres núcleos temáticos: normativo, institucional y referido a conocimientos, actitudes y prácticas de los operadores de justicia.

El núcleo normativo se refiere a las regulaciones vinculadas a la responsabilidad penal adolescente tanto en términos de la legislación vigente como de los procedimientos que derivan de su aplicación. A nivel institucional, se abordan las instancias involucradas en el proceso judicial y de intervención de adolescentes en conflicto con la ley. Por último, el núcleo temático de conocimientos, actitudes y prácticas hace alusión al quehacer cotidiano de los operadores de justicia y cómo cada uno de los ámbitos considerados en este núcleo afecta el desarrollo de la reinserción social efectiva de los y las adolescentes.

Dentro de cada uno de estos núcleos temáticos se describen los distintos resultados y nudos críticos, a partir de los cuales y bajo la misma estructura, en el siguiente capítulo, se entregan recomendaciones.

En lo normativo se describen fundamentalmente hallazgos que pueden ser abordados a través del proyecto que se debate actualmente en el Congreso y que busca modificar la Ley N° 20.084 en materias procesales.

En el segundo núcleo temático, referido a cuestiones institucionales o sistémicas, se presentan los principales hallazgos que pueden ser abordados a través del proyecto de ley que crea un nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil, dado que se hace mención a determinados aspectos asociados a la intervención y que podrían ser considerados por esta vía o en las definiciones del modelo de reinserción en el que trabaja el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Finalmente, muchas de las cuestiones expuestas en el tercer núcleo temático, asociado a los conocimientos, las actitudes y prácticas de los operadores de justicia, tienen que ver con la especialización, y se relacionan con las capacidades y competencias que se espera de los operadores para que un sistema penal adolescente sea especializado y pueda ser abordado a través de la formación de los intervinientes, la supervisión del cumplimiento de determinados estándares en el nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil y en el diseño de una estrategia despenalizadora cuando corresponda. Algunos de los hallazgos y resultados descritos en este núcleo temático podrían analizarse en el marco de los cambios organizacionales que propone el proyecto de ley que crea el Servicio (exclusividad de funciones en determinadas regiones), pero también es posible que los desafíos que se plantean puedan ser trabajados por y en las propias instituciones.

## 2.1 NORMATIVOS

**a. Existe una valoración positiva respecto a la creación de un sistema de justicia penal especial para adolescentes a través de la Ley N° 20.084.** Esto se evidencia en el consenso generalizado de los operadores del sistema entrevistados, quienes concuerdan que la creación de una justicia especial a través de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente fue un avance, junto con el abandono del sistema de discernimiento que permitía juzgar a los mayores de 16 años y menores de 18 como si fueran adultos. Dentro de esta positiva valoración están el reconocimiento del adolescente como un sujeto de derechos y la implementación de un régimen diferenciado de sanciones y medidas para la reinserción social como componentes fundamentales de este sistema.

**b. La falta de un sistema de unificación de condenas afecta el cumplimiento adecuado de las sanciones de parte de los y las adolescentes, desde un enfoque de derechos humanos.** La legislación vigente no contempla un sistema de unificación de condenas ni tampoco un sistema integral de determinación de consecuencias por incumplimiento de sanciones. El 19,3% de los y las adolescentes ingresados a la justicia penal entre 2008 y 2018 registran más de 3 causas, agrupando el 54,6% del total de causas ingresadas en el período. La ausencia de un sistema de unificación de condenas implica que muchos adolescentes deben cumplir en forma simultánea o consecutiva las sanciones correspondientes a cada una de las causas procesadas, dificultando un proceso de reinserción social efectivo basado en los derechos humanos. Esto, además, puede implicar otras consecuencias negativas como un tiempo desproporcionado de vinculación con el sistema de justicia, que muchas veces incluso se extiende hasta la vida adulta; por otra parte, puede producir sobre intervención y ser contraproducente por la aplicación de distintos enfoques en procesos de intervención concurrentes; así también, puede provocar el incumplimiento de algunas de las sanciones en consideración que algunas de ellas son incompatibles (como una pena de régimen cerrado y una de libertad asistida), lo que se agrava porque las reglas vigentes no permiten resolver el conflicto que esto genera, como tampoco la coordinación necesaria entre instituciones para que se produzca un cumplimiento adecuado, especialmente cuando existen sanciones como adolescente y como adulto.

**c. Los y las adolescentes presentan altos porcentajes de condena en comparación con los adultos.** Si bien el porcentaje de condenas de régimen cerrado ha disminuido, el de régimen semi-cerrado se mantiene. Al observar el comportamiento de las formas de término se comprueba un alto porcentaje de condena dentro del período, comparado con los adultos: mientras los y las adolescentes presentan un 44,3% de condena sobre el total de términos, los adultos se sitúan en torno al 30%. Sobre la prevalencia de cada una de las condenas, se identifica una disminución de las sanciones privativas de libertad (régimen cerrado y semi-cerrado) y un aumento de las multas, que en 2008 representan al 5,8% y se

elevan al 20% al final del período. La alta aplicación de la condena como forma de término, considerando el comportamiento de la criminalidad adolescente observada en el sistema por tipo de delito (disminuyen los delitos más violentos contra la propiedad) y especialmente por el aumento de la multa como sanción, muestra que se debe reforzar la diversificación de respuestas en el rango de delitos más amplio posible, el análisis caso a caso y la capacidad de los operadores para distinguir la mejor solución aplicable, de manera de disminuir los contactos de los y las adolescentes con la justicia y potenciar la utilización de alternativas de desestimación temprana.

## 2.2 INSTITUCIONALES

**a. En términos generales, el sistema se muestra ineficaz para interrumpir las trayectorias delictuales.** Al revisar la aparición de nuevas condenas sobre 12, 24 y 36 meses en los dos períodos observados (cohortes 2009 y 2013) se constata, en primer lugar, que el período inicial (0 a 12 meses) registra el mayor crecimiento porcentual de nuevas condenas, para luego ir decreciendo: 41,8% el primer año, 54% a los 24 meses y 59,9% a los 36 meses para la cohorte 2009. Este comportamiento se repite e incrementa para la cohorte 2013, con un 46,7% a los 12 meses, 59,5% a los 24 meses y 65,7% a los 36 meses. Esto refuerza la hipótesis ya expuesta en otras investigaciones respecto a la importancia del abordaje inicial, pero también plantea dudas sobre la efectividad del sistema al comparar ambos períodos, considerando el incremento de nuevas condenas entre las cohortes 2009 y 2013, siendo superior en 5,8 puntos porcentuales para el segundo período que supone mayor madurez y consolidación.

**b. Se observa una baja en el ingreso de infractores adolescentes al sistema de justicia.** Ello se expresa tanto en el porcentaje de adolescentes ingresados sobre el total de causas (considerando también a los adultos) como del total de adolescentes ingresados anualmente desde el inicio de la reforma penal adolescente. Pese a esta disminución en términos generales, existe un aumento de la participación de las mujeres como imputadas. El ingreso de causas adolescentes ha disminuido en un 36,8%

entre el 2008 y el 2018, es decir, de 31.358 ingresos anuales a 19.825. La disminución se produce incluso controlando el efecto demográfico, dado que la población menor de 18 años disminuye en un 15,4% en todo el período. Al observar la variación de tasas de imputados/as adolescentes cada 100 mil habitantes entre el 2008 y el 2018, se verifica que esta disminuye en un 25,3%.

En el caso de las mujeres se observa un aumento de su participación sobre el total de imputados/as adolescentes en el período observado: mientras en el año 2008 representaban el 14%, el 2018 suben al 22,4% del total de adolescentes imputados/as. Si se compara la tasa de ingreso cada 100 mil habitantes de adolescentes mujeres entre 14 y 17 años del 2008 con el 2018, veremos que han aumentado en 1,6%, lo que contrasta con los imputados adolescentes hombres que han disminuido en un 43%. Para comprender adecuadamente la disminución de imputados se requiere más información a la obtenida en este estudio; es difícil considerarla como un logro sistémico cuando existe un consenso entre operadores sobre las carencias y los déficits de especialización. Es necesario entonces explorar otras variables, para lo cual es necesario mejorar la calidad y disponibilidad de la información del propio sistema, triangulando resultados entre instituciones, junto al análisis de otros factores que no son parte del sistema de justicia. Con todo, el hecho que exista mayor participación de mujeres exige poner más atención a este fenómeno, particularmente por la vulnerabilidad de este grupo frente a la justicia. La evidencia ha mostrado, en otras investigaciones, que ellas poseen mayores tasas de victimización por violencia que sus pares hombres, lo que se mantiene hasta la etapa adulta, aun cuando los delitos por los que están siendo perseguidas son menos lesivos. No se debe perder de vista que detrás de este tipo de criminalidad se suelen ocultar graves problemas a los que las imputadas se ven enfrentadas, como victimización física o sexual o incluso explotación sexual.

**c. Los y las adolescentes muestran mayor prevalencia que los adultos en delitos contra la propiedad y una disminución de los delitos más violentos en el período. Se debe poner atención al hecho que las**

**mujeres aumentan su participación, principalmente por delitos de hurto.** A diferencia de los adultos, en los y las adolescentes predominan los delitos contra la propiedad: mientras en los primeros no superan el 30%, en el caso de los y las adolescentes, más del 60% corresponde a este tipo de delitos en el período 2008-2018. Al observar algunas categorías específicas, se constata que los robos violentos y no violentos disminuyen entre el inicio y el final del período estudiado, mientras el hurto muestra una variación de -0,8%, es decir, se mantiene prácticamente igual. En el caso de las mujeres, además de observarse un leve aumento en su participación sobre el total de ingresos, se constata que esto se debe principalmente a los hurtos, cuya tasa pasa de 168 cada 100 mil a 253 cada 100 mil, lo que representa un aumento del 33,5%. La mayor tasa de mujeres en el sistema no implica necesariamente un aumento de la criminalidad femenina, sin embargo, debiera ponerse especial atención a este fenómeno, considerando la mayor vulnerabilidad que presenta este grupo al pasar por el sistema de justicia, como ya se señaló. Deben remarcar los cambios de la criminalidad adolescente observables a través del sistema de justicia, especialmente la disminución general de los delitos más violentos contra la propiedad, y lo que esto implica para el diseño de una estrategia despenalizadora en los términos planteados por los instrumentos internacionales.

**d. Se profundizan las debilidades y disminuye la participación de los intervinientes en la fase de ejecución de las sanciones.** La fase de ejecución de la sanción debería materializar el cumplimiento de los objetivos del sistema de justicia juvenil, marcando una diferencia fundamental con el régimen penal de adultos y con el sistema anterior. El artículo 40.1 de la CDN señala que cuando se declare culpable a un niño, junto con ser tratado de manera acorde a que se fomente su sentido de la dignidad, que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, que se tenga en cuenta su edad, se debe promover su reintegración. La respuesta del Estado no se reduce a hacer efectiva la responsabilización de los y las adolescentes, sino que también a asegurar su reinserción social y prevenir su reincidencia. En general, las instituciones a las

que pertenecen los intervinientes y los propios operadores priorizan la etapa procesal a la del cumplimiento de sanciones, constituyéndose esta última en un aspecto problemático y menos conocido por los operadores de justicia. Dicha situación se ha mantenido bajo este estatus desde el inicio de la reforma penal adolescente y la consecuencia de esta menor preocupación o disponibilidad de recursos (humanos y materiales) para esta fase se relaciona con menor control jurisdiccional y supervisión de las garantías de los y las adolescentes imputados. Algunas instituciones, como la Defensoría Penal Pública, priorizan su participación en las causas de quienes se encuentran privados de libertad o bien puedan ser sancionados/as con una medida de este tipo, mientras que los y las adolescentes que cumplen sanciones en medio libre son atendidos en la medida que se presentan requerimientos. Por su parte, el Ministerio Público asume que tiene un rol menos activo en esta fase, incluso con menor o ninguna participación en audiencias de aprobación de los planes de intervención.

**e. Se presentan problemas de acceso y de calidad en los registros de información para la gestión de casos y la coordinación entre instituciones.** Se observan deficiencias en los registros de información de la Defensoría Penal Pública con respecto a la ejecución de sanciones. Estas deficiencias, de diverso tipo, se asocian muchas veces con datos que consignan otras instituciones y que podrían formar parte de un registro unificado de casos y de coordinación interinstitucional (SENAME y sus Organismos Colaboradores, DPP, Poder Judicial, Registro Civil). Esta problemática dificulta la implementación de un estatuto diferenciado de sanciones en el sistema de justicia juvenil.

**f. Las condiciones de vida de las y los adolescentes son determinantes en las trayectorias asociadas a la justicia penal.** Se realizó un ejercicio estadístico, aplicando un modelo de regresión lineal múltiple, que explora el nivel de asociación entre un grupo de variables socioeconómicas extraídas de la encuesta CASEN 2017 por comuna con el ingreso de imputados adolescentes en ese mismo ámbito. El resultado de este ejercicio muestra que la tasa de imputados adolescentes por comuna

varía<sup>61</sup> en función del nivel de escolaridad completado por los adultos, el nivel de pobreza expresado en las carencias materiales de la vivienda y la presencia de establecimientos educacionales con un rendimiento medio en el SIMCE. Este resultado alerta sobre la relevancia de observar los factores estructurales y la necesidad que estos determinantes sean abordados desde políticas públicas intersectoriales, considerando el acceso a derechos y las necesidades de bienestar social de los y las adolescentes, aspectos que el sistema de justicia no puede abarcar por sí mismo. A la vez, se requiere abordar las diferencias que se dan en el tratamiento referido a la detención e investigación por posible comisión de ilícitos de adolescentes, dependiendo de las distintas situaciones socioeconómicas de la población.

## 2.3 SOBRE CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y PRÁCTICAS DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

**a. Se mantienen brechas en especialización y formación de algunos intervinientes, especialmente de fiscales y jueces,** lo que afecta el acceso a derechos y las trayectorias de vida de los y las adolescentes que pasan por la justicia. Los operadores de justicia entrevistados consideran que jueces y fiscales tienen un nivel básico de especialización. Las consecuencias de estas carencias se asocian a una baja aplicación del principio de oportunidad y a un uso excesivo de la internación provisoria. Como se pudo verificar en el estudio, las tasas de internación provisoria por habitante son más altas en los y las adolescentes que en los adultos durante prácticamente todo el período observado, siendo de 183 cada 100 mil habitantes en el caso de los y las adolescentes y de 161 cada 100 mil en el caso de los adultos. Se confirma, como en otros estudios realizados previamente, el uso de criterios penales del sistema de adultos en la tramitación de causas de adolescentes infractores y la falta de conocimientos sobre la etapa de desarrollo en que se encuentran los y las adolescentes y el impacto que puede provocar el sistema de justicia sobre sus vidas.

---

61 El análisis de regresión lineal múltiple para la tasa de imputados/as adolescentes por comuna indica un R cuadrado ajustado de 0,855 para las variables mencionadas.

Desde el punto de vista institucional, los entrevistados observan que el Ministerio Público no considera en el establecimiento de sus metas y criterios de persecución el impacto negativo que podría tener en los y las adolescentes primerizos su ingreso al sistema; la especialización de las fiscalías está más centrada en el sistema de adultos y en los delitos o estrategias de persecución (sexuales, focos, violentos, etc.). En el caso de los jueces, se suelen aplicar criterios automáticos en la determinación de sanciones, extrapolando los criterios adultos a los y las adolescentes. Pese a que los defensores son vistos como los más especializados, estos señalan que ellos también requieren contar con más conocimientos sobre psicología del desarrollo, desistimiento delictivo y modelos de intervención efectivos. Una consecuencia importante de la falta de especialización se estaría evidenciando en débiles análisis de determinación de la pena. Los informes técnicos sobre aspectos psicosociales del adolescente, considerando los contenidos y la estructura actual, no serían un insumo adecuado para la toma de decisiones en la fase procesal.

**b. Falta de información sobre la efectividad de las intervenciones y percepción negativa de SENAME como referente técnico en materia de reinserción social.** Los intervinientes (jueces, fiscales y defensores) desconocen las características y la efectividad de los programas asociados a las sanciones y medidas. SENAME y sus Organismos Colaboradores no son considerados como un referente técnico en materia de reinserción. Las mayores críticas las concentran las sanciones de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la sanción en sistema semi-cerrado y secciones juveniles, que son consideradas como un fracaso de la LRPA, pues en estas es más evidente el incumplimiento de los objetivos de intervención y reinserción social. Los operadores señalan desconocer la efectividad de las sanciones con plan de intervención, declaran no tener claro si estas son individualizadas, especializadas y si se diseñan tomando en cuenta el ciclo vital del o de la adolescente, ni si se relacionan con la proyección de reinserción una vez que se cumple la pena. Tampoco visualizan que los planes de intervención consideren que los y las adolescentes estén transitando

hacia la adultez y que, por tanto, tendrán otras necesidades vinculadas a esa etapa del ciclo vital. Todos estos elementos podrían ser insumos para debatir la idoneidad de la sanción a decretar y son escasamente ponderados. Los operadores de la fase procesal toman decisiones en base a otros criterios, a lo sumo consideran la disponibilidad y calidad de los programas, apostando por aquellos que generen menor daño y no conduzcan, por ejemplo, a un quebrantamiento.

**c. Se observa una baja aplicación de salidas alternativas y con escasa diferencia en relación con imputados adultos.** Pese a que según lo establecido por el derecho internacional y la doctrina se debería esperar una alta diversificación del sistema de justicia adolescente, existe una baja utilización de las salidas alternativas, las que muestran un promedio de 30,8% del total de términos sobre el período analizado, mientras que en el caso de los adultos la tasa de salidas alternativas es incluso superior, mostrando un promedio de 33,6% sobre el total de términos. Asimismo, se esperaría que, a menor edad, esta medida fuera aplicada con mayor recurrencia, sin embargo, al comparar el tramo de 14 y 15 años (que tiene un máximo de penas de 5 años) con el de 16 y 17 años (con un máximo de pena de 10 años), se observa que en el tiempo su aplicación ha tendido a igualarse: si bien el año 2008 era de 38,2% y 33,2% respectivamente, al año 2018 las diferencias se acortan a 28,9% y 27,5% respectivamente. Esto contrasta además con el hecho que el 66,4% de los imputados adolescentes ingresados al sistema registran una sola causa, es decir, dos tercios de los imputados e imputadas, potencialmente, podrían minimizar su contacto con el sistema.

**d. El primer contacto de los y las adolescentes con el sistema de justicia ocurre mayoritariamente a través de una detención,** tratándose de un acto que puede generar consecuencias importantes sobre la trayectoria de los y las adolescentes en el sistema y de su percepción de la justicia. Las causas de adolescentes a las que se les realiza un control de legalidad de la detención aumentan desde un 69% el año 2008 hasta un 82,5% el año 2015 y, luego, disminuyen hasta el 79% el año 2018. Estos altos porcentajes revelan la importancia de asegurar

las competencias y capacidades de quienes tienen el primer contacto con los y las adolescentes en el sistema de justicia a través de una detención. Junto al aumento de las detenciones en el período se observa que aquellas declaradas ilegales pasan del 0,9% el año 2008 a un 3,5% el año 2018. El modo de actuación de la autoridad en estas instancias es considerado muy relevante respecto de las consecuencias que puede tener en la trayectoria de vida de los y las adolescentes, su percepción de la justicia y de su legitimidad.

**e. De acuerdo con la percepción de los entrevistados, el sistema de justicia juvenil entrega una respuesta estandarizada, tratando de igual manera a primerizos y reincidentes,** lo que se aleja de las exigencias de especialización del sistema que imponen los instrumentos internacionales ratificados por Chile y de respuestas idóneas que consideren las características personales y circunstancias de vida del adolescente. El 66% de los y las adolescentes ingresados al sistema entre 2008 y 2018 registran un solo ingreso, mientras que el 19% registra sobre 3 causas. Pese a ello, se considera que el sistema trata a los y las adolescentes como si correspondieran a un infractor promedio, en donde las particularidades de su trayectoria y conducta no marcan la pauta sobre el tipo de respuesta proporcionada. A todas y todos se les trata como si fueran un adolescente hombre, con pocas reincidencias y que comete delitos contra la propiedad. Al tramitar las causas con criterios estandarizados, se tiene como consecuencia la aplicación de sanciones no idóneas frente a adolescentes que ingresan por primera vez al sistema o que son multi-reincidentes y que requieren de intervención especializada. Tampoco se toman en cuenta las especificidades de género. Una gran cantidad de casos podría tramitarse a través de mecanismos de desestimación de causas y salidas alternativas, considerando que la mayoría de ellos no regresa al sistema.

**f. Los operadores de justicia penal adolescente conocen escasamente los cambios asociados al proyecto de ley que crea un nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil y que modifica la Ley N° 20.084 en varios aspectos.** Las entrevistas mostraron una opinión favorable respecto a la

creación del nuevo Servicio, sin embargo, los operadores manifiestan desconocer las características concretas que tendría esta propuesta. La especialización efectiva de todos los actores intervinientes es el aspecto más valorado del proyecto de ley y, dada su magnitud, es también planteado como uno de los mayores desafíos, dado que requiere modificaciones en la forma de ver al sujeto de derecho. Se indica que debiera incluir a actores que han quedado al margen de la especialización, como es el caso de la policía, y que precisa no solo de inducción y capacitaciones iniciales, sino de procesos de formación continua y sistemática. El desconocimiento del proyecto de parte de los operadores e instituciones podría tener consecuencias sobre el proceso de implementación de la reforma y generar resistencias en los intervinientes, lo que podría demorar el proceso de implementación.

## 3. RECOMENDACIONES

### 3.1 MODIFICACIONES LEGALES

**a. Reforzar la especialización normativa, modificando la Ley N° 20.084, especialmente en materia de internación provisoria.** De acuerdo con la evidencia obtenida en los datos y en las entrevistas cualitativas, en la medida que la normativa vigente establece normas especiales, los resultados empíricos en el sistema y las prácticas de los operadores se alinean o se adecúan más rigurosamente a los estándares del derecho internacional. Por ejemplo, el establecimiento de normas explícitas que impongan límites a la aplicación de la internación provisoria podría reducir significativamente la imposición de esta medida en caso de que no se haya producido violencia contra las personas.

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**b. Promover una modificación legal que dé respuesta a los estándares internacionales asociados a la unificación de condena en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y garantizar que su aplicación no se traduzca en un aumento de la carga punitiva.** Varios actores

institucionales y académicos han manifestado su preocupación en el sentido de que en la incorporación de una norma de unificación de sanciones en el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.084 se asegure el principio de proporcionalidad a todo evento y se aplique siempre en favor del imputado.

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## 3.2 INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN DEL PROCESO PENAL ADOLESCENTE

**a. La especialización institucional implica el desarrollo de estándares y protocolos de actuación y su debido control a través de auditorías externas especializadas y exclusivas en justicia penal adolescente.**

Estos estándares deben ajustarse a la normativa internacional suscrita por Chile en esta materia y a la normativa nacional vigente; deben además ser coherentes con los procesos de formación continua (directrices de Naciones Unidas, Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño, jurisprudencia del sistema interamericano).

- **Dirigida a:** Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, SENAME (o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil), Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

**b. Desarrollar estrategias para el mejoramiento de la calidad y especialización de los informes psicosociales** a fin de fortalecer su uso en todas las etapas procesales, y que aspectos extrajudiciales puedan ser considerados en los procesos de toma de decisión, con especial atención a los momentos procesales que pueden implicar una privación de libertad, la mantención de una medida privativa o su revisión. Lo anterior implica que los informes sean entregados con tiempo suficiente para su revisión y con contenido específico del proceso y de la situación de cada adolescente (a fin de superar la crítica actual de que estos corresponden a una producción estandarizada). Es relevante además que exista un sistema de revisión de la calidad de estos informes y que sean objeto de amplia discusión en la audiencia judicial respectiva.

Como posible alternativa está la creación de una entidad externa e independiente que preste servicio a todas las instituciones o que dependa de algún organismo en particular, como el Poder Judicial, siendo explicitado en el marco de las garantías procesales y que pueda ser utilizado para la toma de decisiones judiciales, pre-sentenciales, para dictar una sentencia o resolución, o modificar una sanción.

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, SENAME (o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil).

**c. Desarrollar un modelo de prevención integral de carácter intersectorial y con fuerte presencia local para asegurar un mayor acceso a derechos y a bienestar social de adolescentes que han pasado por el sistema de justicia.** Dada la alta vulnerabilidad que presentan estos últimos, este modelo puede contribuir a la disminución de la criminalidad juvenil, considerando las diferencias de género, la situación migratoria y la interculturalidad. Varias agencias de Naciones Unidas han promovido el modelo INSPIRE para la prevención de la violencia, que contiene diversas dimensiones asociadas y que puede ser adaptado a la situación de Chile. Se debe considerar que los modelos de prevención de la violencia contribuyen a impedir la ocurrencia del delito dado que son fenómenos que están fuertemente relacionados. El desarrollo de este modelo debiera ser impulsado de manera conjunta entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de la Niñez, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Deportes y la Asociación Chilena de Municipalidades. El foco de las políticas de prevención hoy en día está puesto en factores de riesgo individuales y no en condiciones estructurales que aseguren que los y las adolescentes están accediendo a sus derechos y a niveles de bienestar social adecuados junto a sus familias y al interior de sus comunidades. Se debe recordar que el sistema de justicia juvenil se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional, en el marco de la justicia social, y debe contribuir a la protección de los derechos de los y las adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad (Reglas de Beijing 1.4).

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

**d. Evaluar el diseño y la implementación de un sistema de acompañamiento que apoye los procesos de integración social, de carácter voluntario y fuera del sistema de justicia, para adolescentes que han cumplido una sanción penal.** Esto es especialmente relevante para adolescentes que han cumplido una sanción privativa de libertad –los que no siempre cuentan con los apoyos necesarios para integrarse socialmente tras egresar de un centro–, de manera de asegurar su bienestar y efectiva reinserción. Como lo muestra la investigación comparada y los resultados de este estudio, los primeros meses y el primer año en libertad son los que presentan los mayores porcentajes de nuevas sanciones. Este proceso de acompañamiento debiera realizarse de manera coordinada entre el Servicio a cargo de administrar la sanción (SENAME o futuro Servicio de Reinserción Social Juvenil) y una unidad especializada en esta materia, la cual debiera depender del propio Servicio pero actuar de manera coordinada con otras instancias sectoriales, como Salud, Educación, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de las Culturas, Ministerio del Deporte. Se debe considerar que una parte importante de quienes cumplan sus condenas tendrán más de 18 años al egresar de una sanción.

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**e. Solicitar al Ministerio Público la revisión de su sistema nacional y regional de metas de gestión para fiscales en base a los estándares establecidos en las normas internacionales y particularmente en la CDN; y, de ser necesario, que este sea readecuado conforme a este instrumento.** De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados, incluyendo fiscales, el sistema de metas vigentes privilegia criterios de persecución propios del sistema penal adulto.

- **Dirigida a:** Ministerio Público.

**f. Desarrollar una estructura de gestión de casos en los sistemas informáticos de las instituciones para su seguimiento procesal en la etapa de ejecución de las sanciones, en coordinación con instituciones que cumplen un rol en dicha etapa.** La Defensoría Penal Pública es una de las instituciones que muestra mayor desarrollo de especialización en la fase procesal, sin embargo, durante la ejecución carece de un mecanismo apropiado para monitorear el avance de cada adolescente en esta etapa; tampoco cuenta con un sistema de alertas adecuado, el que podría facilitar la solicitud de sustituciones, remisiones o de cumplimiento de condenas. Se recomienda que la Defensoría Penal Pública realice mejoras a su sistema de seguimiento de la ejecución de penas, tanto para las sanciones privativas de libertad como de aquellas que no lo son.

- **Dirigida a:** Defensoría Penal Pública, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, SENAME (o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil), Poder Judicial, Gendarmería de Chile.

**g. Compartir con los operadores de justicia (fiscales, defensores y jueces) las características de las intervenciones según modalidad de la sanción o medida** para su conocimiento y apoyo en la toma de decisiones en la tramitación de causas, considerando su efectividad y la disponibilidad de éstas en cada jurisdicción. Esta tarea debiera ser impulsada por SENAME o por el nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil con apoyo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sería conveniente, como parte de las medidas que implementará la reforma a la Ley N° 20.084, avanzar además hacia un sistema de acreditación de los programas de intervención en términos de cumplimiento de estándares ajustados a la CDN y de supervisión de la calidad de las prestaciones. De esta manera, sería posible auditar externamente estas prestaciones conforme a dichos estándares, en una modalidad similar a la implementada por la Defensoría Penal Pública para la defensa general de imputados.

- **Dirigida a:** SENAME o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil.

**h. El proyecto de ley debiera ser acompañado de una propuesta para abordar casos particularmente complejos, como las necesidades de intervención del o de la adolescente que cumplirá su sanción hasta la vida adulta o aquellos casos que actualmente ingresan a secciones juveniles o cumplen su sanción privativa de libertad en sistema semi-cerrado.** El proyecto de ley se asocia a un modelo de intervención especializada para adolescentes infractores, de la cual se espera que permita superar las dificultades que se describen en el sistema actual, que demuestre efectividad, que sea realmente individualizada e idónea para el adolescente y su trayectoria juvenil, y que cuente con mecanismos de supervisión y evaluación. Así también, la intervención debiera abordar los casos que actualmente quedan fuera del modelo, como son los primerizos y los y las adolescentes multi-reincidentes, aquella minoría (<10%) que presenta mayor cantidad de ingresos al sistema y para quienes la fase de ejecución tiene menos que ofrecer en materia de intervención especializada.

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, SENAME o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil, Gendarmería de Chile.

**i. Desarrollar un mecanismo integrado de información sobre el sistema de justicia penal juvenil que facilite la gestión de casos y la evaluación de programas; implementar un expediente único para todo el sistema.** Este debiera realizarse en el marco de la ley de protección de datos personales y debiera entregar información integrada a nivel agregado desde el territorio de cada jurisdicción, fiscalía y Defensoría Penal Pública. A este mecanismo le correspondería contener información del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, SENAME o el nuevo Servicio de Reinserción Social, pero también del Servicio de Salud y del área de educación, de manera tal que facilite el monitoreo de las políticas públicas y de los avances en materia de intervención asociados a la gestión del caso, según el rol de cada interviniente. Se deben considerar las restricciones de acceso a información que se imponen a los intervinientes para tomar una decisión de carácter

judicial, de persecución, de defensa o de control policial. En ningún caso esta información debiera ser utilizada para aumentar la carga punitiva.

- **Dirigida a:** Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal pública, SENAME (o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil), Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

**j. Facilitar el acceso a información para fortalecer la investigación académica, de manera de profundizar en el estudio de la criminalidad adolescente y en el seguimiento de resultados del sistema penal juvenil.**

Se recomienda para ello facilitar el acceso a información en cada una de las instituciones intervinientes (Carabineros, PDI, SENAME o nuevo Servicio de Reinserción, Ministerio Público, Defensoría y Poder Judicial), protegiendo los datos de carácter personal y generando códigos que permitan la integración entre bases de datos, lo que permitiría observar la ruta que sigue cada imputado a través del sistema.

- **Dirigida a:** Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, SENAME (o nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil), Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

### 3.3 ORIENTACIONES PARA LOS INTERVINIENTES

**a. Asegurar un proceso de formación continua obligatoria de jueces, fiscales, defensores y policías (Carabineros y PDI) en justicia penal adolescente, estándares internacionales sobre derechos humanos y curso de vida.** Este proceso debe ser parte de una política institucional de fortalecimiento de las capacidades de los intervinientes. Esta formación debería considerar aspectos normativos relacionados con los instrumentos internacionales vigentes, además de su relación con la legislación interna. Es relevante que los operadores de justicia adquieran conocimientos relacionados con psicología del desarrollo y criminología, de manera que puedan reconocer el impacto de determinadas decisiones sobre la vida de los y las adolescentes. Es fundamental que conozcan a cabalidad la oferta de intervención disponible en su jurisdicción. Adicionalmente, sería conveniente favorecer procesos de reflexión de los operadores sobre su práctica profesional en base a los resultados

del estudio, de modo de identificar buenas prácticas y el mejoramiento efectivo del desempeño basado en las normas internacionales sobre derechos del niño y justicia penal.

- **Dirigida a:** Academia Judicial, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile.

**b. Difundir en cada una de las instituciones que participan del sistema de justicia como intervinientes (fiscales, defensores y jueces) los contenidos y alcances del proyecto de ley que crea un nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil y que modifica la Ley N° 20.084.** Se sugiere generar espacios de difusión focalizados en las instituciones intervinientes, con el fin de socializar aspectos centrales del proyecto que incidirán en las labores que ellas realizan. La difusión podría tener muy buenos resultados en la apropiación del proyecto por parte de los actores intervinientes, en tanto gran parte de las propuestas que este contiene van en la misma línea de los desafíos surgidos en este estudio, a saber: establecimiento de mínimos y máximos para las sanciones que lo requieran, limitación de las multas y amonestaciones, regulación del concurso de delitos a través del mecanismo de unificación de sanciones, regulación de los quebrantamientos, determinación de la pena basada en un informe técnico, individualización de la pena, sustitución de la pena de internamiento en sistema semi-cerrado, y especialización de los operadores del sistema de justicia.

- **Dirigida a:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, SENAME.

## VI BIBLIOGRAFÍA

Bernuz Beneitez, M. J., & Dumortier, E. (2018). "Why Children Obey the Law: Rethinking Juvenile Justice and Children's Rights in Europe through Procedural Justice". *Youth Justice*, 18(1), 34-51. Disponible en <https://doi.org/10.1177/1473225417741225>

Berríos, G. (2006). "Derechos de los adolescentes y actividad persecutoria previa al control judicial de la detención". *Revista de Estudios de la Justicia* N° 7.

Berríos, G. (2011). "La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas". *Polít. crim.* Vol. 6, N° 11, art. 6. Disponible en [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_06/n\\_11/Vol6N11A6.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A6.pdf).

Couso, J. (2008). *La Política Criminal para Adolescentes y la Ley 20.084*. Documento de Trabajo N°12, Defensoría Penal Pública, Unidad de Defensa Penal Juvenil, marzo 2008.

Diario Oficial, 2005-12-07, núm. 38331, págs. 3-8 "Ley 20.084 de responsabilidad penal adolescente", modificada por la Ley núm. 20.191, publicada el 02 de junio de 2007.

Duce, M. (2009). "El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho internacional de los derechos humanos y su impacto en el diseño del proceso penal juvenil." *Revista lus et Praxis* - año 15 - n° 1, 73-120.

Fundación Paz Ciudadana (2010). *Informe final estudio Construcción de indicadores de Reinserción Social de Adolescentes Infractores de la Ley Penal*, Santiago de Chile.

García Méndez, E. y Beloff, M. (1998). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Editoriales Temis y De Palma, Bogotá y Buenos Aires.

HM Inspectorate of Probation (2014). *Girls in the criminal justice system*, Inglaterra, diciembre 2014. Disponible en <https://www.justiceinspectores.gov.uk/hmiprobation/wp-content/uploads/sites/5/2014/12/Girls-in-the-Criminal-Justice-System.pdf>

Hough, M., Jackson, J. y Bradford, B. (2013). "¿De qué depende la legitimidad de la policía? Resultados de una investigación Europea". InDret, *Revista para el análisis del Derecho* N° 4, Barcelona.

IPJJ – Interagency Panel on juvenile Justice y PRI – Penal Reform International (2014). "Neglected needs: Girls in the criminal justice system", Inglaterra.

Johns, D. F., Williams, K., & Haines, K. (2017). "Ecological Youth Justice: Understanding the Social Ecology of Young People's Prolific Offending". *Youth Justice*, 17(1), 3–21. Disponible en <https://doi.org/10.1177/1473225416665611>

Maternowska, M.C., Potts, A., Fry, D. and Casey, T. (2018). Research that Drives Change: Conceptualizing and Conducting Nationally Led Violence Prevention Research Synthesis Report of the “Multi-Country Study on the Drivers of Violence Affecting Children” in Italy, Peru, Viet Nam and Zimbabwe. UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence.

McAra, L., & McVie, S. (2007). “Youth Justice?: The Impact of System Contact on Patterns of Desistance from Offending”. *European Journal of Criminology*, 4(3), 315-345.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2017). Manual del Investigador Casen 2017: Guía práctica para el uso y análisis de información, Observatorio Social del MDSF, Santiago de Chile.

Naciones Unidas (2013). “Violence against Women’s report, Pathways to, conditions and consequences of incarceration for women”, Asamblea General de Naciones Unidas, 21 de agosto de 2013, A/68/340.

Organización Internacional para las Migraciones (2016). Derechos Humanos de la niñez migrante – Migración y Derechos Humanos, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, OIM, Buenos Aires.

Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (2015). “Girls and the juvenile justice system”, OJJDP Policy Guidance, descargado en: <https://csgjusticecenter.org/wp-content/uploads/2020/01/Juvenile-Justice-White-Paper-with-Appendices-1-1.pdf>

Orellana, L. (2008). Regresión Lineal Simple. Departamento de Matemáticas, Universidad de Buenos Aires. Descargado en: [http://www.dm.uba.ar/materias/estadistica\\_Q/2011/1/clase%20regresion%20simple.pdf](http://www.dm.uba.ar/materias/estadistica_Q/2011/1/clase%20regresion%20simple.pdf)

Penal Reform International (2014). “Neglected needs: girls in the criminal justice system. Toolbox on UN Bangkok Rules”, Inglaterra.

Pinheiro, P. S. (2006). Informe Mundial sobre La Violencia Contra los Niños y Niñas, Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York.

Ravulo, J. (2019). “The role of holistic approaches in reducing the rate of recidivism for young offenders”, *Judicial Review: Selected Conference Papers: Journal of the Judicial Commission of New South Wales, The*, Vol. 14, N° 2, Sep 2019: [125]-145.

Sandoval, L. y Tampier, J. (2019). “Reforma al régimen de determinación de penas en la Ley N°20.084, especialmente en casos de condenas como adolescente y como adulto”, Memoria para optar al grado de Licencias en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Profesor Guía Gonzalo Berríos Díaz, Santiago de Chile Descargado en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170324/Reforma-al-regimen-de-determinacion-de-penas-en-la-Ley-N%C2%BD-20.084-especialmente-en-casos.pdf?sequence=1>

Save the Children (2016). "Child Rights and Juvenil Justice. Best practices and lesson learned from save the children Italy National and International Programs", Roma, Italia.

Servicio Nacional de Menores (2015). Reincidencia de Jóvenes infractores de ley RPA. Estudio 2015, Unidad de Estudios SENAME, Santiago de Chile.

Universidad de Chile (2012). Estudio Modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal, Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, UCH, Santiago de Chile.

Zahn et al. (2010). "Causes and Correlates of Girls' Delinquency", Girls Study Group, U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (OJJDP), april, 2010. Descargado en <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojjdp/226358.pdf>

Zavaleta, A., Kessler, G., Alvarado, A. y Zaverucha, J. (2016). "Una aproximación a las relaciones entre policías y jóvenes en América Latina". Revista Política y Gobierno, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Vol. 23 N° 1, México.

Wiley, S. A. and Finn-Aage, E. (2016). "The Effect of Police Contact: Does Official Intervention Result in Deviance Amplification?". Crime & Delinquency 62, N° 3 (March 2016), 283-307.

# ANEXO

## ESTRATEGIA METODOLÓGICA

El presente estudio se realizó a partir de datos cuantitativos y cualitativos, cuya obtención y sistematización se describen a continuación.

### 1. ANÁLISIS CUANTITATIVO

#### 1.1 ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE 2008-2018 Y RELACIÓN ENTRE VARIABLES SOCIOECONÓMICAS Y JUSTICIA JUVENIL

La principal fuente de información para el análisis cuantitativo es la base de datos de la Defensoría Penal Pública, respecto de ingresos, términos, delitos, medidas cautelares y sanciones, tanto de personas adolescentes como adultas imputadas. Por tanto, la población objetivo del estudio está dada por la totalidad de adolescentes ingresados por Ley N° 20.084 al Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (SIGDP) de la DPP –es decir, personas que tuviesen entre 14 y 17 años al momento de cometer el delito que origina la causa penal, y que hayan ingresado y llegado a término entre el 1 de enero de 2008 hasta diciembre de 2018.

Si bien la reforma penal adolescente se inició en junio del año 2007, para efectos metodológicos se decidió observar los datos desde el 1 de enero de 2008 fundamentalmente porque los primeros seis meses desde la entrada en vigor de este cuerpo legal son considerados como un período de transición entre el antiguo sistema de discernimiento y la Ley N° 20.084, pudiendo generar distorsiones sobre su comportamiento estadístico.

##### **Técnicas de análisis**

En la presente investigación, el análisis descriptivo fue fundamentalmente de tipo univariado respecto del comportamiento del sistema y del tratamiento procesal de los y las imputados/as adolescentes y en algunas

temáticas se realizaron comparaciones con la población imputada adulta, a efectos de explorar un tratamiento diferenciado.

Con el objetivo de profundizar respecto de las posibles relaciones entre variables socioeconómicas y la justicia juvenil, se realizaron algunos análisis bivariados, comparando la comuna de domicilio de imputados adultos y adolescentes con algunas características socio-económicas de estas comunas. La información se obtuvo de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) del año 2017. El análisis de los datos se realizó a través del Paquete estadístico SPSS.

## 2. ANÁLISIS CUALITATIVO

Para identificar las principales dificultades asociadas a la especialización de los intervinientes del proceso penal (jueces, fiscales y defensores), relativas al tratamiento que dan a los y las adolescentes imputados como sujetos de derechos y a las consecuencias de sus acciones en las trayectorias de dichos jóvenes, se usaron técnicas de investigación cualitativa.

En particular, para obtener la perspectiva de los actores institucionales se utilizaron entrevistas semiestructuradas orientadas a conocer su mirada y evaluaciones del funcionamiento del sistema, las dificultades para su especialización, y la visión que tenían sobre los imputados y el impacto que generaba el paso por la justicia en sus trayectorias vitales.

**Para construir las pautas de entrevista se consideraron las siguientes dimensiones:**

Dimensiones
1. Dificultades y obstáculos para la implementación de la especialización
2. Componentes de la especialización que los diferentes intervinientes debieran incorporar en sus distintos roles
3. ¿Cuáles son las consecuencias observables de la falta de especialización de los intervinientes durante la fase procesal?
4. ¿Cuáles son los aspectos valorados por los diferentes actores del sistema, según su rol, en la determinación de la sanción o salida alternativa?
5. ¿Cuáles son las consecuencias observables de la falta de especialización de los intervinientes durante la fase de ejecución de la pena?
6. ¿Qué ocurre una vez cumplida la sanción o ejecución de una medida?, ¿qué tipo de seguimiento existe una vez finalizada la ejecución de una medida o sanción penal?

### Levantamiento de información

Se realizaron 18 entrevistas a actores claves del Poder Judicial (4), Ministerio Público (5), Defensoría Penal Pública (7) y SENAME (2), en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y Los Ríos, las que fueron grabadas en audio y luego transcritas para ser posteriormente sistematizadas.

### Entrevistas realizadas

Actor	Entrevistas
Jefe Departamento de Defensa Especializada, DPP	1
Jefe Unidad especializada en Responsabilidad Juvenil y Delitos Violentos, Ministerio Público	1
Jefe del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME	1
Juez de Garantía	4
Fiscales	4
Defensores Juveniles	6
Ex funcionario SENAME	1
Total de entrevistas	18

### Análisis de la información

Una vez realizadas las entrevistas se procedió a su posterior transcripción y tratamiento mediante el programa Nvivo 11.

En un primer momento se identificaron siete grandes dimensiones de análisis, las que posteriormente se reestructuraron en tres: i) Avances en la implementación, ii) Nudos críticos de la implementación, y iii) Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.